



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

TERM

rtifica
la ate

Opición
20 de

FECHA DE INGRESO	1 Agosto 23
FECHA DE ESTADO	13-7-2023
DÍAS DE TERMINO	10 AIT 440
NOTA	POR FAVOR SI LE LLEGA UN MEMORIAL AL PROCESO NO INGRESAR HASTA LA FECHA DE T E R M I N O

INGRESAR
1 Agosto 2023

ORGANO AL JUZGADO

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

24 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

024-2007-00759-00- J. 17 C.M.E.S.



CLASE

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)

COMPañIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - SUFINANCIAMIENTO

DEMANDADO(S)

JULIO CESAR BRICEÑO

NO. CUADERNO(S): -2

RADICADO

110014003 024 - 2007 - 00759 00



11001400302420070075900

De
22/NOV
2023
11
Vale

Jz. orig. 24 CM
2007-759
J. 17 CMES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. "SUFINANCIAMIENTO", contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 40938 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.461 de Bucaramanga, en mi condición de Apoderado de Sufinanciamiento S.A., respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes Medidas Preventivas, sobre los bienes que se encuentran en posesión o propiedad de la parte demandada, a saber :

1. El embargo, captura y posterior secuestro del vehículo: **Clase: CAMION, Placa: SYL - 755, Modelo: 1.998, Marca: NISSAN, Color: BLANCO; Línea: T5 U 41; Motor : TD42012207T, Servicio: PUBLICO**, de propiedad del demandado, con prenda a favor de SUFINANCIAMIENTO S.A., librese oficio a la oficina de Transito respectiva, haciendo la aclaración que se esta ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado por el artículo 558 del C.P.C.-
2. El embargo, Captura y posterior secuestro del Vehículo: CAMION; Marca: INTERNATIONAL; Modelo: 1.997; Placa: **SBV - 843** de propiedad del demandado. Librese oficio a la secretaría de Tránsito que corresponda.
3. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble Carrera 4 A E 13 - 44 Apto 403 Conjunto residencial San Carlos de Soacha, identificado con el folio de matricula Inmobiliaria No. 50S - 755801 de propiedad del demandado JOSE REINALDO RODRÍGUEZ PEREZ. Librese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona Centro.
4. El embargo y retención de cualquier suma de dinero que pueda llegar a poseer el demandado **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA**, con C.C. 19.134.916, por virtud de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad laboral (contrato laboral, honorarios) en la Empresa **Coordinadora Internacional de Trasnportes Ltda**, ubicada en la Diagonal 10 No 44 - 44. Librese oficio dirigido al señor Pagador de dicha empresa, indicando las sanciones en que puede incurrir, por el incumplimiento de dicha orden judicial.
5. El embargo y retención de cualquier suma de dinero que pueda llegar a poseer el demandado **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA**, con C.C. 19.134.916, por virtud de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad laboral (contrato laboral, honorarios) en la Empresa **La Pradera**, ubicada en la Carrera 60 No 6 - 54. Librese oficio dirigido al señor Pagador de dicha empresa, indicando las sanciones en que puede incurrir, por el incumplimiento de dicha orden judicial.
6. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA**, identificado con la C.C. **19.134.916** o los que pueda poseer como beneficiario en todos y en cada uno de los establecimientos de crédito vi por la Superintendencia Bancaria. Librese oficio a las entidades respectivas.-

2
La denuncia de Bienes la hago bajo la gravedad de juramento y me reservo el derecho a seguir denunciando bienes bajo la misma caución.-

CAUCIÓN

Estoy dispuesto a prestar Caución que el señor Juez señale.

Del señor Juez, Atentamente,



ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. No. 40.938 del Consejo Superior de la Judicatura
jms/

REF: 2007-759

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete de julio de dos mil siete.

Previamente a decretar la medidas cautelares deberá prestarse
caución por la suma de \$3.900.000, oo M/cte.

Notifíquese, (2)
El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N°	
44	HOY 31 JUL 2007
GERMAN GALIANO SALCEDO	
Secretario	

jdrr



POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. 513 C.P.C.

No. JE 135320

PARA PRESTAR LA CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:

24 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.:

TOMADOR:

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.032.330-3

DIRECCION:

CALLE 30A NO.6-38

CIUDAD:

BOGOTA

TELEFONO:

3276060

DEMANDANTE(S):

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.
NIT 860.032.330-3

DEMANDADO(S):

JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. 19.134.916

APODERADO:

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS

T.P.:

0

DE:

C.S.J.

DIRECCION:

CRA 15 NO.93-75

TELEFONO:

BOGOTA

6102727

OBJETO: LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras) TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS Y CERO CENTAVOS

\$

3,900,000.00

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:

LATORRE Y URIBE LTDA

CLAVE

G0017

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____

PRENDA ☐

HIPOTECA ☐

C.D.T. ☐

OTROS ☐

PRIMA

\$

97,500.00

GASTOS

\$

0.00

IVA

\$

15,600.00

TOTAL A PAGAR

\$

113,100.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE

BOGOTA

A LOS

8

DIAS DEL

MES DE

AGOSTO DE 2007

JE135320

EL TOMADOR O EL APODERADO

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

- CLIENTE -

20/04/2006-1317-P-05-GEN-76JE

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad

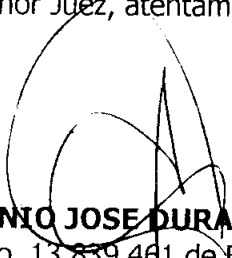
Ref: Ejecutivo Mixto No. 07-0759
Dte: SUFINANCIAMIENTO S.A.
Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

ALLEGANDO PÓLIZA JUDICIAL

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia de manera atenta me dirijo a usted con el fin de adjuntar la póliza Judicial No. **JE 135320**, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el monto señalado en autos, conforme a lo ordenado en el artículo **513** del C.P.C.

En consecuencia decretese las medidas de embargo solicitadas.

Del señor Juez, atentamente,


ANTONIO JOSE DURAN NAVAS
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40.938 del Consejo S. de la J.

JMMS

CC AGO 2007
11:45 AM

INFORME SECRETARIAL.--

Bogotá.D.C. Agosto 09 del 2007.-En la fecha pasa al Despacho del señor juez, la presente demanda con la anterior póliza judicial.-Sirvase proveer.-

El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.

Ref. 2007-759

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Septiembre diez de dos mil siete.

Por ser procedente la solicitud que antecede y con base en la caución prestada por el ejecutante, el Juzgado dispone:

1- El embargo del vehículo automotor de propiedad del ejecutado, identificado con placas SYL-755 y SBV-843. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito respectiva.

Sobre la aprehensión y secuestro se resolverá una vez se allegue certificado de libertad donde aparezca registrada la cautela, art. 515 del C. de P.C.

2.- Decretase el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que por virtud de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad laboral que el demandado tenga en las entidades relacionadas en los numerales 4 y 5 del escrito de medidas. Límite de la medida: \$60.000.000,00 m.cte.- Oficiese.

3.- Denegar la solicitud enunciada en el numeral tercero, toda vez que la persona allí señalada no es demandada en el presente asunto.

4.- Respecto de la solicitud indicada en el numeral sexto del escrito de medidas, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el último aparte del artículo 76 del C. de P. C.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del art. 513 del C. de P.C., a los anteriores embargos se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE
El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN ESTADO N° 115
HOY 17 SEP 2007

GERMAN ANTONIO CALEANO SALCEDO
Secretario

JDRR

6

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2007

Oficio N° 1996

Señor Pagador
COORDINADORA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA.
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO N° 2007-759 de COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A" NIT
860032330-3 contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. N°
19'134.916.

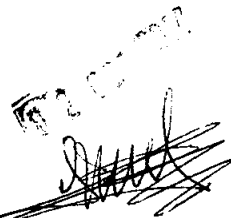
Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha septiembre diez (10) del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros, que por virtud de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad laboral que el demandado devengue de esa entidad, sea que le cancelen o adeuden, así como cualquier otra prestación susceptible de esta medida. La medida se limita a la suma de \$ 60'000.000.00 M/CTE.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, reteniendo los dineros en mención Dineros que deberá poner a disposición de Este despacho Judicial, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos Judiciales **código del Juzgado 110012041024** y para el proceso de en mención

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario.


C.C. 79.714.957

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2007

Oficio N° 1997

Señor Pagador
LA PRADERA.
Ciudad.

Ref: EJECUTIVO MIXTO N° 2007-759 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A" NIT 860032330-3 contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. N° 19'134.916.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha septiembre diez (10) del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros, que por virtud de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad laboral que el demandado devengue de esa entidad, sea que le cancelen o adeuden, así como cualquier otra prestación susceptible de esta medida. La medida se limita a la suma de \$ 60'000.000.00 M/CTE.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad, reteniendo los dineros en mención Dineros que deberá poner a disposición de Este despacho Judicial, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos Judiciales **código del Juzgado 110012041024** y para el proceso de en mención

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario.

79.114.917



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A DISTRITAL DE
POLICIA

Bogotá D. C marzo 12 (12) de dos mil diez (2010)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Inspector, informándole que la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO que se encontraba señalada para el día de hoy a las 8 de la mañana dentro del Despacho comisorio No 274., no se pudo realizar por cuanto el titular del Despacho se encuentra una reunión de trabajo con la Coordinación de Inspecciones de Policía, en la sede de la Alcaldía Local de Engativá; así mismo se deja constancia que se hizo presente el Doctor EDWIN GIOVANNI DURAN, quien presente poder de sustitución del Doctor ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, apoderado de la parte actora; de la misma manera se deja constancia que se hizo presente el señor OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, quien fue designado como secuestre para esta diligencia
Sírvase Proveer.-

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar Administrativo

INSPECCION CATORCE "A" DISTRITAL DE POLICIA
Bogotá, D. C, marzo doce (12) de dos mil diez (2.010)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente el Despacho señala fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, el día 26 del mes de abril de 2010, a la hora de las 8 :00. a.m. para dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

Envíese comunicación al secuestre designado por el Despacho.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al juzgado de origen previa desanotación en los libros radicadores de comisiones civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector.

NOTIFICACION. El anterior auto se notifica mediante ESTADO C19 DE FECHA 15 de marzo 2010



WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar Administrativo.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 8

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2007.

Oficio N° 1995

Señor Director
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF- EJECUTIVO MIXTO N° 2007-759 de COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A"
contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

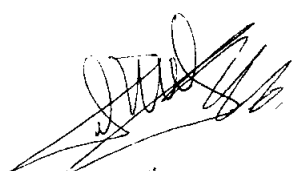
Comunico a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha
septiembre diez (10) del año en curso, proferido dentro del proceso
de la referencia, decreto el embargo del vehículo de placas SYL-755
y SBV-843, denunciado como propiedad del ejecutado.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando la
medida y acusar recibo del presente oficio.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario.


18-2 OCT 2007

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: **Ejecutivo Mixto No. 2007 – 0759**
Dte: **SUFINANCIAMIENTO S.A.**
Ddo: **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.**

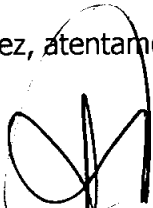
ASUNTO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA SOBRE AUTOMOTOR

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **LIBRAR ORDEN DE CAPTURA**, previo al secuestro del vehículo identificado con la Placa **S Y L – 7 5 5** de propiedad del demandado.

Lo anterior debido a que dicho bien, aparece embargado por su despacho, tal y como podrá comprobarse con el certificado de libertad y tradición que para los efectos pertinentes adjunto.

Oficio en el que deberá ordenarse el traslado del automotor al parqueadero AV AUTOS ubicado en la avenida 6ª No. 15 A – 32 de esta ciudad ó PARKING BOGOTÁ CENTER ubicado en la carrera 15 No. 17 – 60 de esta ciudad, parqueaderos autorizados hasta la fecha, por el Consejo Superior de la Judicatura para salvaguardar bienes objeto de medidas cautelares en el Departamento de Cundinamarca, o el que se encuentre autorizado por dicho estamento para el momento de la captura.

Del señor Juez, atentamente,



ANTONIO JOSE DURAN NAVAS

C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40.938 del Consejo S. de la J.

egd



Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

CERTIFICADO No. 8092
IMPRESION : -2147483648

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR U.T. SE ENCuentra LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	SYL755	CARROCERIA	FURGON
CLASE	CAMION	MOTOR	TD42012207T REG : SI
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	T5U41080142 REG : NO
SERIE	T5U41080142	MARCA	NISSAN
LINEA	T5-U41	MODELO	1998
COLOR	BLANCO/		
ACTA		MANIFIESTO	X
IMPORTACION	3842030954043	ADUANA	BUENAVENTURA
FECHA DOCUM	12 /15 /1997	CUBICAJE	
CAPACIDAD	Pasaj: 3 /ton 4.00		
SERIE	T5U41080142		

REG : NO

PROPIETARIOS ACTUALES

IDENTIFICACION	NOMBRE PROPIE	DIRECCION	TELEFONO
CC 19134916	BOGOTA D.C.	JULIO CESAR BRICENO PINILLA	CRA 67 A N. 10 A 45BOGOTA 2610677

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	TRAMITE	FECHA
REGISTRO INICIAL	02/10/1998	* REGRABAR MOTOR	12/02/2005
TRASPASO	05/08/2003	* TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	02/01/2006
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/02/2005		

ALERTAS

DESCRIPCION	FEC. DESDE	FEC. HASTA
LIMITE DE LA PROPIEDAD	05/08/2003	12/02/2005
LIMITE DE LA PROPIEDAD SUFINANCIAMIENTO SA	02/01/2006	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
CC 19134916	JULIO CESAR BRICENO PINILLA	02/01/2006	
NI 800066715	DAMARY S.A.	12/02/2005	01/31/2006
NI 8000412272	LOGISTEC S.A	12/07/2002	05/08/2003
NI 8600796508	LEASING COLPATRIA S.A	02/10/1998	05/08/2003

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES O GRAVAMENES VIGENTES

Numero de Proceso : 2007759
Oficina Juridica : 24. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Medida Judicial : EMBARGO
Numero Oficio : 1995
Demandante : SUFINANCIAMIENTO S.A. VS JULIO CESAR BRICENO PINILLA
Tipo de Proceso : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Fecha Oficio : 09/21/2007
OBSERVACIONES

ELABORO LIDA V

SE EXPIDE EN MOSQUERA, CUNDINAMARCA. EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2007.

(*): TRAMITE REGISTRADO AL SISTEMA POR HISTORICOS
(-): TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

MARIO . MORALES MARTINEZ

ADMINISTRADOR REGIONAL MOSQUERA

No. 25473 32062

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., veintidos de noviembre de dos mil siete.
REF: 2007-759

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto la medida cautelar se encuentra registrada, el Juzgado dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo automotor de propiedad del ejecutado, el cual se identifica con placas SYL-755, servicio PUBLICO, marca NISAAN, color BLANCO, modelo 1998, TRACTOCAMION Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Sijin Grupo Automotores. OFÍCIESE.

Una vez aprehendido el citado vehículo se resolverá lo del secuestro.

NOTIFIQUESE (2)
El Juez,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N°

144 HOY 22/11/2007


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

JER

12
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 8

Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2007.

Oficio N° 2451

Señor Jefe
POLICIA NACIONAL
SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad.

REF- EJECUTIVO MIXTO N° 2007-759 de COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A. "
contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

Comunico a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha
noviembre veintidós (22) del año en curso, proferido dentro del
proceso de la referencia, decreto la aprehensión del vehículo de
placas SYL-755, servicio publico, marca NISAAN, color Blanco,
modelo 1988, tractocamion.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, aprehendiendo
el vehículo en mención y dejarlo a disposición de este Despacho,
para el presente proceso.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario.

Resivi: 4/Dic/2007.
Carlos M. Guerrero G.
1015406238 Bgt.

AV.AUTOS

EN CONCORDANCIA CON EL
ACUERDO 2586 DE 2004
CERTIFICADO POR LA SIJIN UNIDAD DE AUTOMOTORES
ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO AUTOMOTOR

RECEPCION VEHICULOS DG. 4-A 15-A-16
CALLE 4 N 8-A04

T. 2-09-63-31

Nº 1117

CIUDAD: Bogotá

FECHA: NOV. 20-2008

CLASE	MARCA-LÍNEA	MODELO	COLOR	PLACAS	Nº MOTOR
Camion	NISSAN TS	1998	BLANCO	59L755	7D420
ENTREGA:					12207T
PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO	RECIBE: John Guerra
				B R M	
LLANTAS	1	LLANTAS	6	X	
	2	REPUESTO	1	X	
	3	EMBLEMAS	1	X	
	4	PERSIANA	1	X	
	5	DEFENSA DELANTERA Golpe	1	X	
	6	COCUYOS	2	X	
	7	UNIDADES	2	X	
	8	DIRECCIONALES	2	X	
INTERIOR DEL MOTOR	9	BATERIA	1	X	
	10	TAPA RADIADOR	1	X	
	11	TAPA ACEITE	1	X	
	12	VARILLA MEDIDORA DEL ACEITE	1	X	
	13	PITOS	1	X	
	14	SIRENA	1	X	
FRENTE SUPERIOR	15	VIDRIO PANORAMICO	1	X	
	16	BRAZOS LIMPIABRISAS	2	X	
	17	CUCHILLAS LIMPIABRISAS	2	X	
	18	ANTENA RADIO	1	X	
	19	ANTENA TELÉFONO	1	X	
	20	ESPEJO RETROVISOR	1	X	
COSTADO CONDUCTOR	21	VIDRIOS LATERALES	1	X	
	22	MANIJA	1	X	
	23	CERRADURAS	1	X	
	24	COPA RUEDAS	1	X	
	25	ESPEJO RETROVISOR	1	X	
COSTADO TRASERO	26	EMBLEMAS	1	X	
	27	DEFENSA TRASERA	1	X	
	28	STOP FRENOS	1	X	
	29	VIDRIO PANORAMICO	1	X	
	30	LIMPIABRISAS Y CUCHILLAS	1	X	
COSTADO DERECHO	31	TAPA TANQUE GASOLINA	1	X	
	32	ESPEJO EXTERIOR	1	X	
	33	VIDRIOS LATERALES	1	X	
	34	MANIJA	1	X	
	35	CERRADURAS	1	X	
LLAVES	36	COPAS RUEDAS	1	X	
	37	PUERTAS	1	X	
	38	IGNICION	1	X	
	39	BAUL	1	X	
	40	TAPA GASOLINA	1	X	
RECIBE: John Guerra					
PARTES	ITEM	ACCESORIOS	CANT	ESTADO	
				B R M	
INTERIOR DEL AUTO	41	RELOJ ELECTRICO	1	X	
	42	TAPASOL	2	X	
	43	CENICEROS	3	X	
	44	CINTURONES DE SEGURIDAD	2	X	
	45	PARLANTES	2	X	
	46	ALARMA	1	X	
	47	AIRE ACONDICIONADO	1	X	
	48	CONSOLA	1	X	
	49	RADIO	1	X	
	50	TELÉFONO	1	X	
TABLERO DE CONTROLES	51	GUANTERA	1	X	
	52	SEGUROS PUERTA	2	X	
	53	MANIJAS PUERTAS	2	X	
	54	MANIJAS VIDRIOS	2	X	
	55	LUZ INTERIOR	1	X	
	56	COJINERIA	1	X	
	57	FORROS	1	X	
	58	TAPETES	1	X	
	59	KILOMETRAJE 27-13	1	X	
	60	INTERRUPTOR DE LUCES	1	X	
HERRAMIENTAS	61	DIRECCIONALES	1	X	
	62	CALEFACCION	1	X	
	63	TACOMETRO	1	X	
	64	ENCENDEDOR CIGARRILLOS	1	X	
	65	VELOCIMETRO	1	X	
	66	MEDIDOR GASOLINA	1	X	
	67	MEDIDOR TEMPERATURA	1	X	
	68	MEDIDOR ACEITE	1	X	
	69	BOCERIA	1	X	
	70	ESTUCHE HERRAMIENTAS	1	X	
	71	TACOS	1	X	
	72	BOTIQUIN	1	X	
	73	GATO	1	X	
	74	CRUCETA	1	X	
	75	EXTINTOR	1	X	
	76	PALANCAS	1	X	
	77	PINZAS	1	X	
	78	DESTORNILLADORES PALA	1	X	
	79	DESTORNILLADORES ESTRELLA	1	X	
	80	LLAVES FIJAS	1	X	

OBSERVACIONES: Cerrajería, Rotas, panorámico, chubasco, latonera y pintura en regular estado

LOCALIZADO POR GRUPO AV. AUTOS

ENTREGA:

C.C.

RECIBE:

C.C.

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGAJE PARA EL VEHICULO EN MENCIÓN, POR LO TANTO, EN EL MOMENTO DE SER RETIRADO SE DEBE CANCELAR ESTE SERVICIO, ASI COMO LOS GASTOS DE LOCALIZACION INMOVILIZACION Y TRASLADO, DE SER ESTE EL CASO

AV.AUTOS

ACTA DE APREHENSION DE VEHÍCULO EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO 2586 DE 2004

A los 20 días del mes de Noviembre de 2008, se reunieron en las instalaciones de A.V. autos ubicado en la Diagonal 4-A No. 15 A 16, el Señor Julio Segundo Sumera Perez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80238596 de Bogotá en calidad de Cmp de A.V. Autos Y el (la) Señor (a) Julio Briceno, Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.234 916 de Bogotá, propietario (a) o poseedor el vehículo de placas No. 84L 755, Marca NISSAN S, Motor No. TD42012207T, Chasis No. TSU41030142, Modelo 1998, con propósito de dar Cumplimiento a la orden Judicial Impartida por el Señor Juez 24 civil/4pol, Magistrado _____ o Corporación Judicial _____, Dr. (a) _____, Funcionario (a) del Despacho _____, de inmovilizar el vehículo en mención, previa realización del inventario correspondiente.

PROCESO ejecutivo 2007-759.

DE Supranacional S.A

CONTRA Julio Briceno.

Quien entrega:

POSEEDOR _____

Dirección CR 67 N 10 AHS tel. 2610603

AUTORIDAD COMPETENTE E-10.

EST.(O DEP.) DE POLICIA Pt. casto Sanchez eder. Pl:100269.

Identificación (Placa y cédula)

QUIEN RECIBE _____

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá D.C. 20 Noviembre de 2008

Asunto: Dejando a disposición vehiculo

Al : Señor:
Juez 24 Civil municipal de Bogotá
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo 2007-759 Compañía
Su Financiamiento vs Julio Briceño

Respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de dejarle a disposición de ese despacho el vehiculo que a continuación relaciono según el inventario adjunto y acta de aprehensión:

PLACA: SYL7SS
MARCA: NISSAN TS
LINEA : TS U41
MODELO: 1998
CLASE : CAMIÓN
COLOR: BLANCO
SERVICIO: PUBLICO
NUMERO DE MOTOR: TD4 2012207T
NUMERO DE CHASIS: T SU 41080742
NUMERO DE SERIE: T SU 41080142

25 NOV 2008

El mencionado vehiculo es solicitado, dentro del proceso de la referencia. El Automotor queda bajo custodia en el parqueadero AV. AUTOS ubicado en la Diagonal 6 No. 15 A-32 Teléfono 2096331, que para tal fin dispone esta unidad.

Atentamente,

Pt. Castro Sanchez Eder Omeret

Comando de Policía, Estación Placa: 100269

Pt. Martinez Diaz CC: 86.073150 Uldo
Francisco.

El Secretario

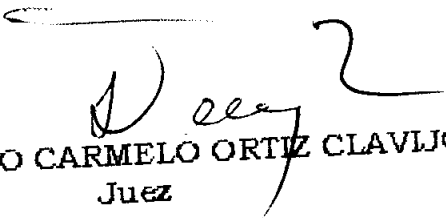
16

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil nueve

Téngase en cuenta que el vehículo trabado en litis fue capturado y puesto a disposición de este Juzgado.

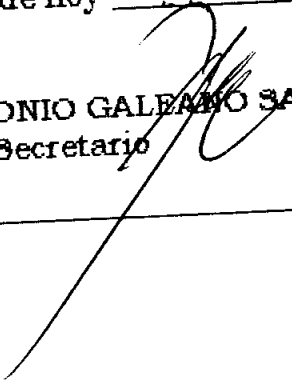
Una vez medie petición de parte se continuara con el tramite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,
(2)


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

07-0759.-
s.s.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. <u>03</u> en el día de hoy <u>19</u>
GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO Secretario



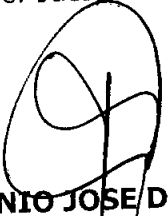
Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: **Ejecutivo Mixto No. 2007 – 0759**
Dte: **SUFINANCIAMIENTO S.A.**
Ddo: **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.**

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar el Secuestro del vehículo de Placas **SYL - 755**, el que se encuentra debidamente inmovilizado y puesto a disposición de su despacho por la Policía Nacional en el parqueadero **AV AUTOS** ubicado en Diagonal 6 No 15 A – 32 de esta ciudad, conforme al inventario que obra en autos.

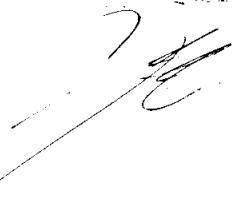
En consecuencia, ruego a usted se sirva librar Despacho Comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de Descongestión y/ó al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que por intermedio de cualquiera de estos se surta la referida diligencia.

Del señor Juez, atentamente,


ANTONIO JOSE DURAN NAVAS
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40.938 del Consejo S. de la J.



13...



18

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009)

Ref 2007- 0759

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la aprehensión del vehículo de placas SYL- 755. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN, División de automotores.

hc

NOTIFIQUESE.


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° <u>74</u> HOY <u>23 JUL 2009</u> GERMAN ANTONIO SALCEDO GALEANO Secretario
--



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 8° BOGOTÁ D.C.

01

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2009.

Oficio N° 1490

Señor Jefe
POLICIA NACIONAL
SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad.

REF- EJECUTIVO MIXTO N° 2007-759 de COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A.
contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

Comunico a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha
seis (6) de julio de dos mil nueve (2009), proferido dentro del
proceso de la referencia, decreto la aprehensión del vehículo de
placas **SYL - 755**, denunciado como de propiedad del ejecutado.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, aprehendiendo
el vehículo en mención y dejarlo a disposición de este Despacho,
para el presente proceso, en alguno de los parqueaderos
autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,

GERMÁN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario.

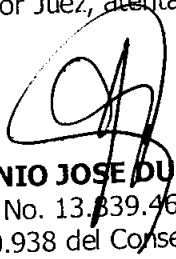
Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

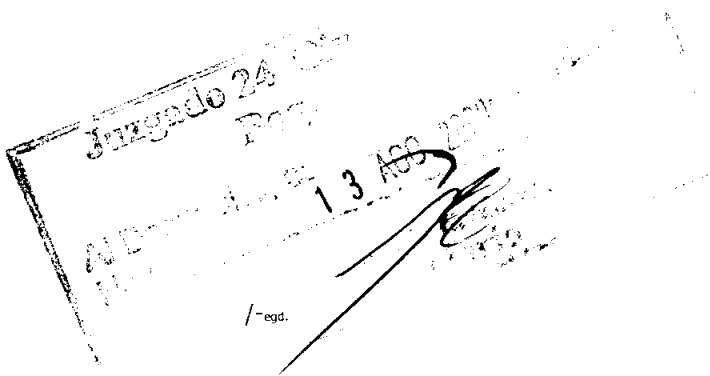
Ref: Ejecutivo Mixto No 2007 - 0759
Dte: SUFINANCIAMIENTO S.A.
Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

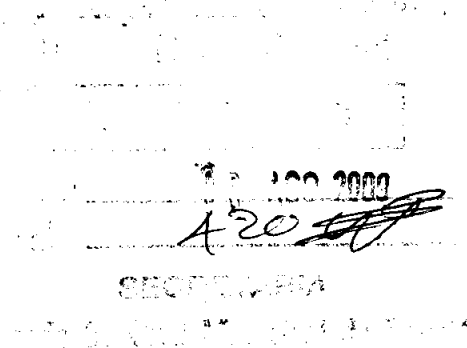
ASUNTO: REITERANDO PETICIÓN DE SECUESTRO VEHÍCULO DE PLACAS
SYL - 755 POR CUANTO, EN SU LUGAR SE ORDENÒ NUEVAMENTE LA
INMOVILIZACIÓN.

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su autoridad para **REITERAR LA PETICIÓN** de fecha 11 de mayo de 2009, en el sentido de **ORDENAR EL SECUESTRO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS SYL - 755**, (inmovilizado y puesto a disposición de su despacho por la Policía Nacional, conforme a inventario obrante en autos, parqueadero AV AUTOS) ya que desafortunadamente su último proveído, en lugar de atender la solicitud de secuestro, ordenó nuevamente su inmovilización, habiendo pasado por alto, que el vehículo ya tenía orden de inmovilización desde el pasado 3 de Diciembre del año 2007.

Del señor Juez, atentamente,


ANTONIO JOSE DURAN NAVAS
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40.938 del Consejo S. de la J.


Juzgado 24 Civil
Bucaramanga
13 AGO 2009
/ - egd.


13 AGO 2009
A 20
SECRETARIA
J. Civil Municipal

21

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)

Ref 2007- 759

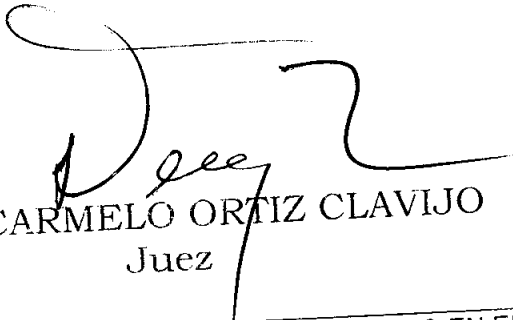
Revisado el historial del presente proceso, se observa que se incurrió en error en el auto que ordeno la aprehensión del vehículo de placas SYL- 755, el juzgado y teniendo en cuenta el principio doctrinal de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declara sin valor ni efecto el auto del pasado 6 de julio de 200

Y teniendo en cuenta que se efectuó la aprehensión del vehículo objeto de cautela, el Juzgado Dispone:

Decretar el secuestro del vehículo de placas SYL- 755

Para la practica de la anterior diligencia, comisionese al señor Juez Civil Municipal Reparto y/o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, de esta ciudad, con amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

Hc

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL	
ESTADO N° 102	HOY
28 SET. 2009	
GERMAN ANTONIO SANCHEZ GALEANO	
Secretario	

M

DESPACHO COMISORIO N° 274

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (Reparto) y/o
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO N° 2007-759 de
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
"SUFINANCIAMIENTO S.A." contra JULIO CESAR BRICEÑO
PINILLA.

Se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de
placas SYL-755, Nissan, color blanco, Modelo 1998, tractocamión que se
encuentra en el parqueadero AV. AUTOS ubicado en la Diagonal 6 N° 15 A-32 del
Centro de esta ciudad, y cuya acta de inventario se anexa

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Código de procedimiento
Civil, se anexa copia de la providencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos
mil nueve (2009). Se le comisiona con todas las facultades del caso incluida la de
designar secuestre y señalar honorarios.

Obra como apoderado(a) de la parte actora ANTONIO JOSE DURAN NAVAS,
quien se identifica con la C.C. N° 13.839.461 de Bucaramanga y T.P. N° 40.938
del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy
7 de octubre de 2009.

Atentamente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario.

*Recibi 22/10/2010
Folios 5000000 50100
Autorizado Acta.*



En Bogotá D.C. a los veintiseis (26) días del mes de abril de dos mil diez (2010), siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector en asoció del secretario ad-hoc, dan por iniciada la misma dentro del recinto del Despacho, se hace presente el Doctor (a) JULIO CESAR BRIGIANO FINILLA, con T.P. No. 117.093 expedida en BOGOTÁ, quien actúa como apoderado de la parte actora; se hace presente el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora; se hace presente el señor designado secreste el presente hace de Bogotá residente en la con licencia 6016-2010 del Consejo Superior 9-58 of 207 teléfono 2432073 Acto seguido nos dirigimos a la El despacho de la de la Judicatura. que el doctor GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ, actúa en calidad de apoderado do a sustituto de la parte actora, en consecuencia el Despacho lo se conoce personeramente actuar en la diligencia en los términos y de acuerdo con el poder conferido Nos dirigimos a la diligencia 6 No. 15 a 32 paraguandero AV ALTO, lugar indicado en el despacho comi- sorto una vez en el día como atendidos por el señor JULIO CESAR DO GUAYABA FINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.596 de Bogotá, a quien el "así como entera del objeto de la diligencia y manifiesta: El vehículo está a disposición del des- pacho y se puede retirar una vez se cancele el valor del impuesto. El despacho procede a identificar el vehículo objeto de diligen- cia se trata de un vehículo camion marca NISSAN, seriatoto público, modelo 1998, serie y chasis No. 25U41080142, motor 1D420 122072, capacidad cuatro (4) toneladas y de color blanco, líneas 15-041, distinguido con placa 2YL-755 de Mosquera C/ce, cerroce- ria Surgen, el vehículo se encuentra en general en mal estado de- conservación. Habiéndose identificado el vehículo objeto de di- ligencia y de lo manifestado por quien nos atiende, se e corre traslado al apoderado sustituto de la parte actora, quien manifiesta que respetuosamente ruego al señor Inspector declarar le

DILIGENCIA
COMISORIO NO
JUZGADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

JULIO CESAR BRIGIANO FINILLA
JULIO CESAR BRIGIANO FINILLA
SUTINANCIA NÚMERO 24 CIVIL MIAL
274 PROESO RECUSATIVO 2007-75
REMBARGO RECUSATIVO DE NUNCIATO



23

gualmente del secuestro del vehículo toda vez que es el bien objeto de diligencia, en suma, con el hecho de no existir oposición que resolver. En el despacho de acuerdo con lo solicitado anteriormente de que nos encontramos en el lugar indicado en el comisario y no existiendo oposición legal que resolver, declara legalmente secuestrado el vehículo camión . con carrocería furgón de servicio público, modelo 1998, de color blanco distinguido con placa SYL -755 y cuyas demás características quedaron anotadas en el momento de identificación del vehículo haciendo entrega del mismo en forma real y material al señor secuestrador, quien manifiesta: Recibo en forma real material el vehículo antes mencionado y procedo a lo de mi cargo . No siendo otro el objeto de la presente diligencia, igualmente se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron, siendo las once de la mañana y se deja copia a cada uno de ellos.-

OSCAR FERRA COVALEDA
Insepector.-

EDWIN GIOVANNY DURAN BARRONQUEZ
apoderado sustituto de la actor

OSCAR AVILA ARIAS
Secuestrador.-

JULIO SEGUNDO GUEVARRA PEREZ
quien atiende la diligencia

WILLIAM ALFONSO GARCIA
Secretario ad-hoc.

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

74

REF: PROCESO EJECUTIVO 2007-759
De SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JULIO CESAR
BRICEÑO PINILLA

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Señoría se sirva fijar honorarios provisionales por diligencia de embargo y secuestro del vehículo marca Nissan distinguido con placa SYL-755, realizada el día 26 de abril del año 2010 por la inspección 14"A" Distrital de Policía.

Adjunto fotocopia al carbón de la diligencia practicada.

Del señor juez.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. 80.807.936 DE BOGOTA
LIC. 6026-2014 C.S.J.

JUEZ 24 CIVIL MPAL
18000 MAR-15-20 12:48

Juzgado 24 Civil Municipal
Bogotá D.C

Al Despacho hoy 12 1 MAY 2010

[Signature]
RECEIVED

B

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Dieciséis (16) de junio del dos mil diez (2010)

Ref.2007- 759



Agréguense al expediente la anterior comunicación allegadas por la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HC


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL	
ESTADO N°	HOY
62	
25 JUN 2010	
Secretaria	

12-12410. 4250

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 8° - Teléfono 283 20 61

12 marzo
26 abril
NB

DESPACHO COMISORIO N° 274

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

HACE SABER AL

JUZ 24 CIVIL MPAL
19346 *10-MAY- 7 11:48

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (Reparto) y/o
INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO N° 2007-759 de
COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
"SUFINANCIAMIENTO S.A." contra JULIO CESAR BRICEÑO
PINILLA.

Se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de
✓ placas SYL-755, Nissan, color blanco, Modelo 1998, tractocamión que se
encuentra en el parqueadero AV. AUTOS ubicado en la Diagonal 6 N° 15 A-32 del
✓ Centro de esta ciudad, y cuya acta de inventario se anexa

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Código de procedimiento
Civil, se anexa copia de la providencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos
mil nueve (2009). Se le comisiona con todas las facultades del caso incluida la de
designar secuestre y señalar honorarios.

Obra como apoderado(a) de la parte actora ANTONIO JOSE DURAN NAVAS,
quien se identifica con la C.C. N° 13.839.461 de Bucaramanga y T.P. N° 40.938
del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy
7 de octubre de 2009.

Atentamente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario.

UR
PES 10/10.

20
21

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)

Ref 2007- 759

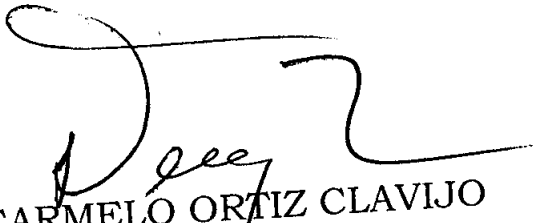
Revisado el historial del presente proceso, se observa que se incurrió en error en el auto que ordeno la aprehensión del vehículo de placas SYL- 755, el juzgado y teniendo en cuenta el principio doctrinal de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declara sin valor ni efecto el auto del pasado 6 de julio de 200

Y teniendo en cuenta que se efectuó la aprehensión del vehículo objeto de cautela, el Juzgado Dispone:

Decretar el secuestro del vehículo de placas SYL- 755

Para la practica de la anterior diligencia, comisionese al señor Juez Civil Municipal Reparto y/o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, de esta ciudad, con amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

Hc

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL	
ESTADO N° <u>102</u>	HOY
<u>28 SET. 2009</u>	
GERMAN ANTONIO SALCEDO GALEANO	
Secretario	



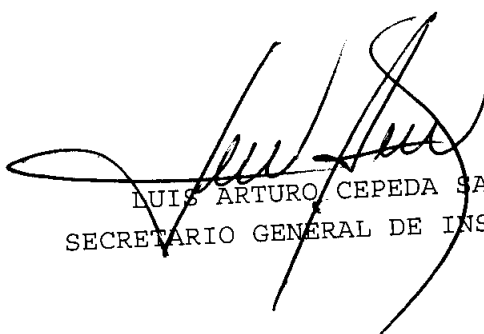
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
KR 21 No. 14 - 75 PISO 3

SB

EN BOGOTÁ D.C., 05 DE Febrero DE 2010

El DESPACHO COMISORIO 274 DEL JUZGADO No. 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, RECIBIDO EL DÍA 02 DE Febrero DE 2010 SE RADICO BAJO EL No. 4750. POR REPARTO CORRESPONDIÓ A LA INSPECCION 14A DE POLICIA - 14A, VA EN 2 FOLIOS.

ANÓTESE Y REMÍTASE.


LUIS ARTURO CEPEDA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSPECCIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A. DISTRITAL DE
POLICIA

Bogotá D.C febrero ocho (8) de dos mil diez (2010)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Inspector, informándole que en la fecha fue recibido el Despacho comisorio No. 274 procedente del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, proceso EJECUTIVO MIXTO, el cual queda radicado bajo el No. 12410.

Sírvase Proveer.-

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar Administrativo

INSPECCION CATORCE "A" DISTRITAL DE POLICIA
Bogotá, D. C, febrero ocho (8) de dos mil diez (2.010)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente el Despacho señala fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, el día 12 del mes de marzo de 2010, a la hora de las 8 :00. a.m. para dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

Se designa como secuestre a Oscar Javier Avila Arias de la lista de auxiliares de la justicia, envíese comunicado.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al juzgado de origen previa desanotación en los libros radicadores de comisiones civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector.

NOTIFICACION. El anterior auto se notifica mediante ESTADO 11A DE FECHA febrero 9 / 2010

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar Administrativo.





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) INSPECCION DE POLICIA "A" – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA – 014 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, CÉDULA CIUDADANIA 80807936, AV JIMENEZ 9.58 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2432073,

En el proceso número: 11001989201420101241000

10/02/2010 01:20:59 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector.-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A. DISTRITAL DE
POLICIA

Handwritten signature

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
OSCAR JAJVIER AVILA ARIAS
Avenida Jiménez No. 9-58
Ciudad.

Me permito comunicarle que Usted ha sido nombrado SECUESTRE DE BIENES MUEBLES para la diligencia que se llevará a cabo el día 12 del mes de marzo de 2010 a la hora de la 8:00 a.m. Sírvasse manifestar si acepta el cargo, Despacho Comisorio No. 274 del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, siempre y cuando este habilitado, la aceptación del cargo será de acuerdo con lo normado en el artículo 9º numeral 2 del C.P.C

Cordialmente,

Handwritten signature of William Alfonso Orjuela
WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar administrativo.

24 FEB 2010



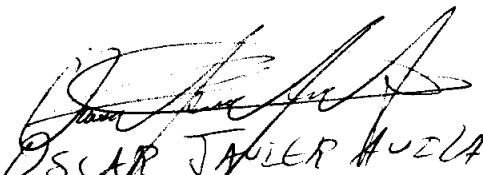
13

Señores
INSPECCION 14A DISTRICTAL DE POLICIA
Bogotá D.C.

REF: Despacho Comisorio # 274
del Juzgado 24 C.M

OSCAR JAVIER AVELA AREAS, identificado como aparece
al pie de mi Firma en mi condición de seccesste nombrado
dentro del despacho Comisorio de la referencia,
manifiesto que acepto el cargo por el cual
fui nombrado, y prometo cumplir bien y fielmente
los deberes que el mismo me impone.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER AVELA AREAS
C.C. BO. 807.936 de Bogotá

Diligencia Para el día 12 marzo de 2010.


Firma 1/10

BM

Señor
INSPECTOR (14A) DE POLICIA DE BOGOTÁ LOCALIDAD MARTIRES
Ciudad.

Referencia: **Despacho Comisorio No. 274 del Juzgado 24 Civil Municipal**
Dte: **SUFINANCIAMIENTO S.A.**
Ddo: **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-**

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 40938 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.461 de Bucaramanga, obrando como apoderado de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** con sigla "**SUFINANCIAMIENTO S.A.**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO EL PODER**, al Doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.093 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.011 de Piedecuesta, **PARA EFECTOS DE ADELANTAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS SYL - 755 ORDENADA POR USTED EN EL DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA.**

El apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 70 del C.P.C., además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, además de ejecutar todos los actos pertinentes para llevar a cabo la diligencia.-

Sírvase señor Juez, tener al Doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN**, como abogado **SUSTITUTO** para adelantar la diligencia.-

Del señor Juez,

ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40938 del C.S.J.

Acepto poder:

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 Del C. S. de la J.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE

BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho por Alfonso del Ruyar quien se de 3879461 de

quien se 15 de 323946 de

Padre del Poder

11 MAR 2010

11 MAR 2010



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARY PUBLIC

Wing Length: 107mm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A DISTRITAL DE
POLICIA

Bogotá D.C marzo 12 (12) de dos mil diez (2010)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Inspector, informándole que la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO que se encontraba señalada para el día de hoy a las 8 de la mañana dentro del Despacho comisorio No 274., no se pudo realizar por cuanto el titular del Despacho se encuentra una reunión de trabajo con la Coordinación de Inspecciones de Policía, en la sede de la Alcaldía Local de Engativá; así mismo se deja constancia que se hizo presente el Doctor EDWIN GIOVANNI DURAN, quien presente poder de sustitución del Doctor ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, apoderado de la parte actora; de la misma manera se deja constancia que se hizo presente el señor OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, quien fue designado como secuestre para esta diligencia
Sírvasse Proveer.-

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar Administrativo

INSPECCION CATORCE "A" DISTRITAL DE POLICIA
Bogotá, D. C, marzo doce (12) de dos mil diez (2.010)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente el Despacho señala fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, el día 26 del mes de abril de 2010, a la hora de las 8 :00. a.m. para dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

Envíese comunicación al secuestre designado por el Despacho.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al juzgado de origen previa desanotación en los libros radicadores de comisiones civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector.

NOTIFICACION. El anterior auto se notifica mediante ESTADO C19 DE FECHA 15 de marzo 2010



WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION 14 A. DISTRITAL DE
POLICIA

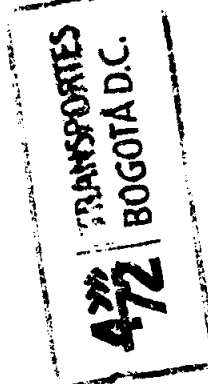
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
OSCAR JAJVIER AVILA ARIAS
Avenida Jiménez No. 9-58
Ciudad.

Me permito comunicarle que Usted ha sido nombrado SECUESTRE DE BIENES MUEBLES para la diligencia que se llevará a cabo el día 26 del mes de abril de 2010 a la hora de la 8:00 a.m. Sírvase manifestar si acepta el cargo, Despacho Comisorio No. 274 del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, siempre y cuando este habilitado, la aceptación del cargo será de acuerdo con lo normado en el artículo 9º numeral 2 del C.P.C

Cordialmente,


WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Auxiliar administrativo.



Carrera 21 No 14-75 Tercer Piso PBX 247.10.01- Ex.1440

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

Señor
INSPECTOR (14 A) DE POLICIA DE BOGOTÁ LOCALIDAD MARTIRES
Ciudad.

Referencia: **Despacho Comisorio No. 274 del Juzgado 24 Civil Municipal**
Dte: **SUFINANCIAMIENTO S.A.**
Ddo: **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-**

ANTONIO JOSE DURAN NAVAS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 40938 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.461 de Bucaramanga, obrando como apoderado de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** con sigla "**SUFINANCIAMIENTO S.A.**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO EL PODER**, al Doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.093 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.011 de Piedecuesta, **PARA EFECTOS DE ADELANTAR LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS SYL – 755 ORDENADA POR USTED EN EL DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA.**

El apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 70 del C.P.C., además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, además de ejecutar todos los actos pertinentes para llevar a cabo la diligencia.-

Sírvase señor Juez, tener al Doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN**, como abogado **SUSTITUTO** para adelantar la diligencia.-

Del señor Juez,

ANTONIO JOSÉ DURÁN NAVAS
C.C. No. 13.839.461 de Bucaramanga
T.P. 40938 del C.S.J.

Acepto poder:

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
C.C 91.350.011 de Piedecuesta
T.P. 117.093 Del C. S. de la J.

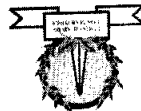
Antonio Jose Duran Reyes.

13'839. 461

B/manga

40.938. del C.S.J.

A handwritten signature, possibly 'AJ', enclosed within a hand-drawn circle.A circular official stamp containing a handwritten signature.



En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diez (2010) siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector en asocio del secretario ad-hoc, dan por iniciada la misma dentro del recinto del Despacho, se hace presente el Doctor EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ, identificado (a) con la c.c. No. 91.350.011 expedida en el Departamento de Cundinamarca con T.P. No. 117.093 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora; se hace presente el señor OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, identificado (a) con c.c. No. 80.807.936 residente en la av. Jiménez 9-58 of 207 teléfono 2432073 con licencia 6016-2010 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido nos dirigimos a la el despacho de la instancia - que el Doctor GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ, actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, en consecuencia el despacho le es conocido personalmente para actuar en la diligencia en los términos y - de acuerdo con el poder conferido. Nos dirigimos a la diagonal 6 No. 15 A 32 parqueadero AV ALTOS, lugar indicado, en el despacho comi- sorio una vez en el sitio somos atendidos por el señor JULIO PINILLA DO GUEVARA FARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.596 de Bogotá, a quien el despacho entero del objeto de la diligencia y manifiesta: El vehículo está a disposición del despacho y se puede retirar una vez se cancele el valor del parqueo. El despacho procede a identificar al vehículo objeto de diligencia. Se trata de un vehículo camión marca NISSAN, servicio público, modelo 1998, serie y chasis No. TSU41080142, motor TD420 122071, capacidad cuatro (4) toneladas, de color blanco, líneas 15-041, distinguido con placa SYL-755 de Mosquera C/ce, carroce- ría furgon, el vehículo se encuentra en general en mal estado de conservación. Habiendo identificado el vehículo objeto de di- ligencia y de lo manifestado por quien nos atiende, se corre -- traslado al apoderado sustituto de la parte actora, quien manifiesta: Respectuosamente ruego al señor Inspector declarar le

DEMANDADO:

DEMANDANTE:

JUZGADO:

COMISORIO NO

DILIGENCIA

JULIO CESAR BRIGENO PINILLA

JULIO CESAR BRIGENO PINILLA

SUEINANCIA S.A. 24 CIVIL MPAD

274 PROESO EJECUTIVO 2007-759

EMBARGO EJECUTIVO DE VEHICULO

INSPECCION 14A DISTRITAL DE POLICIA

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR



1236

galeamente el secuestro del vehículo toda vez que es el bien objeto de diligencia, en suma, con el hecho de no existir oposición que resolver. En despacho de acuerdo con lo solicitado anteriormente de que nos encontramos en el lugar indicado en el comisario y no existiendo oposición legal que resolver, declara legalmente secuestrado el vehículo camión . con carrocería furgón de servicio público, modelo 1998, de color blanco distinguido con placa --- SYL -755 y cuyas demás características quedaron anotadas en el momento de identificación del vehículo haciendo entrega del mismo en forma real y material al señor secuestrador, quien manifiesta: Recibo en forma real material el vehículo antes mencionado y procedo a lo de mi cargo . No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron, siendo las once de la mañana y se deja copia a cada uno de ellos.-

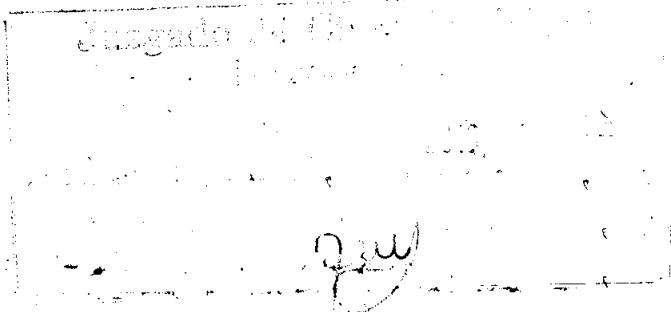
OSCAR PARRA GOVALEDA
Insepector.-

EDWIN GIOVANNI DURAN BARRON
apoderado sustituto de la actora

OSCAR AVILA
Secuestre.

JULIO SEGUNDO GUEVARA PEREZ
quien atiende la diligencia

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Secretario ad-hoc.



M

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diez
(2010)

REF. EJECUTIVO No. 2009-1620

El anterior despacho comisorio No.274 debidamente diligenciado, proveniente de la Inspección Catorce A (14 a) Distrital de Policía, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los efectos del Art. 34 del C. P. Civil.

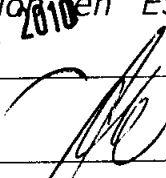
El secuestre proceda a prestar caución por la suma de \$ 2'000.000=, tal como lo estatuye el Art. 683 Eiusdem, para lo cuál se le concede el término judicial de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales del caso. Comuníquesele.

De otro lado se le hace saber al auxiliar de la justicia que deberá informar a este Despacho mensualmente sobre la administración de los bienes que fueron legalmente embargados y secuestrados so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>66</u>	Hoy <u>29 JUL 2010</u>
El Secretario 	

381

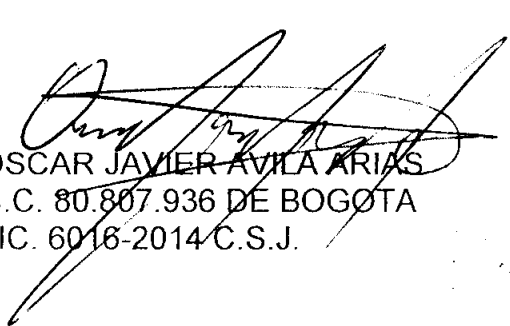
Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

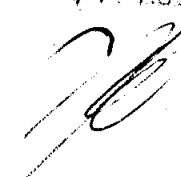
REF: PROCESO EJECUTIVO 2007-759
De SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JULIO CESAR
BRICEÑO PINILLA

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre dentro del proceso de la referencia, manifiesto nuevamente a su Señoría se sirva fijar los honorarios provisionales por la diligencia de embargo y secuestro del vehículo marca Nissan distinguido con placa SYL-755, realizada el día 26 de abril del año 2010 por la inspección 14"A" Distrital de Policía, los cuales quedaron pendientes de fijar una vez llagada la diligencia al Juzgado de origen.

Del señor juez.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. 80.807.936 DE BOGOTA
LIC. 6016-2014 C.S.J.

27. AGO 2010


Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

42
JUZ 24 CIVIL MPAL

14143 10-SEP-22 9:21

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-759
DE SUFINANCIAMIENTO S.A contra JULIO CESAR BRICEÑO
PINILLA

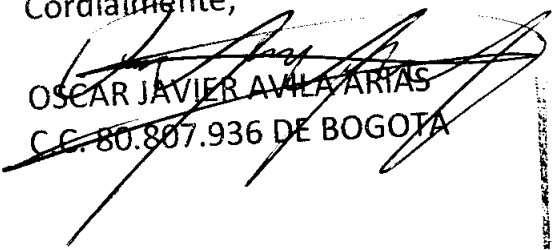
OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor juez lo siguiente:

1. El día 26 de Abril del presente año se realizo diligencia de secuestro del automotor distinguido con placas SYL-755 MARCA NISSAN objeto del presente proceso, con la inspección 14 "A" Distrital de policía.
2. Por error involuntario por parte de la inspección, olvidaron fijar los honorarios dentro de la diligencia, manifestando verbalmente dicho inspector que los solicitara al Juzgado comitente.

En consecuencia solicito respetuosamente a su Señoría, fijar los honorarios provisionales solicitados por el suscrito en varias ocasiones, teniendo en cuenta la caución tan elevada fijada por su Despacho.

Del señor juez,

Cordialmente,


OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. 80.807.936 DE BOGOTA

AL Despacho 29 SEP 2010

El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal
Bogotá, D. C. Cinco (05) de octubre del dos mil diez (2010)

Ref.2007- 0759

Se niega la anterior petición por cuanto, la fijación de honorarios le corresponde es al comisionado el cual fue quien lo nombro y no al despacho.

NOTIFIQUESE.
hc

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° <u>302</u> HOY <u>11 OCT 2010</u> Secretario <u>[Firma]</u>
--

Handwritten marks and symbols at the top right of the page.

Que la Ley 563 de diciembre 20 de 1990, en su artículo 1, establece que en la
gravedad, establecidos expresamente en la Ley 563 de diciembre 20 de 1990, en su artículo 1, establece que en la
En materia de tránsito y transporte, en su artículo 1, establece que en la
Que la Ley 563 de diciembre 20 de 1990, en su artículo 1, establece que en la
gravedad, establecidos expresamente en la Ley 563 de diciembre 20 de 1990, en su artículo 1, establece que en la
En materia de tránsito y transporte, en su artículo 1, establece que en la

En uso de las facultades conferidas por el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones, decreta:

Por la cual se declara de interés público y se somete a contratación pública por el Estado el suministro de bienes y servicios para el funcionamiento de la Policía Nacional.

En testimonio de lo cual, se expide la presente en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 1991.

[Firma]
Presidente de la República

[Firma]
Vicepresidente de la República

[Firma]
Ministro de Justicia

EDWIN GIOVANNI DURAN BOMÓRQUEZ
ABOGADO

Desf
16-12/10

Señor:
JUEZ VEINTICUATRO (14) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Ejecutivo Administrativo No: 2007 - 0759
De: SUFFICIENTEMENTO S.A.
Dco: JULIO CESAR BAICEÑO PINILLA -

ASUNTO: AVALUO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS SYL - 755 EN
CUMPLIMIENTO DEL ART. 52 DE LA LEY 794 DE 2003.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOMÓRQUEZ, mayor edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de allegar AVALÚO del automotor de Placas **SYL-755**, el cual se allega conforme a los lineamientos emitidos por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en la resolución No 05961 del pasado 30 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se determinan las bases gravables de los vehículos de servicio público y particular de carga y colectivo de pasajeros, para el año base 2010, en los siguientes términos:

Marca:	NISSAN	Categoría:	CAMION (FURGON)
Modelo:	1993	Color:	BLANCO
Capacidad:	4 Toneladas	Placa:	SYL-755
Servicio:	PUBLICO	Línea:	T5-U41

Por mérito de lo anterior y con énfasis a lo consignado en el artículo 516 del C.P.C. Modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, manifiesto que el avalúo del rodante es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$36.750.000.00) MCTE**, que corresponde a la suma de dinero que aparece certificada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, como valor comercial (\$24.500.000.00) ó (24 MODELO 1993) para el impuesto de rodamiento de los rodantes de las mismas características al que hoy nos ocupa, incrementado en un 50%, conforme lo ordena, el artículo 516 del C.P.C. modificado por el Artículo 52 de la Ley 794 de 2003.

EDWIN GIOVANNI DURAN BONÓRQUEZ
ABOGADO

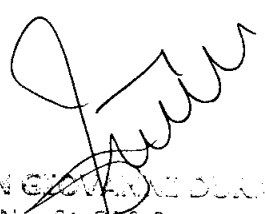
41

Es preciso mencionar, que el presente automotor se ubica en el Grupo J2, por cuanto, es un CAMION MARCA MERCEDES lo que de conformidad a la Tabla No. 1, lo ubica en el grupo **J** y aunado a ello, se encuentra apto para transportar hasta 11 toneladas, es decir, de conformidad con la Tabla No. 2 se ubica dentro del rango 2.

Nota: El vehículo se encuentra bajo la tenencia y administración del señor **OSCAR AVILA ARIAS**, en su calidad de Secuestro del vehículo.-

Ruego a su autoridad tener en cuenta las anteriores manifestaciones y avalúo, para lo cual ruego correr el traslado respectivo a la contraparte para lo de su cargo.

Del señor Juez, atentamente,


EDWIN GIOVANNI DURAN BONÓRQUEZ
C.C. No. 91.755.011 de Pácora
T.P. 117.093 del Consejo Seccional

Juzgado 24 Civil Municipal Bogotá D.C. Al Despacho, con la anterior solicitud Hoy <u>22 MAR 2011</u> <i>Germán Antonio Galano S.</i> El Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C. cuatro (4) de abril de dos mil once (2011).

Ref.:2007- 0759-00

Del avalúo del vehículo automotor debidamente embargado y secuestrado y que fue presentado por el abogado de la parte actora , córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

El Juez,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICO EN EL ESTADO N°
039
HOY
07 ABR 2011
GERMAN ANTONIO GALEANO
SALCEDO
Secretario

hc

Desen 66-05-11

51

Señor (a)
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

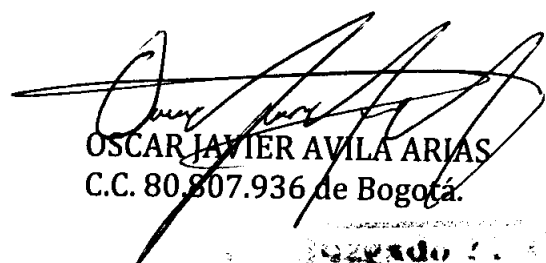
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-759
SUFINANCIAMIENTO S.A contra JULIO CESAR
BRICEÑO PINILLA

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre dentro el proceso de la referencia, solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Reitero la solicitud anteriormente hecha a su despacho en el sentido de fijar los honorarios provisionales a que tengo derecho por la diligencia de secuestro ordenada por su Despacho al Inspector 14 A distrital de policía.
2. Lo anterior obedece a que conforme se me indico en providencia emitida por su despacho, me dirigí al citado inspector a fin de que me señalara dichos honorarios, donde me respondieron que ellos ya habían perdido competencia por cuanto ya había sido devuelto el Despacho comisorio referido en original a su Juzgado.

Por esta situación hago esta solicitud ya que su Despacho es el competente para fijar tales honorarios.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. 80.807.936 de Bogotá.

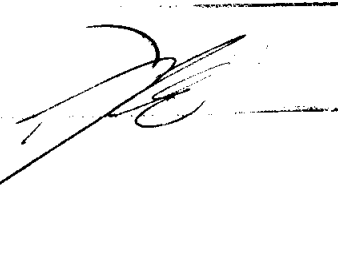
JUZ 24 CIVIL MPAL

Juzgado 24 Civil Municipal

Al Despacho de la anterior solicitud

26 JUN 2011

Hoy



18585 '11-JUN-10 8:41

54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C tres (3) de agosto de dos mil once (2011).

Ref. : 2007-0759-00

El peticionario tenga en cuenta lo indicado en auto de 9 de septiembre de 2009, donde el Juzgado le da las facultades al comisionado incluso las de designar secuestré, es mas en acta de 8 de febrero de 2010 , la inspección 14 A DISTRITAL DE POLICIA, lo desdiga a usted como secuestre, el cual debió fijarle gastos provisionale, por ende el juzgado no es competente para fijarle gastos provisionales.

Notifiquese,
El Juez

Hugo Carmelo Ortiz Clavijo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° <u>071</u> HOY <u>18 AGO. 2011</u> GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO Secretario
--

hc

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
ABOGADO

57

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Ref: Ejecutivo Mixto No: 2007 - 00759

Dte: BANCOLOMBIA S.A. (Cesionaria de Sufinanciamiento S.A.)

Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.-

**ASUNTO: REITERANDO PETICION FORMULADA EN MEMORIAL RADICADO EN
FECHA JUNIO 28 DE 2011**

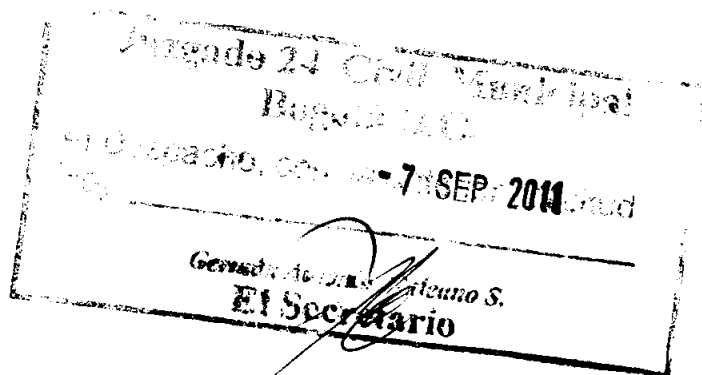
EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, mayor edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, y en vista de su último proveído (03 de agosto de 2011), de manera respetuosa ruego a su autoridad, dar trámite a las súplicas formuladas en el memorial aportado al despacho el pasado 25 de Mayo de 2011, en el entendido de requerir al secuestre del vehículo de placas SYL – 755 para que rinda cuentas. Lo anterior obedece a que a la fecha aún no se le ha dado trámite al precitado memorial.

Del señor Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta

T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.



CARRERA 15 NO. 93-75 OF. 614-615 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 6102727/2627 • FAX: 6361321

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal
Bogotá, D. veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011).

Ref. : 2007- 0759-00

Requírase mediante telegrama al secuestre para que en forma inmediata se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración, así mismo acredite el pago de los impuestos del vehículo dejado a su disposición, advirtiéndole que su incumplimiento le acarrea las sanciones de ley,

Notifíquese,

HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL	
ESTADO N°	HOY
25 OCT. 2011	
Secretaría	

hc

Señor:

24cm
S. Termas
WLF
JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia: BANCOLOMBIA contra JULIO CESAR BRISEÑO
PINILLA RADICADO 2007-0759.

CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA, identificado como aparece al pie de mi firma y reconocido dentro del presente proceso como cesionario del crédito de la parte actora en auto 26 de mayo del 2014, solicito a su despacho se fije nuevamente y lo más pronto posible fecha de remate teniendo en cuenta el requerimiento hecho por su despacho al suscrito en auto de fecha 26 de febrero de 2015 conforme a las directrices del Art. 317 del C.G.P.

Del Señor Juez.

Atentamente,

CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA

CC. 80.443.000 DE BOGOTÁ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTREGA AL DESPACHO

06 APR 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones

Freda Romate

El (la) Secretario (a).

[Signature]

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007-00759

Para resolver las anteriores peticiones se dispone:

1.- Se requiere al secuestre de bienes OSCAR AVILA ARIAS para que preste la caución ordenada en autos y rinda cuentas comprobadas de la administración del rodante dejado bajo su cuidado y custodia, al igual para que informe al despacho el lugar y estado en que se encuentra el vehículo, dentro del término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado.

Por secretaría comuníquese telegráficamente.

2.- Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la fecha para la diligencia de remate, el apoderado actor deberá allegar el avalúo del rodante actualizado y reciente, atendiendo que visto en autos data de 2011.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 09 DE ABRIL DE 2015
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
OSCAR AVILA ARIAS
AV JIMENEZ 9-58 OF. 207
Ciudad

TELEGRAMA No. 5412
FECHA DE ENVIO 12 JUL 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES como cesionaria de CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA como cesionario de JOSEFINA DELGADO ARIAS como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. como cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COOMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016 Y DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2015, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ REQUERIRLO, PARA QUE PRESENTE LA CAUCIÓN ORDENADA EN AUTOS Y RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RODANTE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, AL IGUAL PARA QUE INFORME AL DESPACHO EL LUGAR Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA ROLDÁN LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CARRERA 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
OSCAR AVILA ARIAS
AV JIMENEZ 9-58 OF. 207
Ciudad

TELEGRAMA No. 5412
FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES como cesionaria de CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA como cesionario de JOSEFINA DELGADO ARIAS como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. como cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COOMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016 Y DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2015, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ REQUERIRLO, PARA QUE PRESENTE LA CAUCIÓN ORDENADA EN AUTOS Y RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RODANTE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, AL IGUAL PARA QUE INFORME AL DESPACHO EL LUGAR Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA ROLDÁN LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CARRERA 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEÑORES

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE BOGOTA

PROCEDENTE JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE EJEC. CIVIL MPAL.

E.

S.

D.-

29933 13-MAR-'17 10:29

58
Folio

REF.- EXPEDIENTE Nro.2007-0759 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: SU FINANCIAMIENTO S.A. COMERCIAL ACTUAL CESIONARIA
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
DEMANDADO(S): JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

SOLICITUD ADJUDICACION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA:
CAMION SYL-755 (ART. 444, NUM 5, CONCORD. ART. 467, NUM 4 Cód. gr
del proceso;)

RESPETADA JUZGADORA:

Agradezco, evalué a la presente etapa procesal, que mi cliente señora CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA, mayor de edad, de esta vecindad, se encuentra debidamente reconocida en autos como cesionaria de la parte accionante principal, y el suscrito como su apoderado de confianza. -

Así las cosas, se hace preciso relieves lo siguiente:

1.-) está un único automotor embargado y secuestrado a órdenes de su despacho desde el 26 de abril de 2010;

2.-) Dicho automotor se encuentra debidamente avaluado. -

3.-) Conforme al artículo 467, núm. 4 C Gr del p, es procedente, estando acreditado la cesión de derechos conforme se colige de autos y documento ultimo allí habido donde se legitima el derecho de la poderdante, solicitar la adjudicación del automotor el valor del 90% de dicho avaluó, allí existente, por así permitirlo el legislador en estas eventualidades y no ser necesario solicitar mas diligencias de adjudicación en remate o publica subastas. -

4.-) Como el valor del crédito es superior al valor del estimativo del 90% del valor del automotor a recibirse como pago del crédito aquí adeudado a mi mandante, se hace preciso solicitar en armonía con el artículo 444 C G r del p, lo siguiente:

a.-) Se adjudique a mi cliente el precitado automotor, y en concurrencia del valor aquí estimado de un 90%;

b.-) conforme al artículo 467 núm. 4 C Gr del p, se ordene la cancelación de los gravámenes que penden sobre dicho automotor, y ordenar ser inscrito en el registro automotor a mi cliente como nueva propietaria del mismo.
Ordene dirigir oficio al secuestre a objeto haga entrega real material y definitiva del mismo a mi mandante. -

c.-) Con respaldo en el artículo 467 núm. 5 C Gr del p, se prosiga el presente proceso con respecto al saldo insoluto aun adeudado por el común demandado. -
Ordene las demás comunicaciones que en derecho corresponda. -

Con el debido respeto,

DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA

CDEC No 3/233.368 UTICA CUNDI T.P.No.27530 CSJ ;

Cra 25 No 40-12 Of.201 cel 3132308142,3115213396 ,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 MAR. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007-00759

Para atender la anterior petición el despacho dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la cesionaria invoca como fundamento de su petición lo dispuesto en el Art. 467 Num. 4° del C.G.P., el Despacho le advierte que la directriz dada en dicha normatividad no es procedente aplicarla al caso de autos, atendiendo que el presente asunto se tramita mediante el proceso Ejecutivo Mixto, y no Prendario como lo señala la norma.

2.- Por otra parte, se conmina a la cesionaria para que allegue actualizado el avalúo del rodante en los términos indicados en el Art. 444 Núm. 5° Ibidem.

3.- Así mismo se requiere por última vez al secuestre del rodante para que informe al Despacho el lugar y estado del mismo, al igual para que preste la caución ordenada en auto y rinda las cuentas comprobadas de la administración del vehículo dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. **Líbrese comunicación telegráfica y adjúntese la planilla donde se acredite el envío.**

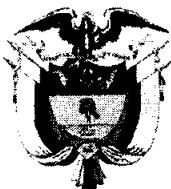
Por la Oficina de Ejecución contrólese el término anterior, para que una vez vencido ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

4.- Por otra parte, se ordena oficiar al parqueadero AV AUTOS para que se sirva informar si el vehículo distinguido con las placas SYL-755 dejado en dicho parqueadero a disposición del proceso de la referencia, y en él que se practicó diligencia de secuestro el 26 de abril de 2010 aun continua en ese lugar, o si por el contrario fue retirado, en caso de ser así indicar la fecha y el nombre de la persona que lo retiro. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

NOTIFÍQUESE.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	
Bogotá, D.C 27 DE MARZO DE 2017	
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am	
Secretaria	JAIRO
HERNANDO BENAVIDES GALVIS	



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Señor (a) Secuestre
OSCAR AVILA ARIAS
 AV. JIMENEZ n° 9-58, Oficina 207
 Ciudad

TELEGRAMA No. 1224
FECHA DE ENVIO

10 6 ABR 2017

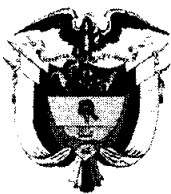
REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400302420070075900 iniciado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A."** contra **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ, PARA QUE INFORME AL DESPACHO EL LUGAR Y EL ESTADO DEL MISMO, AL IGUAL PARA QUE PRESTE LA CAUCIÓN ORDENADA EN AUTO Y RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHICULO DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.13334

Bogotá D. C., Cuatro (4) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Señores Parquero:

AV AUTOS

DIAGONAL 6 N° 15 A 32

Ciudad.

10 de ABR 2017

TRANQUILA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400302420070075900 iniciado por
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO
S.A." NIT. 860.032.330-3 contra **JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA CC.**
19.134.916

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** para que sirva informar si el vehículo distinguido con las placas S Y L – 7 5 5 dejado en dicho parqueadero a disposición del proceso de la referencia, y en él que se practicó diligencia de secuestro el 26 de abril de 2010 aun continua en ese lugar, o si por el contrario fue retirado, en caso de ser así indicar la fecha y el nombre de la persona que lo retiro.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Mónica Quiroz

CONSEJO
SUPERIOR DE
LA
JUDICATURA

BOGOTÁ

cc: ccr04@ccmbu@candc.rnajudicial.gov.co

miércoles, 05 de abril de 2017

BOGOTA D.C.

No.	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PROCESO No.	TELEGRAMA No.
1	LUIS ANTONIO VELA	CL 9 A No. 69 B - 05	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	71-2010-2078	1161
2	AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO	CRA 91 No. 19 A - 29 INT 3 APTO 304	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	49-2011-803	155
3	JOSE RAFAEL HERRERA	KR 8 No. 15-73 OF 10-02	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	61-2007-562	1138
4	LUIS ENRIQUE TORRES	KR 9 A No. 14-36 OF 305	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	38-2010-170	1137
5	JHON JIMMER BUITRAGO	CL 12 C No. 7-33 OF 607	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	46-2012-1544	744
6	DIEGO ALFONSO ANGEL	CRA 34 No. 4 A - 15 APTO 501	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	52-2006-122	1017
7	OSCAR AVILA ARIAS	AV JIMENEZ No. 9-58 OF 207	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	24-2007-759	1224
8	MIGUEL ANGEL FLOREZ	DG 77 B No. 123 A - 85	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	46-2013-402	1016
9	JAIR AUGUSTO ORDOÑEZ	CRA 31 A No. 4-68 BARRIO VERAGUAS	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	707-2016-29	1989
10	JHON JAIR GIL JIMENEZ	CRA 29 No. 40 C - 81 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	63-2010-901	2123
11	ZARA ZEMANATE IBAÑEZ	CL 8 C No. 92-72 CASA No. 113- CONJUNTO RESIDENCIAL TINTAL SUPERMANZANA 5 SUPERLOTE 1	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	63-2010-901	2124
12	JULIAN VELANDIA RUIZ	CRA 7 no. 17-51 OF 1005	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	63-2010-901	2125
13	DORIS MARIA ROJAS	DG 44 SUR No. 23 A - 15 INT 5 APTO 510	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	63-2010-901	2126
14	HILDA ORDOÑEZ RUBIANO	DG 44 SUR No. 23 A - 15 INT 5 APTO 510	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	63-2010-901	2127
15	INTERNATIONAL TECH LTDA	CL 64 B No. 71 D - 25	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	63-2010-901	2128
16	LUIS RAMON MARIN ARIAS	CRA 7 No. 17-51 OF 305	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	63-2010-901	2129
17	GERMAN ALFONSO ALDANA	CL 47 B SUR No. 22-85 APTO 314	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	63-2010-901	2130
18	OLGA LUCIA GAVILAN	CL 77 SUR No. 83 A - 45 CASA 209 FRANJA AZUL CONJUNTO BOSQUES DE ALAMEDA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	709-2016-95	1982
19	OLGA LUCIA GAVILAN	CL 66 No. 11-50 OF 203	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	709-2016-95	1983
20	MAURICIO RUGE MURCIA	CL 30 No. 22-192 - CAÑAVERAL	FLORIDABLANCA	SANTANDER	709-2016-95	1984
21	MAURICIO RUGE MURCIA	CL 73 SUR No. 68 I - 97 BARRIO CARVAJAL	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	709-2016-95	1985
22	MAURICIO RUGE MURCIA	CL 30 No. 22-192 - CAÑAVERAL	FLORIDABLANCA	SANTANDER	709-2016-95	1986
23	HECTOR AUGUSTO BAERRERA	KR 4 VIA GIRON No. 48-90	BUCARAMANGA	SANTANDER	709-2016-95	1987
24	WILLIAM ALBERTO RUIZ	CRA 13 No. 32-51 TORRE 3 OF 708 EDIFICIO BAVIERA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	709-2016-95	1988
25	CAPITAL SALUD EPS	CL 77 A No. 12 A - 35	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	719-2016-78	1970
26	CLAUDIA VELASQUEZ	CRA 7 A No. 13-58 OF 608	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2131
27	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.	CRA 7 A No. 99-02 OF 702	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2132
28	EDGAR GERMAN RUIZ	DG 49 SUR No. 16 F - 54 APTO 401	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2133
29	EDGAR GERMAN RUIZ	CRA 17 A No. 52-36 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2134
30	ZAIDA PADILLA NOVOA	DG 49 SUR No. 16 F - 54 APTO 401	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2135
31	ZAIDA PADILLA NOVOA	CRA 17 A No. 52-36 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2135
32	ALVARO AUGUSTO FUENTES	CL 14 A No. 11 B - 08 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2136
33	CAMILO ENRIQUE PICO PICO	CL 18 SUR No. 5-97 OF 302	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2137
34	MANUEL ARTURO LOZANO	CRA 13 B No. 25 A - 76 APTO 303	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	05-2008-1051	2138

Entregando lo mejor de los colombianos



PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS										FORMA DE PAGO (Marque con una X)				CODIGO DE IDENTIFICACION			
OFICINA DE EJECUCION PARA LOS JUZGADOS										Certificado				RELACION DEL RANKING DE GUIAS REMISION			
NOMBRE DESTINATARIO										X				FOLIO DE CONSECUTIVO DE LA GUIA REMISION			
CIUDAD DE DESTINO										BOGOTA				DE: 05 ABR 2017			
DEPARTAMENTO / PAIS										BOGOTA				HORA: 11:25			
PESO										25				DE: 05 ABR 2017			
VALOR DEL ENVIO										\$ 5.000				HORA: 11:25			
VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100.000 MAXIMO \$ 15.000.000)										\$ 5.000				HORA: 11:25			
VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)										\$ 5.000				HORA: 11:25			
VALOR TOTAL DEL ENVIO										\$ 5.000				HORA: 11:25			
VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS SIN VALOR DECLARADO										\$ 5.000				HORA: 11:25			
TOTAL ENVIO										\$ 5.000				HORA: 11:25			
JDC										HORA: 11:25				HORA: 11:25			

SECRETARIA DE JUSTICIA

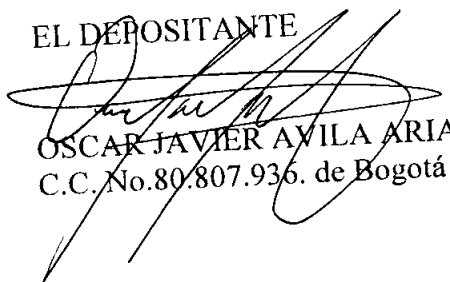
05 ABR 2017

RECEBIDO

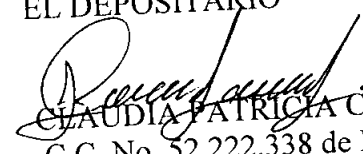
CONTRATO DE DEPÓSITO PRIVISIONAL Y GRATUITO

En Bogotá a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil dieciséis se celebra del presente contrato de deposito regulado de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2200 y siguientes del código civil, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES OSCAR JAVIER AVILA ARIAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la c.c. No. 80.807.936. de Bogotá, actuando en calidad de secuestre dentro del proceso ejecutivo mixto No. 2007-759, que cursa en el Juzgado 24 civil municipal de Bogotá, quien en el presente contrato se denominará **EL DEPOSITANTE**, por una parte y por la otra el señor (a), **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA** mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la c.c. No. 52.222.338. de Bogotá, quien se denominará **EL DEPOSITARIO**, **SEGUNDA OBJETO:** El depositante, entrega al depositario el vehículo CAMION marca NISSAN modelo 1998 con número de motor TD42012202 y con número de serie T5U41080142, placa SYL-755, color BEIGE CARRARA METALIZADO, servicio público. El automotor objeto de este contrato es el mismo que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso anteriormente mencionado, el cual permanecerá en la Av. 1 de Mayo Trasversal 79 No. 44-25 Sur, **TERCERA USO.** El depositario manifiesta que el vehículo antes mencionado permanecerá en la dirección anotada y a disposición del depositante, Solo podrá hacer uso del automotor descrito en la cláusula anterior para el transporte nacional. **EL DEPOSITARIO**, no podrá ceder el contrato a terceros ni arrendarlos ni hacer uso distinto al de transporte. **CUARTA. CUIDADOS:** El seguro obligatorio, así como todo lo relacionado con el buen mantenimiento para su perfecto funcionamiento, será a cargo del depositario, quien deberá estar atento a todo lo que el automotor requiera para su buen funcionamiento, como arreglos, reparaciones, tales como compra de llantas, baterías y demás repuestos y mano de obra, además de los cuidados propios y cuidados de este tipo de vehículos. Se entiende que todos estos gastos serán causados a partir de la presente fecha, en la cual declara recibir dicho vehículo, tal y como consta en la firma del presente contrato de deposito. **QUINTA DURACIÓN:** El contrato se terminara por acuerdo entre las partes, por incumplimiento de alguna de las cláusulas del depositario o hasta cuando el depositante Solicite en cualquier momento su entrega o en su defecto el juzgado respectivo (donde curse actualmente el proceso), ordene a quien se deba entregar, entrega que deberá hacerse sin dilación alguna u oposición de ninguna naturaleza y a lo cual renuncian expresamente, así como también a los requerimientos privados y judiciales que fueren del caso.. **SEXTA EL DEPOSITANTE:** podrá solicitar del depositario, la inspección y comprobación del buen funcionamiento del automotor todas las veces que el considere necesario. **SEPTIMA ENTREGA:** El depositario recibe el anterior vehículo en el mismo estado en que fue secuestrado y responderá por culpa leve o levísima, **OCTAVA:** El depositario asumirá o se hará cargo de todo cuanto necesite el automotor para su funcionamiento, teniendo en cuenta las condiciones para esta clase de vehículos. El anterior depósito es provisional y gratuito. Se firma en Bogotá D.C. a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil dieciséis.

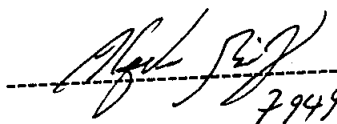
EL DEPOSITANTE


OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. No. 80.807.936. de Bogotá

EL DEPOSITARIO


CLAUDIA PATRICIA CIFUENTE P.
C.C. No. 52.222.338 de Bogotá.

TESTIGOS


79497653

TESTIGOS

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Correspondencia

Adipone 2 folios
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
33011 26-APR-17 18:33

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES como cesionaria
CESIONARIA CONTRA JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

24-2007-759

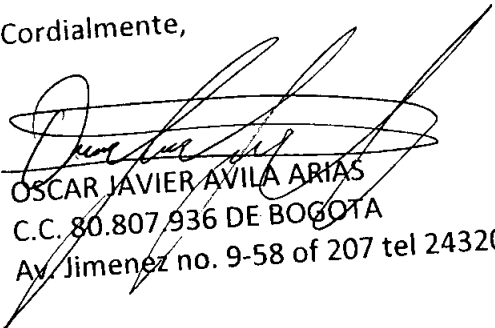
SOFINANCIAMIENTO JULIO CESAR BRICEÑO

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de secuestre dentro del proceso de la referencia manifiesto a su señoría que rindo informe de mi gestión en los siguientes términos:

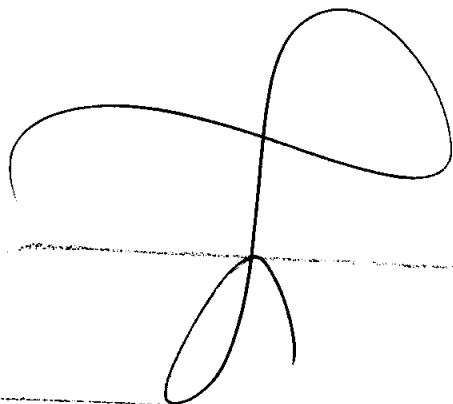
El vehículo objeto del presente proceso se encuentra en poder de la parte actora (cesionaria) CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES, según contrato de depósito provisional y gratuito constituido con el suscrito el día 18 de Julio del 2016, el cual permanecerá en la la Av. 1 de Mayo Trasversal 79 No. 44-25 Sur, en instalaciones de la cesionaria, esto con el fin de no generar mayores costos por concepto de parqueadero.

Igualmente manifiesto que en las visitas realizadas he podido constatar que el automotor se encuentra en la misma dirección antes anotada esto es la Av. 1 de Mayo Trasversal 79 No. 44-25 Sur, de esta ciudad hasta la fecha y en el mismo estado en que fue secuestrado a disposición del despacho para el momento en que se ordene su entrega.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. 80.807.936 DE BOGOTÁ
Av. Jimenez no. 9-58 of 207 tel 2432073

RECIBIDO AREA
ENTRADA
Comrepsa
10 2 MAYO 2017
Entregado



El presente documento se otorga en

la ciudad de Bogotá, D.C.

el día veintidós (22) de mayo de 2017.

República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
7 MAYO 2017





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

OFICIO AUXILIAR

Número de Documento

80697596

Nombres

OSCAR JAVIER

Departamento Inscripción

BOGOTÁ

Fecha de Nacimiento

29/03/1954

Ciudad Oficina

BOGOTÁ

Celular

3057536558

Estado

INACTIVO

Tipo de Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

Apellidos

AVILA ARIAS

Municipio Inscripción

BOGOTÁ

Dirección Oficina

AVDA JIMENEZ NO. 9-58 OF 207

Teléfono 1

NO REGISTRA

Correo Electrónico

ASESJURIDICOS@HOTMAIL.COM

OFICIOS	Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 7 de 7 registros

ULTIMOS OFICIOS	Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES		Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 7 de 7 registros

LICENCIAS	Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre		01/04/2014	01/04/2015	Inactivo
Demás oficios		01/04/2014	01/04/2019	Inactivo

1 - 2 de 2 registros

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio

DDMMYYYY

Fecha Fin

DDMMYYYY

Consultar Nombramientos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el informe rendido por el secuestre designado.

No obstante, teniendo en cuenta que el secuestre designado no ha prestado la caución ordenada en autos y que se encuentra inactivo en la lista de auxiliares de la justicia, conforme a la consulta realizada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia que se anexa, se DISPONE:

RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia OSCAR JAVIER AVILA ARIAS y en su lugar se designa al auxiliar de la justicia PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que la secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien dejado bajo su cuidado y custodia. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, atendiendo lo informado por el secuestre saliente, **se requiere a la parte actora** para que proceda a rendir un informe sobre el vehículo de placas SYL 755, indicando el lugar de su ubicación; el cual fue puesto bajo su cuidado y custodia por el secuestre Oscar Javier Ávila Arias. Así mismo, se le recuerda a la parte actora –cesionaria, que el rodante **no puede ser retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso.**

Notifíquese, (2)

2

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 22 DE MAYO DE 2017
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 5259

Respetado doctor

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720070075900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 17 de mayo de 2017 15:20:28**
En el proceso No: **11001989801720070075900**

12/51
69

CERTIFICACION,

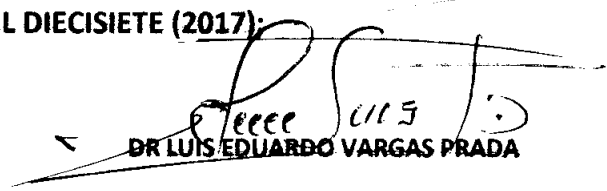
INFORMADA POR JURAMENTO ESTIMATORIO ;(ARTICULO 444, numeral 1, 5 Cód. Gr del P, Concord.)

Se Hace constar, a solicitud de parte interesada que previa verificación del avalúo boletín DIAN , Y JUNTA DE TARIFAS , PREVIA CONSULTA VERBAL A FUNCIONARIOS DE DICHA ENTIDAD : INSPECCION DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, se informa a nivel ,actuarial , para liquidación de impuestos de rodamiento, y semaforización, de un vehículo automotor superior a 10 años de matriculado al termino actual, y con placa de servicio público, ESTA EXENTO, Y su avalúo será el que determine el interesado ,y así el rodante individualizado con placa SYL-755,razon por la cual el presente automotor está exento de dicho estipendio, en especial por mandato de ordenanza departamental para tal dependencia.-(se inserta certificado de registro);

Así las cosas, y en atención, de lo inserto , individualizado, y acotado en tal oportunidad con respecto al automotor, aquí vinculado , da cuenta acta de embargo y secuestro de fecha :26 de abril de 2010, practicada por el Inspector 14 A Distrital de Policía de Bogotá, avanzada vetustez, mal estado de conservación, mantenimiento el mismo rodante ,además así se evidencia por consulta al señor SECUESTRE, Y VISITA INFORMAL PRACTICADA en el PARQUEADERO DONDE SE Ubica en LA ACTUALIDAD, Y SIGUIENDO LO PERMITIDO, POR EL ARTICULO 426 C DE PC, en armonía con el actual artículo 444, núm. 1 y 5 C Gr del P, en lo especial, ser estimado a partir del documento precio de negociación ultima, el cual se cuantificó en \$20'000.000, y por remisión estimativa procesal, y acogiéndonos a lo indicado por el legislador de ser permitido ser incrementado dicho valor en un 50% además de lo anterior, o sea la suma de \$10'000.000 y previa sumatoria además del anterior incremento , se concluye ser el valor comercial actual, de dicho automotor , por este método estimativo valuativo de \$30'000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS M: CTE).-

Nota. - Se hacen formar parte medio de prueba trasladada acta de embargo y secuestro del automotor insp 14 A Dist de Pol, y documento de cesión de derechos del señor CARLOS RAUL CASTIBLANCO A CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA y demás allí enunciados por notoriedad actuarial: modalidad correo email gobierno en línea.gov.co, si FUERE NECESARIO INCORPORARLO A ESTE ACTUARIO, POR PARTE DE ALGUN INTERESADO. -Lo anterior para fines legales probatorios pertinentes. -Bogotá DC lunes, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017):

Atentamente,


DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA

PERITO AVALUADOR RMI ASOLONJAS No. 0833

INSCRIPCION VIGENTE SUPER INT IND Y COMERCIO

ASOLONJAS BOGOTA DC. COLOMBIA;



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Económico
Resolución 2019660

[Firma]

PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOLONJAS

CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Bienes Muebles e inmuebles
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá
No. 50015693



LUIS EDUARDO VARGAS P
C.C. No 3.233.368

Especialidad Avalúos de inmuebles Urbanos, Rurales,
Muebles y Maquinaria

Vence: 1
MATRICULA - MI 0833

ASOLONJAS



CARGOS INACTIVOS

103	105	106	107
108	201	202	206
207			

OFICINA JUDICIAL

DE LA JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Administrativa
Oficina Judicial Villavicencio



AUXILIAR DE LA JUSTICIA

LUIS EDUARDO
VARGAS PRADA
C.C. 3.233.368

VIGENCIA:
EXPEDICION:

Valida Unicamente Para Posesion

galmante del documento vehículo con el que se ha obtenido
de diligencia, en suma, con el objeto de la resolución
resolver. La garantía de acuerdo con la ley de la resolución
de que nos encontramos en el momento de la resolución y la
existencia oportuna legal por resolver, a fin de que la resolución
estraya al vehículo. La resolución de acuerdo con la ley de la resolución
público, modelo 1938, de acuerdo con la ley de la resolución y
del -755 y cuyo objeto es la resolución de la resolución y la
momento de identificación del vehículo y la resolución de la resolución
de en forma real y a fin de que la resolución de la resolución
la: recibo en forma real y a fin de que la resolución de la resolución
y procede a la resolución de la resolución de la resolución
de diligencia, la resolución de la resolución de la resolución y la
aprobada en todas las partes de la resolución de la resolución,
siendo la resolución de la resolución de la resolución de la resolución.

URGENTE. GOV. 1938
Inspector.-

URGENTE. GOV. 1938
Secretario.

URGENTE. GOV. 1938
Secretario ad-hoc.

URGENTE. GOV. 1938
Secretario ad-hoc.

URGENTE. GOV. 1938
Secretario ad-hoc.

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Ref.: **Cesión de Crédito**
Radicación Ejecutivo Mixto de Bancolombia S.A., Vs Julio Cesar Briseño
Radicado: **2007-0759**

CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA, Varón, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.443.000 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CEDENTE**, y **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA**, mujer mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.222.338 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, Conjuntamente las partes han decidido celebrar el presente contrato de CESION DE CREDITO, previo lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA: objeto.-Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión sin responsabilidad y a título de compraventa por parte del CEDENTE y a favor de LA CESIONARIA de los derechos y obligaciones derivados del pagaré demandado dentro del presente proceso para el efecto y en desarrollo del art. 887 del Código de Comercio, así mismo el CEDENTE, transfiere a favor de la CESIONARIA su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y acciones de derechos derivados del crédito y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan incluida la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto, cede a favor de LA CESIONARIA los derechos del crédito, las garantías, además de todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Las partes.- han estimado como precio único de venta del crédito referido en la clausula anterior, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE, los cuales cancela LA CESIONARIA a el CEDENTE con la suscripción del presente documento.

TERCERA: BANCOLOMBIA promovió proceso ejecutivo Mixto ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá así:

- A) Ejecutivo Mixto de Bancolombia (como cesionario de Su financiamiento S.A., Cesionarios Josefina Delgado Arias, luego el señor Carlos Raúl Castiblanco CONTRA julio Cesar Briseño.
- B) Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagare numero 0936159

PARAGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento se encuentra vinculada la garantía prendaria que se sustituye para garantizar el pago de la obligación que se ejecuta que se describe a continuación:

MARCA	NISSAN	CLASE	CAMION
LINEA	T5- U41	Servicio	PUBLICO
COLOR	BLANCO	MOTOR	TD420122D71
Modelo	1998	Placas	SYL - 755

148
73
1

CUARTA: ACEPTACION.- LA **CESIONARIA** declara conocer las condiciones del crédito objeto de la cesión por el presente instrumento en desarrollo de la cual acepta expresamente la cesión del crédito, teniendo en cuenta que en la actualidad la obligación es objeto de cobro ejecutivo mixto y se encuentra ante su despacho, bajo la consideración de que el deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas establecidas.

QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.- solo responde frente a LA **CESIONARIA** exclusivamente por la existencia del crédito objeto del cobro y sus garantías, si las tuviere, sin que en ningún caso deba responder por cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor del crédito.

SEXTA: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciere el acreedor ejecutivo a favor de un tercero.

SEPTIMA: FORMALIZACION DE LA CESION.- El presente documento una vez firmado y autenticado por las partes será presentado ante el Juzgado diecisiete (17) de ejecución Civil Municipal de Bogotá, como el medio por el cual se hace la cesión del crédito y de garantías. En este mismo sentido se compromete la **CESIONARIA**, a designar apoderado a fin de que represente sus derechos dentro del proceso a partir de la presentación del documento, para la cual en esa misma fecha deberá presentar memorial al Juez, de conocimiento de la presente acción a fin de que este reconozca personería a su apoderado.

OCTAVA: GASTOS DE LA CESION.- serán de cuenta y carga de la **CESIONARIA** los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos que genere en razón de la adjudicación del bien así como aquellos que se generen por la entrega física y jurídica del mismo si fuere necesario, la continuación del proceso. Así mismo son a cargo de la **CESIONARIA** todas las eventuales condenas por cualquier concepto, que puede decretarse.

PETICION

Como consecuencia de la cesión solicito al señor Juez que como **CESIONARIA** reconocida dentro del proceso de la referencia se sirva reconocer a la señora **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA** como la cesionaria para todos los efectos legales y jurídicos dentro del proceso de la referencia.

ANEXO

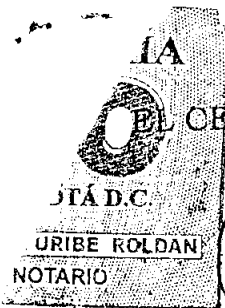
FOTOCOPIA DE LA CEDULA del cedente

Fotocopia de la Cedula de la Cesionaria

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) del mes de abril del año 2016 en dos ejemplares del mismo tenor.

Al señor Juez,

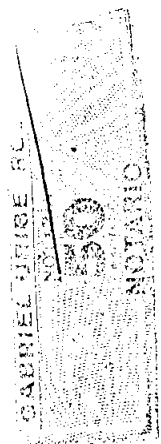
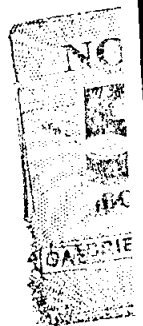
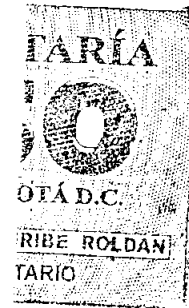
428
79



EL CEDENTE
CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA
C.C. No.

LA CESIONARIA

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
C.C. No.



Notaria 8
del Circulo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE
FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario **8** del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:
CIFUENTES PANQUEVA CLAUDIA PATRICIA

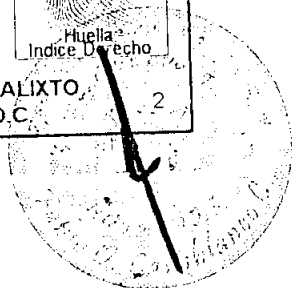
Identificado con: C.C. 52222338
y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en
el presente documento son suyas y que es cierto el
contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70

Bogotá D.C. 28/04/2016 a las 03:52:23 p.m.
8uuuuji9u9nmun7i

FIRMA

Huella
Indice Derecho

FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007 00759

Atendiendo la petición que antecede y comoquiera que el documento allegado a folio 115-116, reúnen los requisitos para aceptar la cesión del crédito, el despacho dispone:

1. Se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante **CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA**, a favor de **CLAUDIA PATRICIA CINFUENTES** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

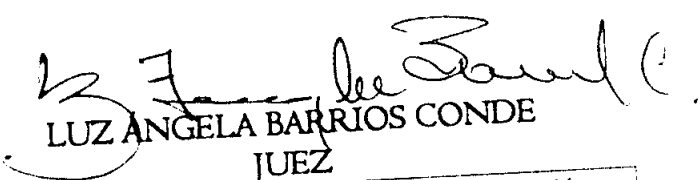
Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo se requiere al nuevo cesionario para otorgue poder especial a un apoderado judicial atendiendo que el proceso es de menor cuantía.

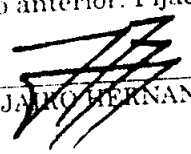
Por otra parte, se le conmina a la ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 7 de abril de 2015 (f. 56. C.2).

Secretaría proceda a enviar el telegrama ordenado a folio 56 del cuaderno no. 2.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 19 DE MAYO DE 2016
Por anotación en estado N°34 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría


JAIRO HERNAND

138
77

05-25473		862718	
NISEAN T5-L41		1998	
SYL755	CAPION	/BLANCO	
PURIFIC	FURGON	02	
11420122071	* 13441000142		
4.00/3		2.00	
3842030954043		BUENAVENTURA	
15		12 199	

05-25473		862718	
BRICENO PINILLA JULIO CESAR			
19,134,916		2610677	
CRA 67 A N. 10 A 45		BOGOTA D.C.	
TRA. INEL. A.E.		BOGOTA	
S.E. SUTINANCIA MIENTO SA		FEDRA FELIX SANCHEZ DELACOR	
01	02	2006	

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1945

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA
CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SYL755	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO:S
CLASE	: CAMION	MOTOR	: TD42012207T	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: T5U41080142	REGRABADO:N
MARCA	: NISSAN	SERIE	: T5U41080142	
LINEA	: T5U41	MODELO	: 1998	
COLOR	: BLANCO	VIN		
ACTA		MANIFIESTO		
FECHA/DOCUM	: 12/15/1997	IMPORTACION	: 3842030954043	
CAPACIDAD	: TON: 4.0	ADUANA	: BUENAVENTURA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4200	

PAS: 2

PROPIETARIOS

JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	02/10/1998			
TRASPASO	05/08/2003			
GRABAR MOTOR	12/02/2005			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/02/2005			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	02/01/2006			
CERTIFICADO DE TRADICION	09/08/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/18/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
SUFINANCIAMIENTO S.A.	1	02/01/2006	
COLPATRIA S.A	1	05/08/2003	12/02/2005

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
2007759	SUFINANCIAMIENTO S. A. VS JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA	1995	09/21/2007	24	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO MIXTO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA OFICIO N°1995 CARRERA 10 N° 14-33 PISO 8 Elaboro K.V.J.A.L

SE EXPIDE EN MOSQUERA

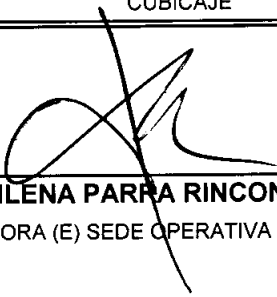
EL 18 April 2017

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1945

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA
CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SYL755	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO:S
CLASE	: CAMION	MOTOR	: TD42012207T	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: T5U41080142	REGRABADO:N
MARCA	: NISSAN	SERIE	: T5U41080142	
LÍNEA	: T5U41	MODELO	: 1998	
COLOR	: BLANCO	VIN		
ACTA		MANIFIESTO		
FECHA/DOCUM	: 12/15/1997	IMPORTACION	: 3842030954043	
CAPACIDAD	: TON: 4.0	ADUANA	: BUENAVENTURA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4200	
	PAS: 2			


ALBA MILÉNA PARRA RINCON

ADMINISTRADORA (E) SEDE OPERATIVA MOSQUERA

175 80

SEÑORES
JUZGADO 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE BOGOTA
PROCEDENTE JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E. S. D.-

REF.- EXPEDIENTE Nro. 2007-0759 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE: SU FINANCIAMIENTO S.A. COMERCIAL ACTUAL CESIONARIA CLAUDIA
PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
DEMANDADO(S): JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

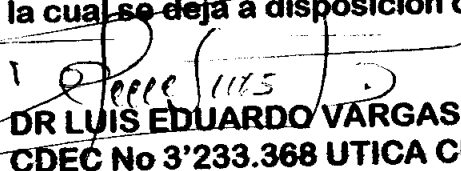
SOLICITUD ADJUDICACION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA:
CAMION SYL-755, modalidad auto que determine ser en pago de la
deuda recurrida. -

Agradezco, evalúe a la presente etapa procesal, que mi cliente señora
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA, mayor de edad, de esta
vecindad, se encuentra debidamente reconocida en autos como cesionaria
de la parte accionante principal, y el suscrito como su apoderado de
confianza, como existe sentencia que ordena seguir adelante ejecución,
liquidación de crédito, costas, y pendía un avalúo del bien embargado y
secuestrado automotor indicado en la ref., previo informe de su secuestro
a la actualidad, es plausible aplicando principios de concentración, y
congruencia juzgativa, para el proceso ejecutivo singular y Mixto, a d j u
i c a r en pago de la deuda el precitado automotor a mi cliente y dar por
terminado el presente proceso, por tal figura.-

Es de anotarse, que el precitado automotor, se encuentra inmovilizado e
inservible, por lo cual no ha generado sino costos de parqueadero, y cada
día es depreciable aún más, y estos son asumidos y pagados por la actual
poderdante, y se encuentran a la fecha al día y a orden de su despacho. -

Ordene las demás comunicaciones que en derecho corresponda. -
Con el debido respeto,

Se adjunta certificación experticia del automotor, juramento estimatorio. -,
la cual se deja a disposición de su juzgado y demás intervinientes. -


DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA
CDEC No 3'233.368 UTICA CUNDI T.P.No.27530 CSJ;
Cra 25 No 40-12 Of.201 cel. 3132308142,3115213396,

50350 0-YEP-107 03001

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

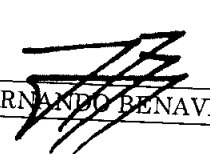
Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

EL Despacho niega la anterior petición por improcedente, en el mismo sentido se conmina al togado para que ciña sus peticiones a la realidad procesal y se esté a lo dispuesto en autos, tenga en cuenta que en varias ocasiones se le ha informado que lo pretendido (adjudicación del vehículo) no es procedente para esta clase de proceso; así mismo y que deberá tener en cuenta para el efecto las disposiciones dadas en el artículo 448 y s.s. del C.G.P.

Así mismo, se conmina a la actora para que de impulso al trámite de las medidas cautelares, a fin de proceder a su materialización, tenga en cuenta que los actos posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes y la dilación causa perjuicios a la parte demandada.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 22 DE MAYO DE 2017
Por anotación en estado N° _085_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Amper
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

82

30959 12-JUN-17 13:55

FOLIO
Letm

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y/o juzgado 17 civil municipal de ejecución

E.

S.

D.

REF EXPEDIENTE NRO. 2007-00759 PROCESO EJECUTIVO MIXTO.

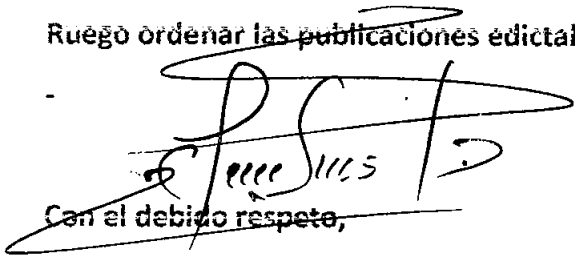
DEMANDANTE su financiamiento s.a. cesionaria Claudia patricia Cifuentes Panqueva:

D.DO. JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA. - -

SOLICITUD FECHA DE REMATE. -(ART. 448 C GR DEL PROCESO);

Habida cuenta la oportunidad, procesal y en atención que el único bien cautelado se encuentra debidamente embargado y secuestrado y a órdenes de su despacho, solicito señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del mismo. -

Ruego ordenar las publicaciones edictales. -


Con el debido respeto,

DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA

C DE C No 3'233.368 UTICA Cundí, T.P.no.27.530 CSj; Bogotá DC carrera 25 No 40-12 Of.201
cel. 3132308142,3115213396, Res 4519530, Email: Luisevargas1@hotmail

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ramo Judicial - Poder Publico
Corte Suprema de Justicia CMI
Tribunal de Bogota D.C.
ENTRADA AL DEBACHO

2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Oscar Osorio
El (a) Concedido (a)

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Como quiera que la providencia del 19 de mayo último, militante a folio 67, por olvido involuntario no fue suscrita por la titular del despacho, lo que la hace inexistente en los términos del artículo 279 y 288 del C.G.P., se procede a proferir nuevamente decisión y a la vez se complementa la misma, como sigue:

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el informe rendido por el secuestre designado.

No obstante, teniendo en cuenta que el secuestre designado no ha prestado la caución ordenada en autos y que se encuentra inactivo en la lista de auxiliares de la justicia, conforme a la consulta realizada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia que se anexa, se DISPONE:

RELEVAR del cargo a OSCAR JAVIER AVILA ARIAS y en su lugar se designa al auxiliar de la justicia **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que la secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien dejado bajo su cuidado y custodia. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, atendiendo lo informado por el secuestre saliente, **se requiere a la parte actora** para que en el término de cinco (5) días, proceda a rendir un informe sobre el vehículo de placas SYL 755, indicando el lugar de su ubicación; el cual fue puesto bajo su cuidado y custodia por el secuestre Oscar Javier Ávila Arias. Así mismo, se le recuerda a la parte actora –cesionaria, que el rodante **no puede ser retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.**

Por último, se le recuerda a las partes e intervinientes dentro del presente proceso, que a tenor del numeral 9 del artículo 78 del CGP, se sanciona con multa de un salario mínimo legal mensual vigente, cuando se realizan dibujos de cualquier clase en el expediente; lo anterior, por el signo de interrogación que se registra a folio 67 de esta encuadernación, motivo por el cual, se les requiere para que se abstengan de rayar el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 28 DE JUNIO DE 2017
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



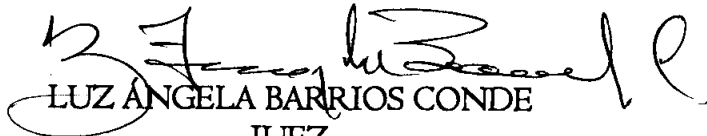
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

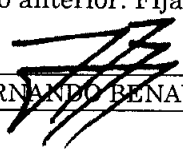
Previo a decidir en derecho conforme a lo solicitado, proceda la parte actora a dar cumplimiento al numeral 2° de la providencia del 24 de marzo del año en curso, tocante con la actualización del avalúo al bien cautelado.

Así mismo, se le conmina para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia de misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 28 DE JUNIO DE 2017
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a):

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
CALLE 12 C NO 7 33 OFC.302
Ciudad

TELEGRAMA No. 1453

FECHA DE ENVIO

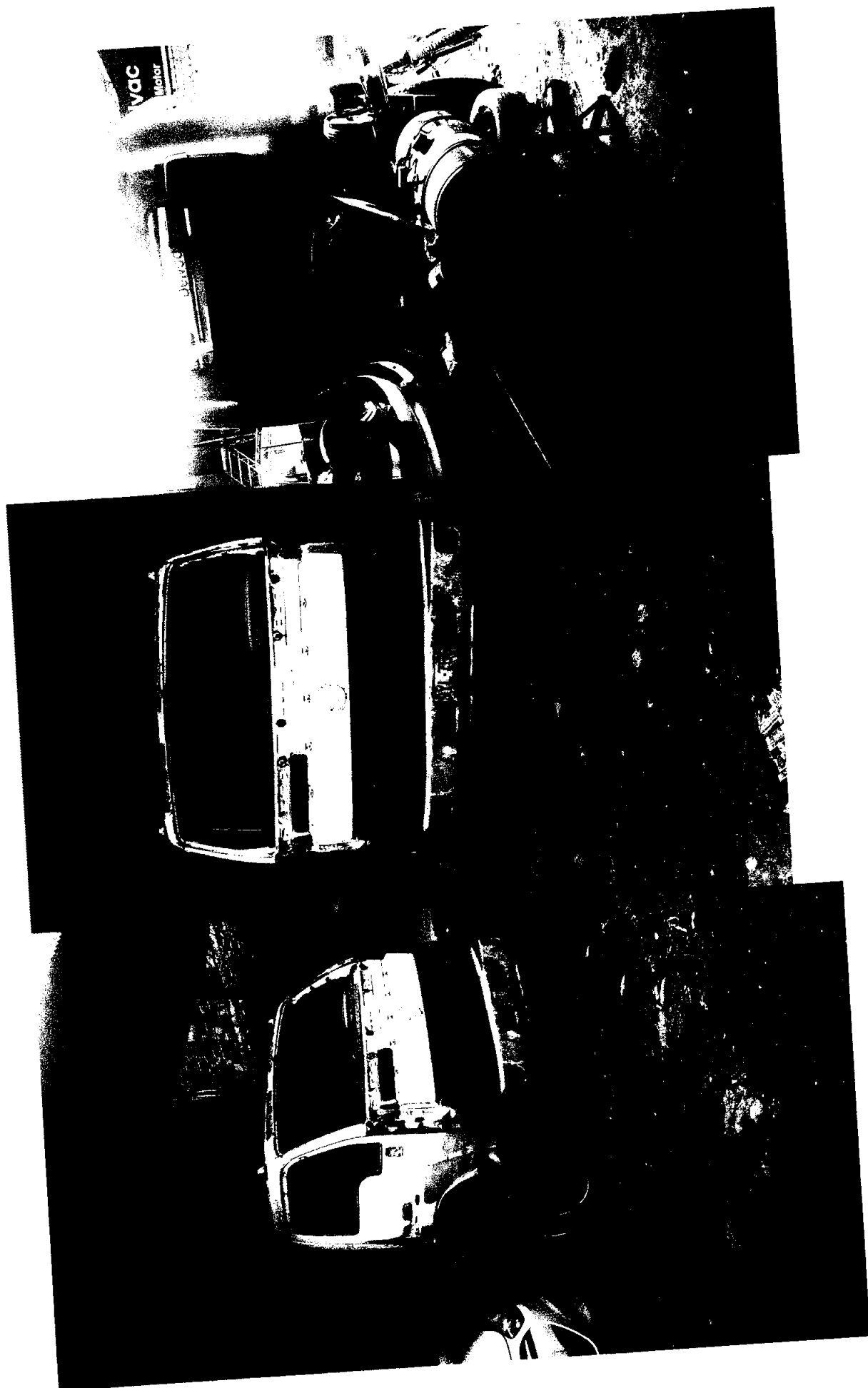
21 JUN 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003024200700759 iniciado por CLAUDIA PATRICIA CIGUENTES cesionaria CARLOS RAUL CASTIBLANCO VELOZA cesionario JOSEFINA DELGADO ARIAS cesionaria Bancolombia como cesionario COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA--AUXILIAR DE LA JUSTICIA--, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICADA DE FALTA DE INTERÉS Y OPORTUNAMENTE ATENTAMENTE,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

3 47
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

33811 26-APR-'17 10:33

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES como cesionaria
CESIONARIA CONTRA JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

24-2007-759

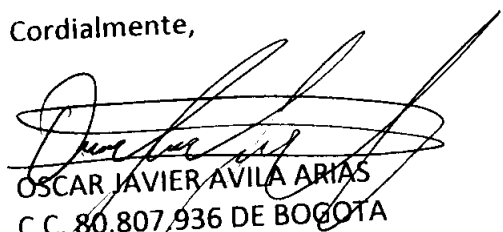
SUFINANCIAMIENTO - JULIO CESAR BRICEÑO

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de secuestre dentro del proceso de la referencia manifiesto a su señoría que rindo informe de mi gestión en los siguientes términos:

El vehículo objeto del presente proceso se encuentra en poder de la parte actora (cesionaria) CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES, según contrato de depósito provisional y gratuito constituido con el suscrito el día 18 de Julio del 2016, el cual permanecerá en la la Av. 1 de Mayo Traversal 79 No. 44-25 Sur, en instalaciones de la cesionaria, esto con el fin de no generar mayores costos por concepto de parqueadero.

Igualmente manifiesto que en las visitas realizadas he podido constatar que el automotor se encuentra en la misma dirección antes anotada esto es la Av. 1 de Mayo Traversal 79 No. 44-25 Sur, de esta ciudad hasta la fecha y en el mismo estado en que fue secuestrado a disposición del despacho para el momento en que se ordene su entrega.

Cordialmente,

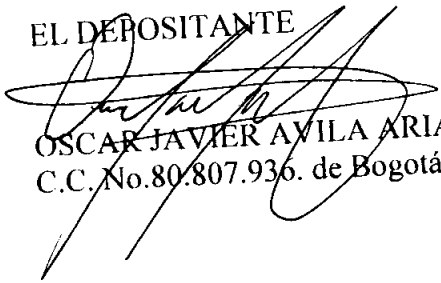

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. 80.807.936 DE BOGOTÁ
Av. Jimenez no. 9-58 of 207 tel 2432073

A 46

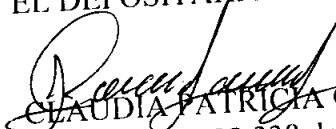
CONTRATO DE DEPÓSITO PRVISIONAL Y GRATUITO

En Bogotá a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil dieciséis se celebra del presente contrato de deposito regulado de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2200 y siguientes del código civil, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES OSCAR JAVIER AVILA ARIAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la c.c. No. 80.807.936. de Bogotá, actuando en calidad de secuestre dentro del proceso ejecutivo mixto No.2007-759 , que cursa en el Juzgado 24 civil municipal de Bogotá, quien en el presente contrato se denominará **EL DEPOSITANTE**, por una parte y por la otra el señor (a), **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA** mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la c.c. No. 52.222.338.de Bogotá, quien se denominará **EL DEPOSITARIO.**, **SEGUNDA OBJETO:** El depositante, entrega al depositario el vehículo CAMION marca NISSAN modelo 1998 con número de motor TD42012202 y con número de serie T5U41080142, placa SYL-755, color BEIGE CARRARA METALIZADO, servicio público. El automotor objeto de este contrato es el mismo que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso anteriormente mencionado, el cual permanecerá en la Av. 1 de Mayo Trasversal 79 No. 44-25 Sur, **TERCERA USO.** El depositario manifiesta que el vehículo antes mencionado permanecerá en la dirección anotada y a disposición del depositante. Solo podrá hacer uso del automotor descrito en la cláusula anterior para el transporte nacional. **EL DEPOSITARIO**, no podrá ceder el contrato a terceros ni arrendarlos ni hacer uso distinto al de transporte. **CUARTA. CUIDADOS:** El seguro obligatorio, así como todo lo relacionado con el buen mantenimiento para su perfecto funcionamiento, será a cargo del depositario, quien deberá estar atento a todo lo que el automotor requiera para su buen funcionamiento, como arreglos, reparaciones, tales como compra de llantas, baterías y demás repuestos y mano de obra, además de los cuidados propios y cuidados de este tipo de vehículos. Se entiende que todos estos gastos serán causados a partir de la presente fecha, en la cual declara recibir dicho vehículo, tal y como consta en la firma del presente contrato de deposito. **QUINTA DURACIÓN:** El contrato se terminara por acuerdo entre las partes, por incumplimiento de alguna de las cláusulas del depositario o hasta cuando el depositante Solicite en cualquier momento su entrega o en su defecto el juzgado respectivo (donde curse actualmente el proceso), ordene a quien se deba entregar, entrega que deberá hacerse sin dilación alguna u oposición de ninguna naturaleza y a lo cual renuncian expresamente, así como también a los requerimientos privados y judiciales que fueren del caso.. **SEXTA EL DEPOSITANTE:** podrá solicitar del depositario, la inspección y comprobación del buen funcionamiento del automotor todas las veces que el considere necesario. **SEPTIMA ENTREGA:** El depositario recibe el anterior vehículo en el mismo estado en que fue secuestrado y responderá por culpa leve o levisima, **OCTAVA:** El depositario asumirá o se hará cargo de todo cuanto necesite el automotor para su funcionamiento, teniendo en cuenta las condiciones para esta clase de vehículos. El anterior depósito es provisional y gratuito. Se firma en Bogotá D.C. a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil dieciséis.

EL DEPOSITANTE

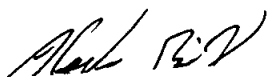

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. No. 80.807.936. de Bogotá

EL DEPOSITARIO


CLAUDIA PATRICIA CIFUENTE P.
C.C. No. 52.222.338 de Bogotá.

TESTIGOS

TESTIGOS



Señor:

**JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C**

Ref: CESION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CLAUDIA
PATRICIA CIFUENTES CONTRA JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA)
Radicado: 24-2007-0759 SUFINANCIAMIENTO

Señor Juez le informo que soy la cesionaria del crédito en el proceso de la
referencia (le informo que el articulo automotor se encuentra a su
disposición en la avenida 1ª de mayo transversal 79 No. 44-25 sur barrio
Onasis – Kenedy)

Soy la depositaria según me lo autorizo el secuestre **OSCAR JAVIER AVILA
ARIAS** con CC No. 80.807.936 de Bogotá. Igualmente el avaluó del articulo
está en el proceso, me encuentro a paz y salvo con el actual secuestre.

Por ultimo le agradezco no hacer más gravosa mi situación económica por
lo cual le agradezco agilizar el remate lo más pronto con este artículo.

Al presente anexo copia del memorial del informe del secuestre radicado
el 26 de abril de 2017 y fotos en el estado que se encuentra el automotor.

Atentamente:

Claudia Patricia Cifuentes Panqueva
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
CC No. 52.222.338 DE BOGOTA
CESIONARIA
TELEFONO: 311-8087225

57418 12-001-17 10:49

OF. EJEC. MPAL. RADICADO.

República de Colombia
Rectoría de la Alcaldía del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28 JUL 2017

Al despacho del Señor (a) Juez

Quince

El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



Al despacho del señor (a) juez hoy 08 AGO 2017

Observaciones: Al Despacho

(No) Secretario (a).

28-9-17

20

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
CEL 311- 5547403- 310- 2447610
Auxiliar de la Justicia C. S, J
PYGASESORIAJURIDICA@GMAIL.COM

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
(Juzgado de origen 42 Civil Municipal)
E. S. D.

[Firma]
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
F. Despacho
22766 3-AUG-17 12:18

REF: PROCESO 110014003024200700759
REF. ACEPTACION DE CARGO SECUESTRE

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS,, empresa identificada con el NIT NUMERO 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ Representante legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma en condición de Auxiliar de la Justicia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de informar que **ACEPTO** el cargo de (**Secuestre**) dentro del proceso de referencia, igualmente me comprometo a cumplir fielmente los deberes que el cargo me impone.

Esta solicitud la hago ya que fui nombrada por su Despacho como Secuestre.

Igual solicito al Despacho me sea notificada la fecha de la diligencia toda vez que el telegrama de designación no posee la fecha de la diligencia.

A si mismo manifiesto al despacho que autorizo a la señora MARTHA PATRICIA ROMERO identificada con Cedula No. 51. 871.351 de Bogotá para que en mi nombre y en representación suscriba la aceptación ante su despacho y para revisar procesos.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No 7- 33 Oficina 302 Celular 3102447610- 311 5547403 de Bogotá D. C

Del señor Juez, Respetuosamente,

Cordialmente,

[Firma]
JOSE GUILLERMO MARTINEZ

C.C No. 19.084.524 de Bogotá

Representante Legal

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS

Auxiliar de la Justicia del C.S. de la Judicatura

al

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (II) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

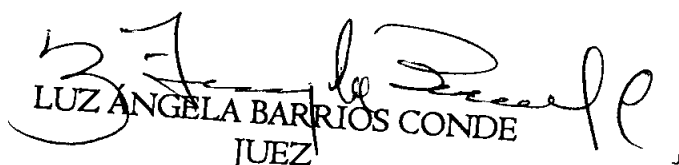
Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

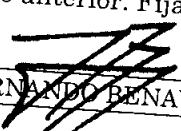
Lo manifestado por el secuestre OSCAR JAVIER AVILA ARIAS a folio 87, se ordena agregar a los autos y tenerlo en cuenta para los fines a que haya lugar. En conocimiento de las partes.

Así mismo, se requiere al precitado secuestre para que se esté a lo dispuesto en providencia del 27 de junio de 2017 y proceda a realizar la entrega del rodante al nuevo secuestre.

De otro lado, téngase en cuenta la manifestación realizada por la cesionaria (fl. 89), tocante a la dirección donde se encuentra el vehículo objeto de cautela. Sin embargo, se le recuerda a la memorialista que por ser este un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por ende, debe acreditar el derecho de postulación o en su defecto efectuar las peticiones por intermedio de su apoderado. Igualmente, se le requiere para que ciña sus peticiones a la realidad procesal.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 14 DE AGOSTO DE 2017
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

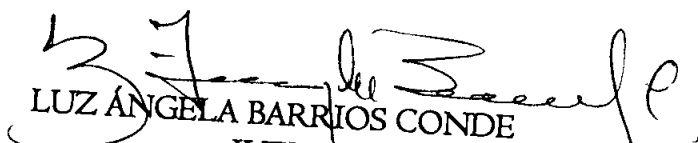
Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

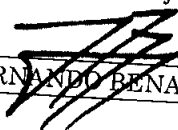
Téngase en cuenta que el nuevo auxiliar de la justicia – secuestre PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS, acepto el cargo.

En consecuencia, oficiase al secuestre saliente Oscar Javier Ávila Arias para que en el improrrogable término de cinco (05) días, proceda a efectuar la entrega de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 26 de abril de 2010, por parte de la Inspección I4 A Distrital de Policía al nuevo secuestre, so pena de ser sancionado con multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. **Secretaria proceda a elaborar el oficio respectivo y entréguese al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.**

Una vez efectuado lo anterior, infórmese al Despacho las resultas de la entrega.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 14 DE AGOSTO DE 2017
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

93
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



OFICIO No. 37794

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2017

Señor (a) Secuestre:
OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
Avenida Jiménez 9 – 58 of 207.
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302420070075900 iniciado por
SUFINANCIMIENTO S.A NIT: 860.032.330-3 contra JULIO CESAR
BRICEÑO PINILLA CC. 19.134.916

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** para que en el improrrogable termino de cinco (5) días, proceda a efectuar la entrega de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 26 de abril de 2010, por parte de la inspección 14 a distrital de policía al nuevo secuestre, so pena de ser sancionado con multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del c.g.p.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

95

FIJACION DE FECHA PARA REMATE DEL MISMO, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, DENTRO DE LA MISMA, MI CLIENTE podrá ACCEDER A UNA OPCION DE COMPRA, O UN TERCERO , y luego dar fin a este proceso.-

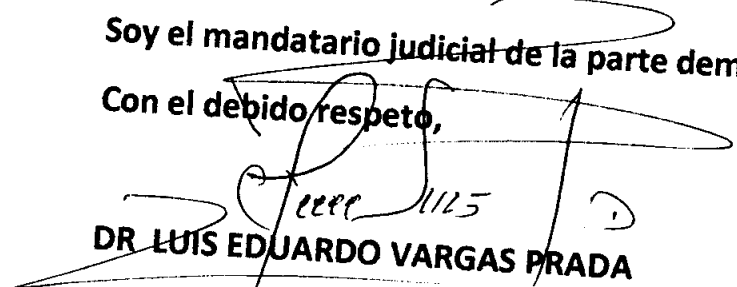
Agradezco por lo anterior, aplique poderes de ordenación e instrucción, y señalar fecha de remate, lo más pronto posible, y no condicionar, más al auxiliar de la justicia, secuestre, la presente subasta, máxime que el bien está en depósito provisional gratuito en cabeza de mi cliente y a órdenes de su despacho, como ya se le ha informado en anterior comunicación. --

Notemos, como transcurre el tiempo, y por la anterior razón, el bien cautelado, pierde precio, y se desvaloriza, convirtiéndose en prácticamente una chatarra, por tal razón antes razón, reseñada. -

Ruego providencia impartiendo celeridad procesal al presente proceso, ruego señale fecha de remate. -

Soy el mandatario judicial de la parte demandante.-

Con el debido respeto,


DR. LUIS EDUARDO VARGAS PRADA

C DE C No 3'233.368 Utica Cundí. -, T.p.No.27.530 CSJ

Bogotá cra 25 No 40-12 Of.201 cel. 31115213396

luisevargas1@hotmail.com res 4519530;

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

24 ENE 2018
03

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



17

9M

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

15325 23-JUN-12 12:55

S
H
A

REF., EXPEDIENTE NRO. 11001 4003 024 2007 00759 00

Proceso EJECUTIVO (MIXTO)

ACCIONANTE Demandante: SU FINANCIAMIENTO S.A., CESIONARIA
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA C DEC NO. 52'222.338

DEMANDADO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

SOLICITUD IMPULSION PROCESAL .-

Respetada(o) Juzgador (a), cordial saludo. -

Agradezco aplique al presente proceso, sus poderes de ordenación e instrucción, en especial, en armonía, con lo indicado en el artículo 625 Del CÓDIGO GR DEL PROCESO, a objeto, poder, mi cliente, insistir en el señalamiento de fecha y hora, para diligencia de REMATE, DEL BIEN, RODANTE, ALLI EMBARGADO Y SECUESTRADO, EL CUAL ES HECHO NOTORIO, SE HA ACUDIDO A LA FIGURA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO, PARA FIJAR EL PRECIO DEL MISMO, POR PERMITIRLO ASI EL LEGISLADOR ACTUAL, Y COMO YA SE HA INFROMADO HASTA LA SACIEDAD, ESTA EN PRECARIAS CONDICIONES Y CADA DIA SE DETERIORA MAS, ES PRACTICAMENTE UNA CHATARRA, RAZON POR LA CUAL, URGE, TAL SEÑALAMIENTO DE REMATE.-

De la misma manera, como su juzgado, condiciono, la anterior, a el relevo del secuestre, y este ha transcurrido más de tres(3) meses, y no se ha hecho, presente, su juzgado debe entender que provisionalmente este pedimento, puede ser condicionado, a la fecha del remate, a nivel subsiguiente y no hacer más gravosa la carga a mi procurada, pues se hace notorio, se enfatiza, muy respetuosamente el BIEN SE ENCUENTRA EN UN PARQUEADERO, A LA INTERPERIE, Y SUPERVIGILADO, POR LA MISMA PARTE DEMANDANTE, O SEA LA INTERESADA, y ya está embargado y secuestrado Y SE CUMPLE FORMALDIAD RITUAL PROCESAL, PARA ACCEDER A LA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Bogotá D. C., 22 de agosto de 2017

OFICIO No. 37794

Señor (a) Secuestre:
OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
Avenida Jiménez 9 – 58 of 207.
Ciudad.

**REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302420070075900 iniciado por
SUFINANCIMIENTO S.A NIT: 860.032.330-3 contra JULIO CESAR
BRICEÑO PINILLA CC. 19.134.916**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** para que en el improrrogable termino de cinco (5) días, proceda a efectuar la entrega de los bienes dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 26 de abril de 2010, por parte de la inspección 14 a distrital de policía al nuevo secuestre, so pena de ser sancionado con multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 50 del c.g.p.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

9/8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

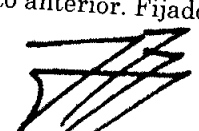
Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

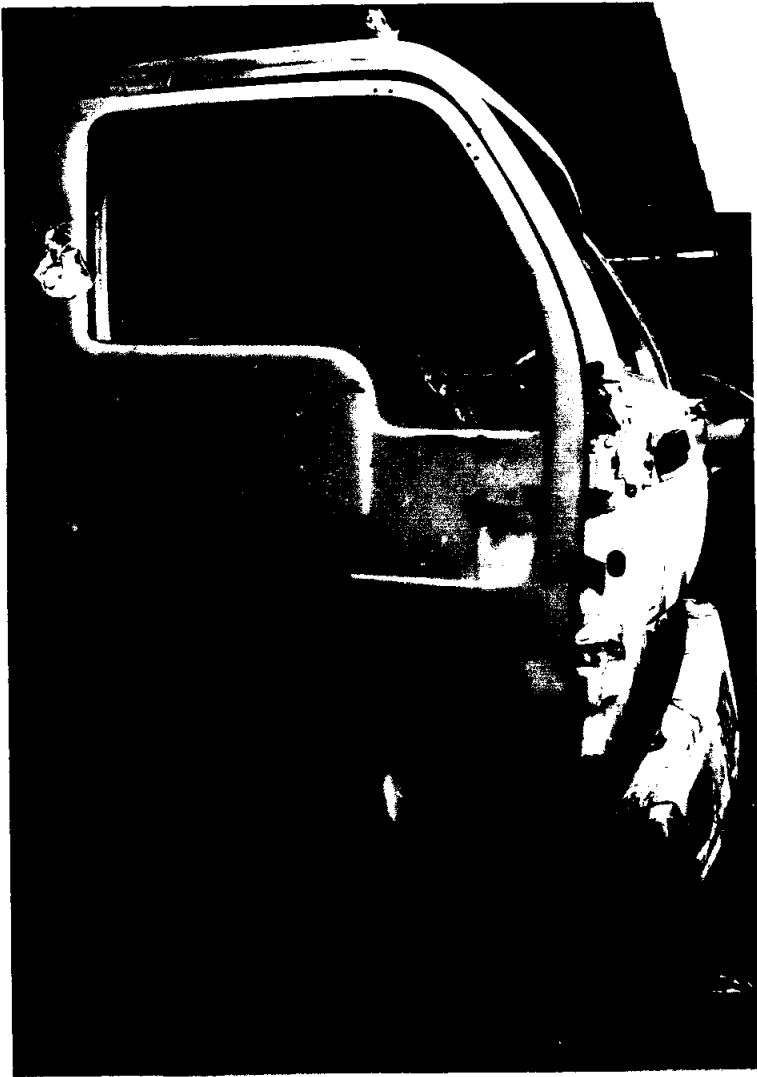
Tenga en cuenta el memorialista que si el Despacho no ha señalado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, es porque la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído de fecha 24 de marzo de 2017, pues como se observa en el expediente el ultimo avalúo del rodante data del año 2011, lo que hace deducir que el valor comercial del bien ha cambiado, así mismo debe tener en cuentas las disposiciones del numeral 5° del Art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la actora para que de manera inmediata allegue el avalúo del automotor actualizado, tenga en cuenta que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes, y la dilación injustificada por cuenta del demandante causa perjuicios a la parte demandada.

Notifíquese,

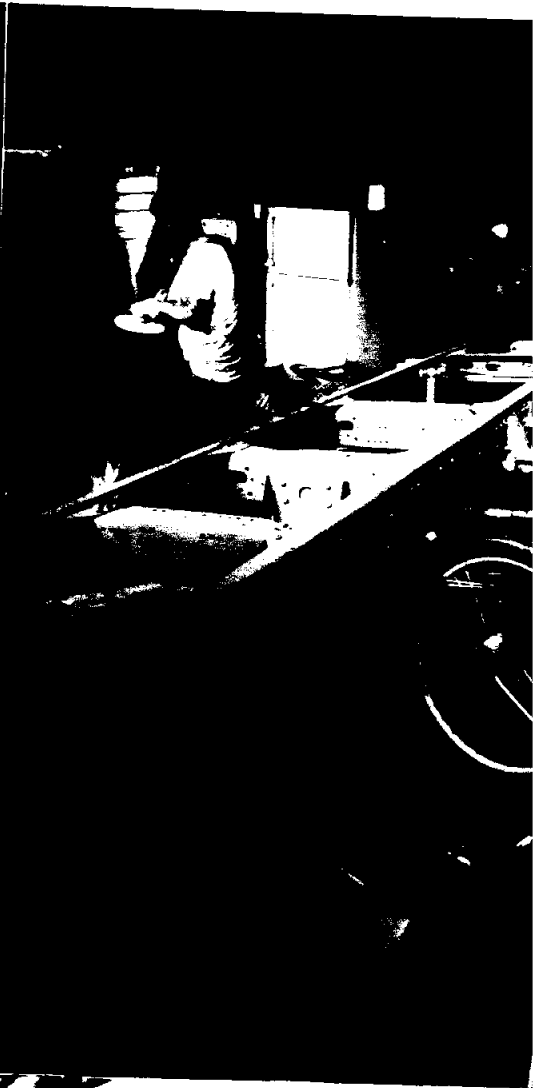

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Enero del 2018
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS









NÚMERO DE SERIE:

T5U41080142

NÚMERO DE MOTOR:

TD42012207T

NÚMERO DE CHASIS:

T5U41080142

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

4200

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

10/02/1998

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

100

2

NÚMERO DE EJES:

2

 Poliza SOAT Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

2/26/2018

Consulta Ciudadano - RUNT

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

2/26/2018

Consulta Ciudadano - RUNT

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

📁 Normalización y Saneamiento



10/1

6

NÚMERO DE SERIE:

T5U41080142

NÚMERO DE MOTOR:

TD42012207T

NÚMERO DE CHASIS:

T5U41080142

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

4200

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

10/02/1998

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

2/26/2018

Consulta Ciudadano - RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SYL755

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

0000862718

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

NISSAN

LÍNEA:

T5U41

MODELO:

1998

COLOR:

BLANCO

AVALÚOS Y ASESORÍAS SAN BUENAVENTURA

Teléfono: 2646099 assb53@gmail.com

AVALUO VEHÍCULO MARCA

NISSAN T5u41

PLACA SYL 755

lety
1070100
Superf

EJEC. CIV. MUN. RADICAR2

22291 1-MAR-'18 10:53

SOLICITANTE

JUZGADO 17 DE EJECUCION

Proceso No 2007-0759

PROCEDENTE DEL JUZGADO24 CIVIL

MUNICIPAL

DE BOGOTA D. C.

BOGOTA, D. C.

FEBRERO 26 /2018

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 TIPO DE AVALUO

2 -

102

AVALÚOS Y ASESORÍAS SAN BUENAVENTURA

Teléfono: 2646099 assb53@gmail.com

Avalúo para determinar valor comercial, con base en condiciones actuales del mercado y características de este COMPARATIVO.

1.2 TIPO DE VEHÍCULO

El vehículo avaluado consta de las siguientes características:

MARCA	NISSAN
TIPO	CAMION
COLOR	BLANCO
# DE CHASIS	T5U41080142
# DE MOTOR	TD42012207T
PLACA	SYL755
MODELO	1998
COMBUSTIBLE	A C P
CAPACIDAD	11000

1.3 SOLICITANTE

Juzgado 17 ejecución de Bogotá D: C.

1.4 INSPECCIÓN OCULAR

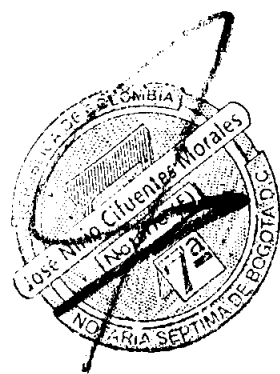
La visita se realiza el día 23 del mes febrero del año 2018: encontrándose el vehículo en un parqueadero del barrio Kennedy sobre la av. 1 de mayo debajo de la av. Ciudad de Cali- Bogotá- Departamento de Cundinamarca, en dicha visita ocular me acompaño por parte actora- visita ocular que realice, para ver de vista, el estado del automotor para poder dar mi respectivo experticia, ajustado a la ley.

1.5 PROPIETARIO

Nombre del Propietario: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

Identificación: 19.134.916 BOGOTA

2. DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO



MARCA:	Nissan	PROPIETARIO:	Julio Cesar Briceño
--------	--------	--------------	---------------------

104
B-

A vertical strip of a newspaper page, likely from the 'El Comercio' mentioned in the text. It shows various headlines and a large number '7' at the bottom. The visible text includes 'Cifras', 'Notas', 'MBIA', 'entes', 'ario (E', and 'A SEP'.

SERIAL CHASIS	T5U41080142	CARRROCERIA: furgón			
MOTOR:	TD42012207T	CLASE:	CAMION		
PLACA:	SYL755	CAJA:	MECANICA		
COLOR:	Blanco	USO:	Publico		
AÑO:	1998	Nº DE PUESTOS:	1		
TIPO:	FURGON	Nº DE EJES:	2		
DESCRIPCION		ESTADO DECONSERVACION			
		Bueno	Normal	Regul	Malo
Estado de la Carroceria:					x
Estado de la Tapiceria:					x
Estado Mecánico:					x
Estado Motor:					x
Edad(años):		NUEVE AÑOS ()			
Vida Útil (años):		AÑOS No 20			
Kilometraje(Km):		-0-			
VALOR EN ELMERCADO:		\$ 36.000.000-			
MEMORIA FOTOGRÁFICA					
Las fotografias del vehículo de la referencia se adjuntan al presente en calidad de anexo.					

3. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Para la realización del presente avalúo se utilizó el método comparativo o de mercado, el cual es el más usado y efectivo en la valoración de un vehículo ya que permite determinar el valor de este de acuerdo a estado de conservación y características especiales del tipo de vehículo del que se trate.

4. CUADRO DE VALORES

De acuerdo a estudio de los diferentes aspectos a considerar como parte del avalúo y teniendo en cuenta valor de oferta en el mercado para vehículos con características similares el valor aproximado corresponde es el siguiente:

VALOR DEL VEHÍCULO	\$ 36.000.000- Moneda Legal
DEDUCION POR DETERIORO	\$ 26.000.000 - Moneda Legal
VALOR NETO	\$ 8.000.000- Moneda Legal
SON TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA LEGAL, PERO SE LE DEBE RESTA A ESTE VALOR , LA SUMA DE VEITIOCHO MILLONES, VALOR	

AVALÚOS Y ASESORÍAS SAN BUENAVENTURA

Teléfono: 2646099 assb53@gmail.com

NETO OCHO MILLONES DE PESOS m/TE, (8.000.000-) POR SU MAL ESTDO DE CONSERVACION, ENTODOS SENTIDO TANTO MECANICO COMO DE LATONERIA, ESTADO MECANICO REGUALR ESTADO, UNIDADES, CAPO PINTURA, EN GENERAL ESTA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION Y A ESTO . SE LE AGREGA ESTA ESPUESTO A LA INTERPERE LO QUE ASE MAS GRAVOSO EL DAÑO CADA DIA, VALOR NETO DEL VEHICULO DE PLACA SGA460 ES DE \$ 8.000.000-SON OCHO MILLONES PESOS MTE-

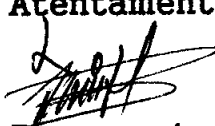
Cabe resaltar que en todo avalúo intervienen diversos factores subjetivos o circunstancias que pueden variar de acuerdo al tipo de negociación que se establezca sobre el bien avaluado y necesidades puntuales del comprador; dadas estas contingencias puede hallarse diferencia entre el valor de avalúo y el valor logrado en el momento de la venta.

Nota: este vehículo en la actualidad se encuentra en el parqueadero del barrio KENNEDY, y sobre av. primero de mayo, debajo de la av ciudad Cali, en el Departamento de Cundinamarca, lugar donde me traslade para poder adelantar mi trabajo de visualización de estado en el vehículo se encuentra en actualidad, de lo que da cuenta, el estudio fotográfico que anexo con el presente.

Nota el vehículo en relación, está en total mal estado de conservación, el motor no se puede comprobar su funcionamiento, la caja totalmente desarmada, y cuanto al cupo no existe, ...

Anexo: estudio fotográfico, improntas del vehículo

Atentamente,


Buenaventura Uribe Higuera

c. c. No 19.291.473 de Bogotá

Perito Evaluador de Vehículos

Registro No. 23/02/2020

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue
presentado por:

URIBE HIGUERA
BUENAVENTURA, identificado
con C.C. 19291473

Y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto. Se
estampa la huella a solicitud del
declarante.

Bogotá D.C., 2019-02-28 10:03:12

FIRMA DECLARANTE

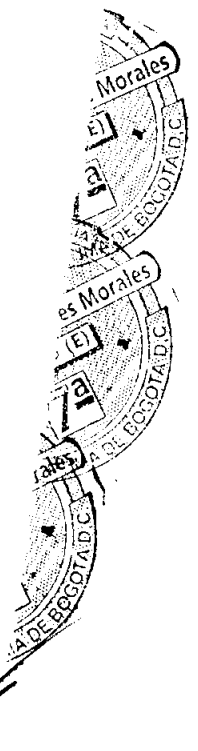
Verifique en www.notariaenlinea.com
documento: 233ri

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
ARIO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
324 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2019

30406







Al despacho del Señor (a) juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

02 MAR 2018
03

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 14A # 136-50
Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- Se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA CESIONARIA Y A SU APODERADO** a fin de que se sirvan rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo objeto de cautela, identificado con las placas SYL 755, e informar a este Despacho en el término de cinco (5) días, de forma clara, concreta y precisa, los motivos por los cuales el automotor objeto de cautela se encuentra en tan malas condiciones, tal y como se aprecia en la documental fotográfica que obra a folio 97 y 98 de esta encuadernación, habida cuenta que según se desprende de los inventarios de parqueadero, acta de secuestro y contrato de depósito visto a folio 64 de este cuaderno, adiado el 18 de julio de 2016, el rodante se hallaba en las mismas condiciones que fue secuestrado, además, se entregó en depósito provisional y gratuito para ser trabajado, lo que fuerza a concluir que generó ingresos que hacían viable una buena conservación; máxime si se tiene en cuenta que se trata de un vehículo de servicio público.

Huelga decir que el vehículo al estar en depósito de la parte actora cesionaria, es esta quien responde civil y penalmente por la mala administración del mismo, haciendo responsable por su deterioro.

Así mismo, deberá indicar la ubicación exacta del automotor, nombre del parqueadero y nombre de su propietario o administrador, la fecha desde cuando lo recibió y las persona(s) que se lo entregaron. De todo lo anterior, deberá aportar prueba documental que corrobore sus afirmación, so pena de iniciar las sanciones respectivas y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

2.- Como quiera que el vehículo objeto de cautela se encuentra en manos de la parte actora sin que medie autorización para ello, se requiere a la cesionaria para que preste la caución de que trata el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. norma según la cual *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."*

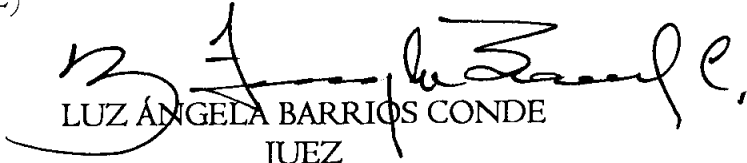
En virtud de lo anterior, en el término de diez (10) días, debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado distinguido con las placas SLY 755, por valor de \$35'000.000,00.

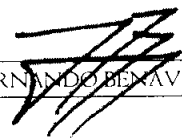
107

3.- Se REQUIERE AL SECUESTRE OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS, para que en el improrrogable termino de cinco (5) días, se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo puesto bajo su cuidado y custodia, identificado con placas SLY 755, so pena de iniciar las sanciones pecuniarias del caso, por desatender una orden judicial y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Al respecto, deberá informar las condiciones en que entrego el vehículo a la parte actora cesionaria y explicar los motivos por los cuales se halla en las circunstancias de la documental aportada a folios 97 a 98. **Comuníquese por telegrama a cada una de las direcciones que aparecen en el plenario.**

4.- Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este Despacho y para el presente proceso, el estado en el cual se encontraba el vehículo aquí embargado y de su propiedad, identificado con las placas SLY 755, al momento de su captura por parte de la Policía Nacional el 20 de noviembre de 2008. **Comuníquese por telegrama.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 DE MARZO DE 2018
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ENCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

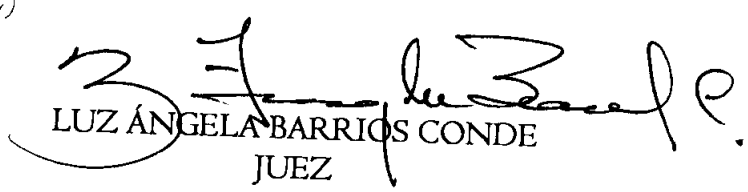


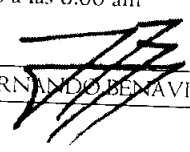
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Previamente a resolver en derecho respecto del peritaje realizado al vehículo embargado y secuestrado, se requiere al perito evaluador señor Buenaventura Uribe Higuera, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° y s.s. del artículo 226 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 DE MARZO DE 2018
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

109

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 1177

Señor (a):
JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA
CARRERA 67 A N° 10 A - 45
Ciudad

FECHA DE ENVÍO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA Juzgado 017 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 024 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, SE SIRVA INFORMAR A ESTE DESPACHO Y PARA EL PRESENTE PROCESO, EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO AQUÍ EMBARGADO Y DE SU PROPIEDAD, IDENTIFICADO CON LAS PLACAS SLY - 755, AL MOMENTO DE SU CAPTURA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008

ATENTAMENTE.

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ANGIE MARQUEZ

#cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2638795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

110
1287

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a) Secuestre:
OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS
AVENIDA JIMÉNEZ N° 9-58 OF. 207
Ciudad

TELEGRAMA No. 1176

FECHA DE ENVÍO

16 ABR 1981

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA Juzgado 017 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 024 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL IMPROPRORROGABLE TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO PUESTO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, IDENTIFICADO CON PLACAS SLY - 755, SO PENA DE INICIAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS DEL CASO, POR DESATENDER UNA ORDEN JUDICIAL Y DE COMPULSAR COPIAS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. AL RESPECTO DEBERÁ INFORMAR LAS CONDICIONES EN QUE ENTREGÓ EL VEHÍCULO A LA PARTE ACTORA CESIONARIA Y EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HALLA EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DOCUMENTAL APORTADA A FOLIOS 97 A 98.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

3284-2018
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Letra 27 (2018)
05771 21-MAY-18 11:34

Ref. PROCESO EJECUTIVO No 2007- 0759

Dte. SUFINANCIMIENTO S. A.

Ddo: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

Juzgado de procedencia 24 c. c.

BUENAVENTURA URIBE HIGUERA, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, comedidamente y de la forma más respetuosa me dirijo a Honorable Despacho, con el fin de aclarar lo pertinente al avaluó que realice para el Juzgado a pedido de las partes, que el avaluó presentado ante el Juzgado de fundamenta en lo precitado en el art 226 in 4 del C. G. P. y que manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado por el suscrito con mi respectiva firma, dentro del dictamen, que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, el dictamen fue presentado acompañado de los documentos que me sirven de fundamento que acreditan la idoneidad y experiencia de perito que vengo desempeñando desde el año 1996, como consta en lista de auxiliares de justicia,

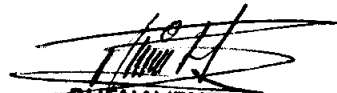
Ha espera que mediante el presente quede aclarado el requerimiento que el juzgado me hace atreves de un auto que es de los últimos que este ente ha dictado.

ANEXO COPIA DE MIS DOCUMENTOS.

Por atención que se digne tener a la presente, me suscribo.

Del señor Juez.

Atentamente.



BUENAVENTURA URIBE HIGUERA

C. C. No 19.291.473 de Bogotá

PERITO AVALUADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte actora al requerimiento efectuado en el numeral 1° y 2° de la providencia de 20 de marzo de 2018 (fl. 106) y al secuestre Óscar Ávila , en tales condiciones, *se dispone*.

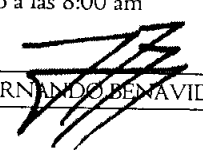
1.- Se *REQUIERE POR ULTIMA VEZ* al extremo ejecutante cesionaria señora *CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES* y a su apoderado doctor *LUIS EDUARDO VARGAS PRADA* para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° de la providencia de marzo 20 de 2018 (fl.106) so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. y de compulsar copias a la Fiscalía Negral de la Nación. *Envíese telegrama.*

2.- Así mismo, se *REQUIERE POR ULTIMA VEZ* al secuestre *OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS* para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia de marzo 20 de 2018 (fl.106) so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. y de compulsar copias a la Fiscalía Negral de la Nación. *Envíese telegrama.*

Por último, tenga en cuenta el perito que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 del C.G. del P., tocante con los requisitos establecidos en el inciso 6°, numerales 4°, 5°, 6°, 7°, 8° 9° y 10°.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 DE MAYO DE 2018
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

116

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor secuestre:
OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
AV JIMENEZ N° 9-58 OFC 207
Ciudad

TELEGRAMA No. 2590

FECHA DE ENVIO

5 JUN 2018

REF: Ejecutivo SINGULAR No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por SUFINANCIAMIENTO S.A.
Cesionaria CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA Juzgado 17 de
Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO **REQUERIRLO POR ULTIMA VEZ** PARA QUE SE SIRVAN DAR
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL 3° DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y DE
COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JENNIFER RIAÑO

SEÑORES

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(PROV. JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

E.

S.

D,

REF., EXPEDIENTE Nro. 2007-00759

77255 1-JUN-18 9:43

Proceso ejecutivo singular

DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A. CESIONARIA CLAUDIA PATRICIA CIFENTES

DEMANDADO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA;

Contestación a su requerimiento OFICIOSO, DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2018 CON RESPECTO ALA RENDICION DE CUENTAS DEL DEPOSITARIO, HABIDO, COMO PARTE DEMANDANTE, DEL BIEN CAUTELADO, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE UNA DEUDA CIVIL.-

Respetada señorita Juez, cordial saludo:

Agradezco en nombre de mis poderdantes, esos intereses, de autoridad que regenta, en nombre de la administración de justicia, al servicio del Distrito capital de Bogotá;
Con respecto, a lo indicado en su providencia 20 de marzo de 2018, me refiero así:

1.-) Sea la ocasión, para invitarle, a su digno despacho, que nunca ha sido interés de mi representada, desatender sus sabias orientaciones, pero es el legislador, actual que en su artículo 13 del COD GR DEL PROCESO, nos indica y COMPELE A TODOS LOS INTERVINIENTES, A la observancia de normas procesales, y la búsqueda del cometido estatal del juzgamiento de una controversia entre particulares, actualmente, por cambio de LEGISLACION (CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SECCIÓN MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, OTRAS) (sopesadas a la luz del nuevo CÓDIGO GR DEL PROCESO.-)

2.-) Nunca se ha desatendido, el principio de la legalidad (art. 7 CÓD. GR DEL P.) y por eso, no es ajeno el procedimiento aquí, de medidas cautelares, practicadas y vigentes dentro del PROCESO, POSTERIOR A LA SENTENCIA O PROVIDENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE AL EJECUSION .-

3.-) COMO ES hecho notorio, que el comercio jurídico es legal y permitido a vía doctrinal y constitucional, y existen en publicidad una multiplicidad de estos casos, Y EN SUS ESTRADOS JUDICIALES OTROS SINNUMEROS DE TALES ACTUACIONES COMO LA NUESTRA, DEBIDO AL ORGANIGRAMA DE ESTADO, Y ORIENTACION COMERCIAL PARTICULAR DE CADA UNO DE ELLOS, TAL CUAL, POR EJEMPLO: Organización ARDILA LULE, FIRMAS DE COBRANZAS REFINANCIA, CORBETA, ETC., E intereses de pulpos nacionales e internacionales, en el mundo del comercio nuestro, Y ES preciso, hacerle notorio a su despacho, A ESTE MOMENTO PROCESAL, que la parte actora inicial, efectúo esos actos de comercio, porque esta adentrada en tales convicciones jurídicas, muy respetables, y ellas aquí nunca habidas, para la continuidad de este procedimiento en lo especial, con las medidas cautelares vigentes, de un bien, que la parte deudora, se indica le fue embargado y secuestrado en legal forma.-

4.-) Como usted podrá inferir, y concluir de una simple lectura, lo de servicio público, es controvertido, por pulpos económicos, como la organización TRASMILENIO SA DE BOGOTÁ, para el ejemplo, y existen en menos de cinco(5) años al termino actual, un sinnúmero de buses, busetas, otros artículos expuestos en parqueaderos, prácticamente a la deriva del ambiente

117

social, laboral, y personal de esos funcionarios, pero la comunidad Bogotá, solo detenta un porcentaje casi, inferior al 10% del total del capital, y en otros casos, cercanos escasos al 1%, y nadie, ni autoridad de transporte, ni la comunidad, política, ni el legislador, ni menos la autoridad fiscal tributaria, se inmutan, por indicarle a la comunidad que esos bienes son de todos y no son de nadie, porque mientras no se sea EMPLEADO PUBLICO, NO SE LEGITIMA, UNA ORDEN DE AUTORIDAD, PARA REMEDIAR TALES BIENES, AUTOMOTORES, UNA VEZ AVERIADOS, Y TRASLADOS A TALES PARQUEADEROS, ESTAN RELEGADOS A SER CONSUMIDOS, POR EL AIRE, Y LA AMBIENTACION DEL CLIMA, LLUVIA, INVIERNO, SOL, Y COMO SI FUERA POCO, NO ESTAN EN SITIOS ADECUADOS, CUBIERTOS, RECUBIERTOS, A OBJETO NO SE SIGAN ENMOJECIENDO, DAÑANDO, POR TAL IGNOMIOSA SITUACION, AJENA A LOS INETRES DE PARTE, POR SER ORGRANIGRAM ATUAL DE GOBIERNO, TAN ELEMENTAL SITUACION JUZGATIVA ES DECIR A LA INTERPERIE.-

Ahora bien lo anterior, acontece, sin mediar mas razón, que el ánimo de servicio, Y BUSCAR LA TRANSPARENCIA DE UN ACTUAR DE FUNCIONARIO PUBLICO, DADO, por ser parte DEL INVENTARIO del patrimonio distrital de bienes automotores, de BIENES FISCALES, LOS ALLI ABANDONADOS EN TALES SITIOS, Y NI LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA SUPERVIGILANCIA DE TALES CONDUCTAS Y PATRIMONIO, SE INMUTAN, QUE BUENO QUE ALGUIEN HICIERE ALGO POR NO EMPOBRECERNOS MAS, LOS HABITANTES CAPITALINOS.-

Respetuosamente le hago NOTORIO, QUE EL CASO, EN Ref., y controversia, es una empresa privada, SU FINANCIAMIENTO, QUIEN MEDIANTE Negocio PRIVADO, CEDIO SUS DERECHOS AUN PARTICULAR, PERSONA NATURAL, Y ESTE A OTRA PERSONA NATURAL, TAL CUAL MI CLIENTE EN LA ACTUALIDAD, SIENDO EL COMUN DEMANDADO, OTRA PERSONA NATURAL, QUE NUNCA MAS SE HA VUELTO A TENER NOTICIA DE SU PARADERO, DE SU ACTIVIDAD, COMO TAL, MUCHO MENOS COMO TRANSPORTADOR, DE SERVICIO Público, pero si tenía, por la época de inicio de este proceso un automotor, con servicio registrado de servicio público.-

Huelga comentar señorita Juez, que desde el inicio, de la medida cautelar, es muy diferente tener una INSCRIPCION DE SERVICIO PUBLICO, EN EL REGISTRO Automotor RESPECTIVO, A CONTRARIO SENSU, DE ESTAR EJERCITANDOLA VERDADERAMENTE, CON TAL Automotor, Actividad COMO Transportador DE SERVICIO EN VEHICULOS DE SERVICIO público.-

Notemos, como el servicio público, lo subdivide el código nacional de tránsito, en servicio público de personas, de cargas y servicios especiales.-

5.-) Como es hecho NOTORIO, MILITA EN SU EXPEDIENTE, A C T A DE EMBARGO Y SEQUESTRO DEL AUTOMOTOR DE PLACA: SYL-755 ,(Folio 236 Cuad ppal.) y por ninguna parte, se dijo el día de la diligencia de embargo y secuestro, que además de ser de servicio público,(por los seriales de registro, y de producción, por las casas fabricantes) este automotor, estuviere afiliado a alguna empresa, que legalmente opera en Bogotá, u otros lugares de Colombia, máxime que el serial de esa placa, corresponde al DEPTO. DE CUNDINAMARCA, municipio de MOSQUERA, Cundí, y allí, existe un desorden jurídico, porque la ciudad, le asignaron unos cupos de servicio público, mas no estar inscritos en las dependencias de tránsito, las empresas que brinda esa A F I L I A C I O N, REQUISITO PER SE, PARA PODER CUMPLIR CON TAL MISION, pues cualesquier persona va y pregunta, y allí no llevan ese inventario de valor patrimonial, para tal servicio, relegando a un caos jurídico, un problema del legislador, en tal sentido, en nuestro entender del SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PATRIMONIO DEPTAL, y no del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, pues se hace notorio, la P L A C A, no refleja la afiliación de

prestación de servicio, como las personas pueden ser de otros municipios diferentes a Bogotá, DC, y estar cumpliendo misiones de servicio público, como funcionarios sin ser de Bogotá.-

Es decir, que lo de servicio PUBLICO, ES APARENTE JURIDICAMENTE, PERO ESO HACE QUE LAS CASAS FABRICANTES, PIERDEN DINERO, AL COMPARAR LOS SERIALES DE PRODUCCION DE ESOS MISMOS VEHICULOS, PERO CON PLACAS particulares, PUES SUS COLORES, SUS SERIALES SON DE procedencia , imperativa, para sus interesados importadores de esa modalidad, ES DECIR, DESDE FABRICA(REGULARMENTE EXTRANJERAS) VIENEN YA CLASIFICADOS, Y LO UNICO, QUE HACE EL GOBIERNO DE TURNO, ES RADICAR UNA AFILIACION, POR UNOS SERIALES P R E O R D E N A D O S, Y PUEDE SER CONFRONTADOS EN CUALESQUIER MOMENTO, EN TALES EXPENDIOS, POR EXPERIENCIA COMUN .

6.-) Como puede observarse, señorita Juez, su respetable inferencia, de el porque se está trasladando una explicación según su Prov. De fecha: 20 de marzo de 2018, numeral 1.- renglón 9, 10, 11,12, es de su resorte, invitarle, muy respetuosamente se relea el acta de embargo y secuestro (Folio236 Cuad. Ppal.) de fecha: 26 de abril de 2010, donde se dijo: “ ... r-33 y ss. “..Carrocería furgón, el vehículo se encuentra en general en mal estado de conservación ... el apoderado ,sustituto de la parte actora.. Toda vez que es el bien objeto de diligencia..., se suma, con el hecho de no existir oposición...”

Lugo como nadie estamos obligados a lo imposible, agradezco revalúe, su orden explicativa actuarial de un actuar que nunca ha existido, de un automotor, o rodante, con las debidas formalidades de estar cumpliendo un servicio público de transporte.

Es decir, que no se debe partir de un presupuesto aparente, por no ser obligante a nadie, embargar un bien, que aparentemente cumplía una función pública , de servicio público, y en la realidad no lo hace, por las anteriores mínimas razones de imposibles jurídicos.-

Ahora bien, la propiedad , de tal automotor es una persona natural, que jamás volvió a parecer en este proceso, y como si fuera poco, adeuda, una obligación que adquirido con la inicial parte demandante, y ser esta la razón principal, por la cual, ellos, en tales condiciones, prefieren CEDER ESTA ACREENCIA, A ALGUIEN , QUE VOVLER APARTIR A COBRARLE A UN USUARIO DE TRANSPORTE, UN PAGO DE UN ARTICULO QUE SE DEPRECIA INEVRSAMENTE PROPORCIONAL ALA INVERSION Y EL TIEMPO, PUES NOTESE, QUE LA R E P O S I C I O N DE EQUIPOS, Y VENTA DE ESTOS ARTICULOS SE HACEN POR TERMINOS INFERIORES A CINCO (5) AÑOS, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, SE ENTRA EL DEMANDANTE Y DEMANDADO, EN UN JUEGO INVERSAMENTE PROPORCIONAL, SE suma o se resta, por el factor tiempo, o lo que es lo mismo, se gana o se pierde dinero, si se persigue un bien , prevalente de donde se sacó, se originó el crédito, y por eso, ese deudor, no volvió a aparecer, ni posee bienes diferentes para embargar y secuestrar, que ese precario artículo de lo que fue un automotor, se cumple aquí señorita juez, “ del ahogado...salvar el sombrero...” –

7.-) Por eso, el servicio público de transporte, por ser un cometido esencial constitucional, está en cabeza del Gobierno, del estado de turno, y no de una controversia jurídica de un patrimonio de PARTICULAR A PARTICULAR, Y SER ESTA LA RAZON PARA INVITAR A S U DESPACHO, EVALUE, QUE LO QUE SE HA HECHO CON TAL ARTICULO NO ES DE PREVALENCIA Y ORGANIGRAMA DEL SERVICIO PUBLICO, ELLO ES UNA aparente Denominación Figurativa, QUE NO EXISTE SINO POR IMPOSCION Comercial DE PRODUCCION DE TALES ARTICULOS ,PUES SI NO SE COMPRAN ESTOS, LAS CASAS PRODUCTORAS, NO PUEDEN INTERNACIONALMENTE NIVELAR SUS INGRESOS Y EGRESOS INVERTIDOS, PUES ELLOS, OBEDECEN A TEMAS DE POLITICA

Económica Internacional DE LAS Grandes MULTINACIONALES, A LAS CUALES NO SE DEBE EXTENDER ESTE PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA.-

Notemos como el señor demandado, adquirió una deuda, por comprar tal artículo automotor pero quien se lo vendió, no le indico, ni le vendió el FAMOSO " DERECHO DE AFILIACION, PUES ESO ES MOTIVO LEGISLATIVO DE OTROS COMPORTAMIENTOS, y entidades, empresas, diferentes a quien ejerce el cobro de tal deuda, " SU FINANCIAMIENTO " Y Además, no le dijeron de la LA PRODIGIOSA PALABRA , DEL FAMOSO " c u p o " DE MOVILIZACION , PUES ALLI INTERVIENE GOBIERNO, POLICIA DE TRANSITO," RADIOS" DE "Operatividad", rutas, horarios, No de controladores, pólizas de cumplimiento, otros, y los particulares, que quieran afiliarse,. Es un acto de discrecionalidad, por eso en esa acta de embargo y secuestro no se dijo nada de ser servicio público en lo atinente con existir al momento del embargo y secuestro tener una afiliación, y además un cupo de operatividad, por ser inexistente.-

8.-) Respetuosamente le hago NOTORIO, QUE POR ESA ELEMENTAL RAZON, A D E M A S , DE ESTAR SIENDO TRASLADADO DE EL PARQUEADERO Inicial Ubicado EN BOGOTA Diagonal 6 No 15 A-32 , Parqueadero AV Autos de propiedad de JULIO Segundo GUEVARA PEREZ, (ver ACTA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE FECHA 26 ABRIL DE 2010) AL ACTUAL.... Av. 1 MAYO No. Transv. 79 No 44-25 Sur, por existir como el gesto de buen ciudadano ,como lo hacen ciertas entidades públicas, y privadas, Permitir que el pobre...el " Vendedor ambulante" guarde su carrito de expendio de gaseosas, comestibles, sea guardado en un espacio, durante horas nocturnas, o no hábiles laborales, de un parqueadero dado, mientras gane al menos para la subsistencia congrua del mismo, y un esto de buen ciudadano que el mismo administrador o m/y propietario de parqueadero hace con este individuo y su " carro " , similar, como el que esta haciendo el actual administrador del parqueadero, donde se encuentra prácticamente lo que fue un automotor, según otros una Chatarra , mientras su juzgado delimita intereses de parte, y no dejar avanzar el transcurso del tiempo, en esas tas actuaciones pues hace más lesiva los intereses de esta señora poderdante.-

Lo anterior, significa, que por retrasmisión verbal de la poderdante, el actual administrador del parqueadero es un familiar de otro familiar, y le está permitiendo, a ellos, dejar tal artículo en tal espacio de este último parqueadero, sin generar de momento costo alguno, y ASI facilitar una ayuda, PARA DELIMITAR Y CLARIFICAR SUS DERECHOS pues este negocio de haber comprado el pleito ,por figura de cesión, sin antes haber pensado, era un rentable acto de comercio, no sabía ni conocía el artículo, ni sus implicaciones, es que debe a su juzgado probidad, y así informar, NO ESTA Generando COSTO DE Momento TAL SERVICIO DE PARQUEADERO, TAL ARTICULO, EN TALES PRECARIAS CONDICIONES ASI INFORMADO.-

9.-) Señorita Juez, luego mi mandante es concluyente, al igual que el señor secuestre último, actual aún vigente, que por eso la nueva "empresa " de servicios judiciales" , que usted indico, ser la que debe relevar al señor OSCAR JAVIER AVILA Arias , NO SE HA INETRESADO, POR ESTAR EN DERECHO, ACUMPLIR CON SU DEBER, PORQUE TEME VAN ES A PERDER DINERO, EN TAL MISION, Y ELUDEN ACEPTAR Y ESTAR EN DERECHO A CUMPLIR CON TAL MISION, ALLA EN TAL ULTIMO APRQUEADERO ESTA FISICAMENTE TAL ARTICULO...PERO DE IRLO HA HACER UNA PERSONA DIFERENTE AL DEPOSITARIO, G E N E R A R UN PAGO POR SERVICIO DE PARQUEADERO PRIVADO Y NO POR Honorarios POR SERVICIOS JUDICIALES, A Contrario SENSU, DE ALLEGAR MI CLIENTE UNA POLIZA JUDICIAL BANCARIA, POR UN VBALOR DADO.-,

10.-) RESPETUSOAMENTE, LE AGRADEZCO, A SU DESPACHO EVALUE, QUE UNA VEZ, SE CORRA TARASLADO DE ESTA ULTIMA EXPERTICIA, AGRADECERIA SE ACOJA EL ESTIMATIVO DERIVADO

119

Económica Internacional DE LAS Grandes MULTINACIONALES, A LAS CUALES NO SE DEBE EXTENDER ESTE PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA.-

Notemos como el señor demandado, adquirió una deuda, por comprar tal artículo automotor pero quien se lo vendió, no le indico, ni le vendió el FAMOSO " DERECHO DE AFILIACION, PUES ESO ES MOTIVO LEGISLATIVO DE OTROS COMPORTAMIENTOS, y entidades, empresas, diferentes a quien ejercita el cobro de tal deuda, " SU FINANCIAMIENTO " Y Además, no le dijeron de la LA PRODIGIOSA PALABRA , DEL FAMOSO " c u p o " DE MOVILIZACION , PUES ALLI INTERVIENE GOBIERNO, POLICIA DE TRANSITO," RADIOS" DE "Operatividad", rutas, horarios, No de controladores, pólizas de cumplimiento, otros, y los particulares, que quieran afiliarse,. Es un acto de discrecionalidad, por eso en esa acta de embargo y secuestro no se dijo nada de ser servicio público en lo atinente con existir al momento del embargo y secuestro tener una afiliación, y además un cupo de operatividad, por ser inexistente.-

8.-) Respetuosamente le hago NOTORIO, QUE POR ESA ELEMENTAL RAZON, A D E M A S , DE ESTAR SIENDO TRASLADADO DE EL PARQUEADERO Inicial Ubicado EN BOGOTA Diagonal 6 No 15 A-32, Parqueadero AV Autos de propiedad de JULIO Segundo GUEVARA PEREZ, (ver ACTA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE FECHA 26 ABRIL DE 2010) AL ACTUAL.... Av. 1 MAYO No. Transv. 79 No 44-25 Sur, por existir como el gesto de buen ciudadano ,como lo hacen ciertas entidades públicas, y privadas, Permitir que el pobre...el "Vendedor ambulante" guarde su carrito de expendio de gaseosas, comestibles, sea guardado en un espacio, durante horas nocturnas, o no hábiles laborales, de un parqueadero dado, mientras gane al menos para la subsistencia congrua del mismo, y un esto de buen ciudadano que el mismo administrador o m/y propietario de parqueadero hace con este individuo y su " carro " , similar, como el que esta haciendo el actual administrador del parqueadero, donde se encuentra prácticamente lo que fue un automotor, según otros una Chatarra , mientras su juzgado delimita intereses de parte, y no dejar avanzar el transcurso del tiempo, en esas tas actuaciones pues hace más lesiva los intereses de esta señora poderdante.-

Lo anterior, significa, que por retransmisión verbal de la poderdante, el actual administrador del parqueadero es un familiar de otro familiar, y le está permitiendo, a ellos, dejar tal artículo en tal espacio de este último parqueadero, sin generar de momento costo alguno, y ASI facilitar una ayuda, PARA DELIMITAR Y CLARIFICAR SUS DERECHOS pues este negocio de haber comprado el pleito ,por figura de cesión, sin antes haber pensado, era un rentable acto de comercio, no sabía ni conocía el artículo, ni sus implicaciones, es que debe a su juzgado probidad, y así informar, NO ESTA Generando COSTO DE Momento TAL SERVICIO DE PARQUEADERO, TAL ARTICULO, EN TALES PRECARIAS CONDICIONES ASI INFORMADO.-

9.-) Señorita Juez, luego mi mandante es concluyente, al igual que el señor secuestre último, actual aún vigente, que por eso la nueva "empresa " de servicios judiciales" , que usted indico, ser la que debe relevar al señor OSCAR JAVIER AVILA Arias , NO SE HA INETRESADO, POR ESTAR EN DERECHO, ACUMPLIR CON SU DEBER, PORQUE TEME VAN ES A PERDER DINERO, EN TAL MISION, Y ELUDEN ACEPTAR Y ESTAR EN DERECHO A CUMPLIR CON TAL MISION, ALLA EN TAL ULTIMO APRQUEADERO ESTA FISICAMENTE TAL ARTICULO...PERO DE IRLO HA HACER UNA PERSONA DIFERENTE AL DEPOSITARIO, G E N E R A R UN PAGO POR SERVICIO DE PARQUEADERO PRIVADO Y NO POR Honorarios POR SERVICIOS JUDICIALES, A Contrario SENSU, DE ALLEGAR MI CLIENTE UNA POLIZA JUDICIAL BANCARIA, POR UN VBALOR DADO.-,

10.-) RESPETUSOAMENTE, LE AGRADEZCO, A SU DESPACHO EVALUE, QUE UNA VEZ, SE CORRA TARASLADO DE ESTA ULTIMA EXPERTICIA, AGRADECERIA SE ACOJA EL ESTIMATIVO DERIVADO

120

del JURAMENTO Estimatorio (ART 206 Cód. GR DEL P,) y superar su interpretativo como juez de instancia, “..Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos...” “...” Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada

por la **parte contraria** dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Es decir, señorita juez, nos traslada la inquietud al poder dispositivo de parte, antes que el respetable oficioso de su despacho.-

Recordemos que la parte demandada es una persona natural, y no ha vuelto a aparecer, pero lo puede o podría hacer en cualesquier tiempo, y es privilegio del, pagar la totalidad de la deuda, pero por elemental norma de experiencia común, notemos como, si regresa a este proceso, la liquidación del capital, costas adeudadas, es bastante superior, al vr del único bien aquí aun cautelado, por **O R D E N JUDICIAL, Y QUERER DE APORTE.**-

En otras palabras, consideramos, no estar adentrados en ninguna apropiación indebida, de tal bien,. Pues mi cliente como depositaria, ha informado y lo seguirá habiendo, está a su disposición , si alguien lo desea, como nuevo SECUESTRE, QUE SU JZUGDO LE IMPONGA EL DEBER DE AUTORIDAD, Y ESA LA DISUASIVA EN ESTE DESENVOLVIMIENTO CAUTELAR DESPUES DE TENER SENTENCIA EL RPESENTE PROCEOS, PUES SEGURIDAD JURIDICA DEL ACTUAR DE MI CLIENTE ES RTANSPARENTE Y RUEGO SE DELIMITE , PARA LOS FINES DE UN FUTURO REMATE DE TAL PRESUNTO BIEN CAUTELADO.-

Nótese señorita juez, que el Honorable consejo superior de la judicatura dirección ejecutiva de administración judicial,, o quien haga sus veces, tiene la expectativa de un 5% en los eventos, que el bien dado , cautelado, se nieguen las pretensiones, pero aquí ya está con sentencia todo el proceso, y podemos concluir, que necesitamos de su proba orientación, ordenando correr traslado de tal experticia, y fijar nueva fecha para una diligencia publica de remate.-

Notemos, por último, que el vr de la acreencia de mi cliente, quien sería en ultimas el perjudicado con tal , omisión del deber , de continuidad y terminación de este proceso, es mi cliente, razón por la cual, no se cree prudente la exigencia de caución judicial, del bien – como depositario, por configurarse la figura del DEPOSITO NECESARIO, Y NO DARSE LA FIGURA DE LA APARIENCIA DE UN BUEN DERECHO, QUE GARANTICE EL PAGO DE LA DEUDA RECURRIDA, DE TAL BIEN , ANTE LA OMISION Y NEGATIVA DEL NUEVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA PRESTADORA DE SERVICIOS JURIDICOS COMO SECUESTRE, ULTIMA POR USTED DESIGNADA, cuando el legislador permite, bajo caución juratoria, presentarlo cuantas veces sea necesario a su despacho, sin más disquisiciones, y así retrasmitidas a su despacho.-

Además nótese, que esta inscrito un embargo, de un presunto automotor, que en la realidad es una chatarra.-

Respetuosamente le hago además notorio, que existe prohibición perentoria del legislador de exigir tal caución, pues mi cliente es continuador y representa los derechos de una acreencia en favor de una entidad Financiera, “SU FINANCIAMIENTO”, y el legislador lo prohíbe expresamente tal exigencia de caución, en su artículo 599, inciso 7, cuando dice:

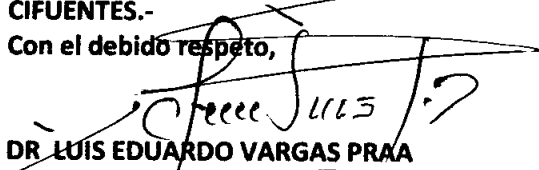
“La caución a que se refiere el artículo (inciso) anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la superintendencia financiera de Colombia o su entidad de derecho público.” ,

121

11.-) Sean estas breves^h consideraciones, las que respetuosamente solicito sean evaluadas, y por lo mismo, continuador el presente proceso, dar la celeridad procesal, del traslado de la experticia inserta, y señalar lo más pronto posible fecha para la diligencia de remate de dicho bien, de lo cual ruego se incorpore su reseña fotográfica para lo de recibo legal y exigencias en sus anteriores providencias.-

Soy el apoderado de la PARTE DEMANDANTE, REPRESENTADA EN PRINCIPIO por SU FINANCIAMIENTO SA., y señora acreedora por cesión de sus derechos CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES.-

Con el debido respeto,


DR. LUIS EDUARDO VARGAS PRAA
C DE C No 3'233.368 UTICA CUNDÍ.-

T.p.No.27.530 CSJ;

Domicilio Bogotá dc carrera 25 No 40-12 Of 201 cel. 3132308142 3115213396
Luissevargas1@hotmail.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo informado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

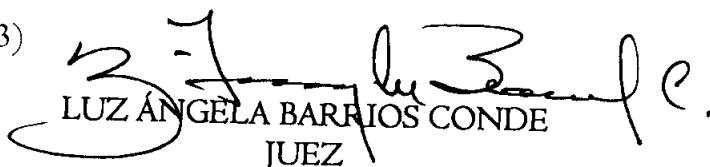
No obstante, el Despacho a groso modo le pone de presente al profesional del derecho que de la documental obrante en el expediente como lo es, contrato de prenda, certificado de tradición, copia de la tarjeta de propiedad, acta de secuestro, aprehensión e inventario, se deduce que se trata de un vehículo de servicio público y por ende debió operar como tal, por lo tanto, de allí se presume dicha característica y no por el "hecho notorio de que la placa del rodante refleje la afiliación de ese tipo de servicio".

De otro lado, no pude justificar el actual estado del automotor bajo el apremio de lo señalado en el acta de secuestro "(...) *el vehículo se encuentra en general en mal estado de conservación...*", habida cuenta que de la sola lectura de las dos actas de inventario de los parqueaderos AV autos y Ferrari se desprenden las condiciones del mismo, contando con muchos de los elementos que no dan cuenta las fotos aportadas al expediente, de igual forma, el escrito presentado a folio 89 del cuaderno principal especifica otras características de su estado. Circunstancia que tampoco se puede pasar por alto por el simple hecho que el demandado abandono el proceso, pues si este llegara a aparecer como lo señala en su escrito, exigiría la defensa de sus derechos. Cabe precisar que en el "CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO" celebrado entre el secuestre y su poderdante se estipulo que el vehículo se recibía en las "*mismas condiciones en que fue secuestrado y responderá por culpa leve o levísima*", así como se responsabilizó, entre otros, por su cuidado y buen funcionamiento. Lo que fuerza a concluir a que el Despacho no puede pasar por alto tales alomías y debe proceder conforme le ordena la Ley

Por último, se le recuerda que la caución se solicitó en los términos del inciso segundo numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., la que no es obligación constituir la, simplemente obliga al Despacho a decidir en derecho, mas no en los términos del inciso 6° del artículo 599 ibídem, por cuanto son dos actuaciones totalmente diferentes.

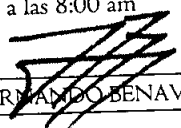
En tales condiciones y acorde con lo solicitado, respecto de correr traslado a la experticia, el togado deberá estarse a lo resuelto en el último inciso de la providencia de mayo 24 de 2018 (fl. 113 C2).

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 18 DE JUNIO DE 2018

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

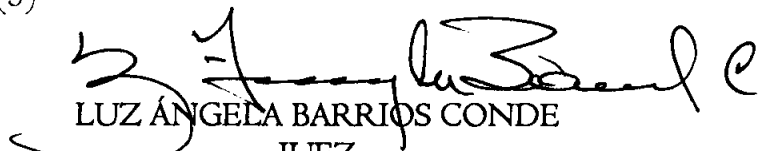
Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Considerando las actuaciones acaecidas en el presente asunto, tocante con el estado actual de vehículo comprometido con embargo y secuestro en el proceso de la referencia, el Despacho considera necesario en los términos del numeral 3° del artículo 42 del C.G. del P. tomar las medidas correspondientes en aras de investigar las conductas punibles que se hayan podido cometer por la indebida custodia y cuidado, habida cuenta que observada la documental obrante actualmente en el plenario, dista de las condiciones en que fue capturado. Máxime si se tiene en cuenta que según lo informado a folios 70 a 90 del cuaderno I°, el secuestre señor Oscar Ávila también había perfeccionado contrato de compraventa sobre el rodante. Motivo por el cual se dispone:

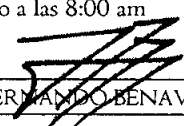
Se ORDENA COMPULSAR copias ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que proceda con la investigación penal correspondiente, por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que se pudo incurrir por la indebida custodia y cuidado del vehículo identificado con las placas SYL 755, teniendo en cuenta su estado actual; deterioro que no hace parte del transcurrir del tiempo, pues este fue sustraído de sus piezas y elementos que lo componían acorde con el acta de inventario y de secuestro. Actuaciones por las que debe responder el señor OSCAR JAVIER AVILA ARIAS CON C.C. 80.807.936 quien fungió como secuestre del automotor, quien además a mutuo propio para el año 2010 perfecciono contrato de compraventa sobre el automotor, enajenación que resulta ilícita en los términos del numeral 3° del artículo 1521 del C.C. y de igual forma la señora CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES P. con C.C. 52.222.338 quien según contrato de depósito provisional y gratuito suscrito con el auxiliar prenombrado recibió el rodante en las condiciones en que fue secuestrado, respondiendo por su buen mantenimiento.

Secretaria oficie en dicho sentido, remitiendo copias de los folios 2 a 4, 7 a 10, 13, 29, 69 a 90, 92 a 95, 110, 116 a 118 y 121 del cuaderno principal y folios 10 a 15, 18 a 25, 33 a 40, 51, 52, 56 a 113 y del presente proveído.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 18 DE JUNIO DE 2018
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

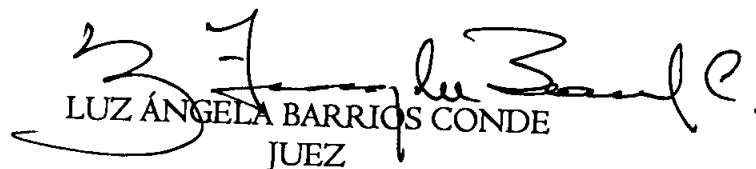
Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

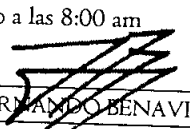
Teniendo en cuenta la decidida demostrada por el secuestre saliente señor Oscar Javier Ávila Arias en cumplir lo dispuesto en autos y hacer entrega del vehículo identificado con las placas SYL 755 puesto bajo su cuidado y custodia, el Despacho **DISPONE:**

Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al señor OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS conforme al Parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

De otro lado, se **REQUIERE** a la sociedad designada como secuestre en proveído de agosto II de 2017 **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.** para que se sirva cumplir de forma inmediata con el encargo encomendado en el presente asunto y diligencie el oficio No. 37794 con miras a que el secuestre saliente le haga entrega del rodante objeto de cautela, informando las resultados del mismo con el fin de decidir en derecho, so pena de iniciar las sanciones del caso. **Envíese telegrama.**

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 18 DE JUNIO DE 2018
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
AV JIMENEZ N° 9-58 OFC 207
Ciudad

TELEGRAMA No. 2764

FECHA DE ENVIO

6 JUL 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO" S.A. NIT 860.032.330-3 contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. 19.134.916 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE LE **SANCIONA CON MULTA DE CINCO (5) SALARIOS** MINIMOS MENSUALES VIGENTES (SMMLV) CONFORME AL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 50 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JENNIFER RIAÑO

125



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

126

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.
CALLE 12 C N° 7-33 OFC 302
Ciudad

TELEGRAMA No. 2763

FECHA DE ENVIO

- 6 JUL 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO" S.A. NIT 860.032.330-3 contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. 19.134.916 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA CUMPLIR DE FORMA INMEDIATA CON EL ENCARGO ENCOMENDADO EN EL PRESENTE ASUNTO Y DILIGENCIE EL OFICIO N° 37794 CON MIRAS A QUE EL SECUESTRE SALIENTE LE HAGA ENTREGA DEL RODANTE OBJETO DE LA CAUTELA, INFORMANDO LAS RESULTAS DEL MISMO CON EL FIN DE DECIDIR EN DERECHO, SO PENA DE INICIAR LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JENNIFER RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

126 Folios
021349

OFICIO No. 27379

Bogotá D. C., 22 de junio de 2018

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO" S.A. NIT 860.032.330-3 contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. 19.134.916 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR copias para que proceda con la investigación penal correspondiente, por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que se pudo incurrir por la indebida custodia y cuidado del vehículo identificado con placas **SYL-755**, teniendo en cuenta su estado actual; deterioro que no hace parte del transcurrir del tiempo, pues este fue sustraído de sus piezas y elementos que lo componían acorde con el acta de inventario y de secuestro. Actuaciones por las que debe responder el señor OSCAR JAVIER AVILA ARIAS C.C. 80.807.936. quien fungio como secuestre automotor, quien además a mutuo propio para el año 2010 perfecciono contrato de compraventa sobre el automotor, enajenación que resulta ilícita en los términos del numeral 3º del artículo 1521 del C.C. y de igual forma la señora CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES P. con C.C. 52.222.338 quien según contrato de depósito provisional y fígratuito suscrito con el auxiliar prenombrado recibió el rodante en las condiciones en que fue secuestrado, respondiendo por su buen mantenimiento.

Se anexa copia de los folios 2 a 4, 7 a 10, 13, 29, 69 a 90, 92 a 95, 110, 116 a 118 y 121 del cuaderno principal y folios 10 a 15, 18 a 25, 33 a 40, 51, 52, 56 a 113 y 123.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2488795

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA No. Solicitud H20189026 Fecha 2018-06-23 Hora 11:38
 Código 110010918630 Dirección CALLE 22B # 66-46 Nit 800149384
 Departamento Bogotá D.C. 11 Municipio BOGOTA D.C. Teléfono 5948660

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (Pagador) EPS SANITAS S.A. Código EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Primer Apellido MARTINEZ Segundo Apellido JOSE GUILLERMO
 Tipo documento CEDULA CIUDADANIA Número de documento 19084524
 Fecha Nacimiento 1948-12-01 Dirección CLL 57 F N 62 92 Teléfono 4744514

Celular 3102447610 Correo electrónico GYMUISJRD@HOTMAIL.COM
 Departamento Bogotá D.C. 11 Municipio BOGOTA D.C. 001

Cobertura en salud Regimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombres - Apellidos
 Tipo documento
 Dirección
 Departamento Municipio

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención ENFERMEDAD GENERAL Tipo de servicio solicitado Posterior a la atención inicial de urgencias Prioridad de la atención
 Ubicación en el momento de la atención HOSPITALIZACION Cama 502

Manejo integral según guía de:

Código CUPS	Cantidad	Descripción
0	1	(1001820) PROGRAMA DE FALLA CARDIACA

Justificación Clínica:

Impresión Diagnóstica:	Código CIE 10	Descripción
Diagnóstico principal	D64.8	OTRAS ANEMIAS ESPECIFICADAS
Diagnóstico relacionado 1	R55.X	SINCOPE Y COLAPSO
Diagnóstico relacionado 2		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de quien informa FAJARDO LINA PAOLA Teléfono 5948660
 Cargo MEDICINA INTERNA Teléfono institucional 5948660

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE : MARTINEZ JOSE GUILLERMO

ADMISIÓN : H 2017 16498

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A.

SEXO : MASCULINO

IDENTIFICACIÓN : CC 19084524

EDAD : 68 AÑOS

FECHA ADMISION : 15/10/2017 HORA : 14:35

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR : PACIENTE

MOTIVO DE CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL

: DOLOR TORÁCICO

: DESDE HACE 3 DÍAS REFIERE EPISODIOS DE OPRESIÓN EN REGIÓN RETROESTERNAL ASOCIADOS A DISNEA, CON AGUDIZACIÓN DE LOS SÍNTOMAS AYER 14/OCT/2017 A LAS 04:00 P.M. POR LO QUE CONSULTA A CENTRAL DE URGENCIAS PUENTE ARANDA. REALIZAN EKG DE INGRESO A LAS 08:29 P.M. EN EL QUE SE OBSERVA INFRADESNIVEL DE 1 MV EN CARA INFERIOR, CON CONTROL A LA 01:20 A.M. EN EL QUE SE DOCUMENTA SUPRADESNIVEL ANTEROSEPTAL. INICIALMENTE CON SÍNTOMAS DE INTENSIDAD 8/10. AL INGRESO CON 5/10. SE REALIZA EKG DE INGRESO OBSERVANDO PERSISTENCIA DE ELEVACIÓN DEL ST EN CARA ANTERIOR. SE INICIA MANEJO EN ÁREA DE REANIMACIÓN.

ANTECEDENTES:

- PATOLÓGICOS: ACV ISQUÉMICO CON SECUELA HEMIANOPSIA TEMPORAL Y NASAL IZQUIERDA EN 2013.
- FARMACOLÓGICOS: ATORVASTATINA 40 MG/DÍA. ASA 100 MG/DÍA.
- QX: NIEGA.
- ALERGIAS: NIEGA.
- TÓXICOS: EXTABAQUISMO.
- TRAUMÁTICOS: NIEGA.

EXAMEN FÍSICO

PESO : Kgs

PERÍMETRO CEFÁLICO : Cms

TENSIÓN ARTERIAL SÍSTOLE : 120 mmHg

TEMPERATURA : 36.5 °C

FRECUENCIA RESPIRATORIA : 18 X'

GLASGOW : 15

ESTADO GENERAL : ACEPTABLE

DOLOR : ESCALA VISUAL ANALÓGICA : 7

TALLA: Mts

IMC:

PERÍMETRO ABDOMINAL : Cms

TENSIÓN ARTERIAL DIÁSTOLE : 86 mmHg

FRECUENCIA CARDÍACA : 103 X'

ESTADO DE CONCIENCIA : ALERTA

SATURACION OXIGENO: 95.00

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

130

PACIENTE : MARTINEZ JOSE GUILLERMO

ADMISIÓN : H 2017 16498

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A.

FECHA DE EVOLUCIÓN : 15/octubre/2017

SEXO : MASCULINO

IDENTIFICACIÓN : CC 19084524

EDAD : 68 AÑOS

FECHA ADMISIÓN : 15/10/2017 HORA : 14:35

HORA : 4

MINUTO : 36

DIAGNÓSTICO ACTUAL

- : 1. INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO CEST ANTEROSEPTAL, K.I. GRACE 134.
- : 2. ANTECEDENTE DE ISQUEMIA CEREBRAL 2013.

SUBJETIVO

OBJETIVO

- : PERSISTE CON OPRESIÓN RETROESTERNAL INTENSIDAD 3/10. NO DIFICULTAD RESPIRATORIA.
- : FC 88XMIN. FR 18XMIN. TA 122/86. T° 36,5°C. ALERTA, ORIENTADO. AFEBRIL, HIDRATADO. CARA Y CUELLO: MUCOSA ORAL HÚMEDA. NO INGURGITACIÓN YUGULAR. NO SOPLOS CAROTÍDEOS. CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, NO SOPLOS. NO AGREGADOS PULMONARES. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DEFENDIDO. NO IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES: ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL, SIN EDEMA. NEUROLÓGICO: SIN ALTERACIONES.

I. PARACLÍNICOS

PLAN DE MANEJO

- : PACIENTE CON INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO CON ELEVACIÓN DEL ST CARA ANTERIOR, TROMBOLISADO CON TENECTEPLASE, CON DISMINUCIÓN MENOR AL 50% EN ST, SIN RESOLUCIÓN COMPLETA DE SÍNTOMAS POR LO QUE SE COMENTA CON HEMODINAMIA Y SE REVISAN ELECTROCARDIOGRAMAS. PERMANECE ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, SIN SIGNOS DE FALLA CARDÍACA. NO REQUERIMIENTO DE SOPORTE INOTRÓPICO Y/O VASOPRESOR.
- : SE INDICA NUEVO EKG DE CONTROL EN 30 MINUTOS.
- : CONTINÚA MANEJO EN ÁREA DE REANIMACIÓN.
- : EN EL MOMENTO SIN DISPONIBILIDAD DE CAMAS EN UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO.

NOTAS DE INGRESO

PROFESIONAL

REGISTRO MÉDICO

ESPECIALIDAD

- : BOJACA TORRES CARLOS ANDRES
- : 79851752
- : ESPECIALISTAS EN URGENCIAS

CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
HISTORIA CLÍNICA NÚMERO 19084524

GENERADO: 14/11/2017 08:12

PACIENTE : MARTINEZ JOSE GUILLERMO

ADMISIÓN : H 2017 16498

ENTIDAD : EPS SANITAS S.A.

SEXO : MASCULINO

IDENTIFICACIÓN : CC 19084524

EDAD : 68 AÑOS

FECHA ADMISION : 15/10/2017 HORA : 14:35

REGISTRO MÉDICO : 79388256

ESPECIALIDAD : CARDIOLOGIA

FECHA DE EVOLUCIÓN : 15/octubre/2017

DIAGNÓSTICO ACTUAL : DIAGNOSTICOS:

HORA : 16

MINUTO : 23

1. POP CATETERISMO CARDIACO: ANGIOPLASTIA DE RESCATE + STENT MEDICADO EN ADA 15/10/2017
2. IAM CEST ANTERIOR EXTENSO, KK 1, GRACE 174, TROMBOLIZADO-REPERFUNDIDO
3. ANGINA POST-INFARTO
4. SECUELAS DE ACV ISQUEMICO
5. EXTABAQUISMO

SUBJETIVO

: NOTA DE INGRESO A UCI CARDIOVASCULAR

OBJETIVO

PACIENTE DE 68 AÑOS DE EDAD TRASLADADO DE REANIMACION EN POP INMEDIATO CATETERISMO CARDIACO Y ANGIOPLASTIA DE 1 VASO. REFIERE EL PACIENTE SINTOMAS ANGINOSOS DE 3 DIAS DE EVOLUCION; ESTA MADRUGADA NUEVAMENTE DOLOR TORACICO TIPICO POR LO QUE CONSULTA URGENCIAS PUENTE ARANDA. EKG EVIDENCIA SUPRADESNIVEL DEL ST EN PARED ANTERIOR POR LO QUE REMITEN A CLINICA COLOMBIA, CONFIRMAN SUPRADESNIVEL DEL ST Y REALIZAN TROMBOLISIS CON TENECTEPLASE CON CRITERIOS DE

: REPERFUSION, POSTERIORMENTE PRESENTA NUEVAMENTE DOLOR TORACICO, SE CONSIDERA ANGINA POST-INFARTO SE LLAMA A HEMODINAMIA QUIENES REALIZAN CATETERISMO CARDIACO Y ENCUENTRAN LESION EN ADA Y REALIZAN ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE DE STENT MEDICADO. TRASLADAN A UCI PARA CONTINUAR Estricto MONITOREO.

ANTECEDENTES:

MD: ACV ISQUEMICO HACE 4 AÑOS CON SECUELA HEMIANOPSIA TEMPORAL Y NASAL IZQUIERDA.
QX: NIEGA
FX: ASA, SUSPENDIO HACE 6 MESES.
TA: EXTABAQUISMO.

EXAMEN FISICO:

TA: 108/68, PAM: 78, FC: 98, FR: 20, T: 37 C, SATO2: 95%, DLOR EVN: 0.
MUCOSA ORAL SECA, NO IY.
RSCRS SIN SOPLOS. CAMPOS PULMONARES CON RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS.
ABDOMEN NO DISTENDIDO, RUIDOS INTESTINALES NORMALES EN FRECUENCIA E INTENSIDAD. NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS. NO PRESENTA SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
EXTREMIDADES: SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS DISTALES PRESENTES Y SIMETRICOS.
NEUROLOGICO: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN DEFICIT NEUROLOGICO ADICIONAL.

I. PARACLÍNICOS

: CATETERISMO CARDIACO:
1. ANGIOPLASTIA DE RESCATE CON IMPLANTE EXITOSO DE UN STENT MEDICADO EN DESCENDENTE ANTERIOR.
2. ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO, DESCENDENTE ANTERIOR REVASCULARIZADA PERCUTANEAMENTE.

EKG DE INGRESO: SUPRADESNIVEL DEL ST EN PARED ANTEROLATERAL EXTENSO.
TROPONINA T: 196
HEMOGRAMA NORMAL, AZOADOS ELEVADOS, CR: 1.3 MG, ELECTROLITOS NORMALES.

PLAN DE MANEJO

: PACIENTE CON ANTCEDEnte DE ACV ISQUEMICO HACE 4 AÑOS QUIEN AHOR PRESENTA IAM CEST ANTERIOR EXTENSO TROMBOLIZADO, REPERFUNDIDO, CON ANGINA POSTINFARTO, SE REALIZO ANGIOPLASTIA DE RESCATE EN ADA. SE CONTINUA MANEJO ANTIISQUEMICO, ANTIANGINOSO, CONTROL DE FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULAR, Estricto MONITOREO EN UCI. SE SOLICITA ECO TT.

NOTAS DE INGRESO

PROFESIONAL

REGISTRO MÉDICO

ESPECIALIDAD

: DIAZ CABALLERO LUIS AURELIO

: 19422458

: INTENSIVISTA

17ECM
SF-1674
Jury
OF. EJECUTIVO MIXTO
55403 12-11-13 344
4690-208

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
(Juzgado de Origen 24 Civil Municipal)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-024-2007-00759-00
DE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
CONTRA: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

ASUNTO: IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA DESIGNACION DEL CARGO
ENCOMENDADO DE SECUESTRE

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS FIRMA identificada con el
número de Nit 900911744-5 JOSE GUILLERMO MARTINEZ, Representante
legal identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de
Auxiliar de la Justicia, Secuestre en el proceso de la referencia, de manera
respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de informar la imposibilidad de cumplir con
el cargo encomendado dentro del proceso de la referencia.

Toda vez que en la actualidad padezco quebrantos de salud que me imposibilitan
aceptar el cargo encomendado por su Despacho, por mi precario estado de salud
para la anterior justificación anexo copia de la historia clínica donde se evidencia la
enfermedad que actualmente padezco, y así mismo me encuentro en etapa de
recuperación por lo que debo concurrir de manera constante a controles médicos y
al gimnasio de la clínica por falla cardiaca.

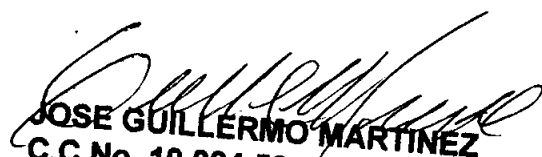
Solicito al señor Juez sea relevado del cargo de manera justificada.

Anexos: Copias de historia clínica.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7-33 oficina
302 Celular 311 5547403-3102447610

Del Señor Juez Respetuosamente,

Cordialmente


JOSE GUILLERMO MARTINEZ
C.C No. 19.084.524 de Bogotá
Representante Legal


PYG
Asesoría Jurídica
Inmobiliaria S.A.S.
NIT: 900.911.744-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007-00759

Atendiendo la documental allegada y pronunciamiento del secuestre designado en providencia del quince de junio del año en curso, el Juzgado procede a relevarlo del cargo y en su remplazo designa a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA — quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que proceda aceptar el cargo dentro del término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Así mismo, como el secuestre saliente OSCAR JAVIER AVILA ARIAS no ha rendido cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, como tampoco ha rendido informe de su gestión, se procede a sancionarlo con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre oficio anexando copia autentica de los folios 5, II, I3 A I6; 2I, I3 A 37; 54. A 65, 67, 83 A 95; 96 A II0; II3 A II5; I22 A I32; incluyendo este proveído.**

Se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de las medidas cautelares atendiendo que el bien se encuentra embargado y secuestrado, o en su defecto allegue la documental requerida para efectos de la dación en pago solicitada a folio II9 del Cd.I.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

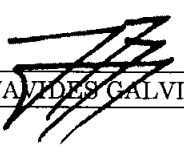
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.

Bogotá, D.C 19 DE JULIO DE 2018

Por anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am

Secretaria

HERNANDO BENAVIDES GALVIS


JAIRO



No. de designación: DC 5292

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720070075900**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900104902**
Nombres: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**
Apellidos: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909**
Teléfono:
Correo electrónico: **JHONSANGUINOV@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **miércoles, 18 de julio de 2018 14:42:19**
Proceso No: **11001989801720070075900**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

135
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a) Secuestre:
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
CARRERA 10 N° 15-39 OFC 909
Ciudad

TELEGRAMA No. 3173

FECHA DE ENVIO

6 AUG 2018

REF: Ejecutivo MIXTO No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A." contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA Juzgado 17 de
Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO, PARA QUE PROCEDA A INDICAR SI YA SE
COMUNICO CON LA SEQUESTRE SALIENTE Y LA PARTE DEMANDADA CON EL FIN DE LA CONSECUCCIÓN
DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE CAUTELAS. SE LE ADVIERTE QUE DISPONE **DE CINCO (05) DÍAS**
CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN PARA PROCEDER DE CONFORMIDAD, Y
COMUNICAR AL DESPACHO LAS GESTIONES ADELANTADAS, SO PENA DE SER RELEVADO DEL CARGO Y
LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JENNIFER RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 32733

Bogotá D. C., 26 de julio de 2018

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: Ejecutivo MIXTO No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A." NIT
860.032.330-3 contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. 19.134.916 Juzgado
17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de julio de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de
comunicarle que el secuestre saliente OSCAR JAVIER AVILA ARIAS no ha
rendido cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo
su cuidado y custodia, como tampoco ha rendido informe de su gestión, se
procede a sancionarlo con multa de cinco (5) salarios mínimos legales
mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior De La Judicatura.

**Se anexa copia autentica de los folios 5, 11, 13 a 16; 21, 13 a 37; 54 a 65, 67,
83 a 95; 96 a 110; 113 a 115; 122 a 133.**

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO C. C. - Profesional
Profesional

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 24200700759 00 de
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - SUFINANCIAMIENTO
S.A.- contra JULIO CESAR BRICEÑO.**

**CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA -
CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS**

Hoy primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con el Auto de 18 de julio de 2018, se autentican ochenta y cuatro (84) folios del Proceso de la Referencia correspondientes a los folios 5, 11, 13 a 16; 21, 13 a 37; 54 a 65, 67, 83 a 95; 96 110; 113 a 115; 122 a 133, dentro de los que se encuentra Auto de 18 de julio de 2018 (fol. 133) que cobró ejecutoria el 26 de julio de 2018, con la constancia que la misma es primera copia auténtica, presta mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada en la fecha referida.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CARLA
Profesional Universitario Grado 12
Con Funciones Secretariales

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Heer) 17-7-18
H-TELECOM
J. P. S. S.
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
4882-2018
39488 19-JUL-18 11:45

REF: PROCESO ; 2007-759 JUZGADO ORIGEN 24 C.M. DE SUFINANCIAMIENTO
COMERCIAL S.A CONTRA JULIO CESAR BRICEÑO.

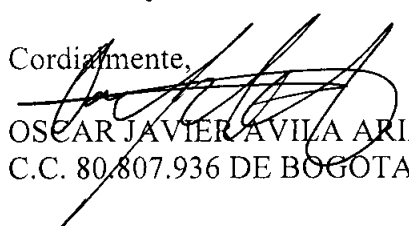
OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en
condición de secuestre dentro del proceso de la referencia informo a su señoría lo siguiente:

1. El automotor objeto del presente proceso fue entregado en muy malas condiciones tal
y como consta en el cata de secuestro.
2. Igualmente se entregó a la cesionaria Claudia Cifuentes en depósito provisional y
gratuito el día 18 de Julio de 2106 en el mismo estado en que fue secuestrado, esto
con el fin de evitar mayor perjuicio para las partes, en visitas realizadas a la
depositaria y demandante se pudo constatar que al automotor se le estaban realizando
algunos arreglos, motivo por el cual no encontré ningún problema ya que se estaba
deteriorando enormemente su estado general imposibilitando aún más su
movilización.

Por lo anterior solicito respetuosamente a su señoría **abstenerse** de inicial sanción alguna
al suscrito ya que he tratado de cumplir con los deberes del cargo por los honorarios
fijados en la diligencia de secuestro, por más de 5 años y aun sin encontrarme activo en
la lista de secuestres desde el año 2014.

Del señor juez,

Cordialmente,


OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
C.C. 80.807.936 DE BOGOTÁ


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Educación Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ESPACHO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118135972B02E3

4 DE JULIO DE 2018 HORA 15:04:23

0118135972

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S

N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
31 2016/10/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/28 02160892

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: A) - LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIU 6910) INCLUIDAS LA DE SEQUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SEQUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, D) EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES: 6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)
CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118135972B02E3

4 DE JULIO DE 2018 HORA 15:04:23

0118135972

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258846 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)	

SANCHEZ ORDOÑEZ NICOLAS

C.C. 000001030681319

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA

C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE

SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA

CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADemás, FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN LOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118135972B02E3

4 DE JULIO DE 2018 HORA 15:04:23

0118135972

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSEJO
LEST

103

ACCI
García
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

Señor:

JUZGADO (17) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

VIRIDIO 17

48981 3-AUG-18 10:54

45- E. Linares
5336- 2018

Despacho que Designa: JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

No. de proceso: 11001989801720070075900 / 016 24

He Compensar Financiamiento

De: Julio Cesar Biscaya

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de representante legal de la
sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., mayor de edad actuando
como consta en el Certificado de existencia y Representación legal que se aporta
la cual funge secuestre nombrada, por medio del presente escrito manifiesta a su
despacho que acepto el cargo para el cual fue nombrada nuestra sociedad y
prometo cumplir con las funciones que el cargo requiere.

Atentamente,



NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ

C.C. No. 1.030.681.319

Represente Legal de la sociedad

CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

Nit. 900.777.145-9

Secuestre

recibido
9/8/18
Cindy C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

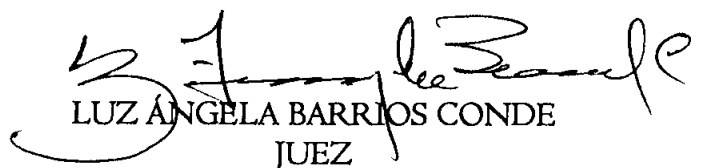
Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Atendiendo lo enunciado en escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia de julio 18 del año en curso, tenga en cuenta que allí se designó a la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica Ltda, mas no, a la que representa.

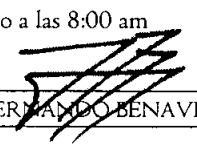
De otro lado y conforme a lo expuesto en escrito de folio 138 de la encuadernación por parte del señor Oscar Javier Ávila Arias, este deberá estarse a lo resuelto en autos, como quiera que es evidente conforme obra en el plenario no cumplió con el deber de velar por la buena administración del bien puesto bajo su custodia, lo cual no se compagina con lo señalado en el acta de secuestro.

Aunado, si no se encontraba activo en la lista de auxiliares debió informarlo inmediatamente para proceder a su relevo, dado que ello no es óbice para apartarse de sus responsabilidades. De tal manera, deberá presentar las explicación del caso ante las autoridades correspondientes por cuanto son conductas que no pueden permitirse dentro del ámbito funcional que desempeña, las que trasgreden el mandato contenido en la legislación civil.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 29 DE AGOSTO DE 2018
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

144

PLACA DEL VEHÍCULO:

SYL755

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

0000862718

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

NISSAN

LÍNEA:

T5U41

MODELO:

1998

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

T5U41080142

NÚMERO DE MOTOR:

TD42012207T

NÚMERO DE CHASIS:

T5U41080142

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

4200

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **10/02/1998**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

145

146

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el *Histórico Vehicular Aquí*

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
27634660	 28/08/2013	 29/08/2013	 28/08/2014	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE
25492907	 21/08/2012	 22/08/2012	 21/08/2013	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su *SOAT* en línea aquí

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha	Expedición	Fecha	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO- MECANICO	30/07/2014		30/07/2015	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICO MECANICA CDA BOSA	NO
REVISION TECNICO- MECANICO	08/07/2013		08/07/2014	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	NO

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

147



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181651529D668

23 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:48:08

0118165152

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.

SIGLA : ASJUES LTDA

N.I.T. : 900104902-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01632470 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 10 No. 15-39 Of. 506

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

15/1
Acom

84 10/11
Jupen

OF. E.J. CIV. MUN. RADICR2
45818 12-SEP-18 16:33

REFERENCIA: PROCESO No. 2007-00759

MANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
"SUFINANCIAMIENTO S.A."

6422-2013

DEMANDADO: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

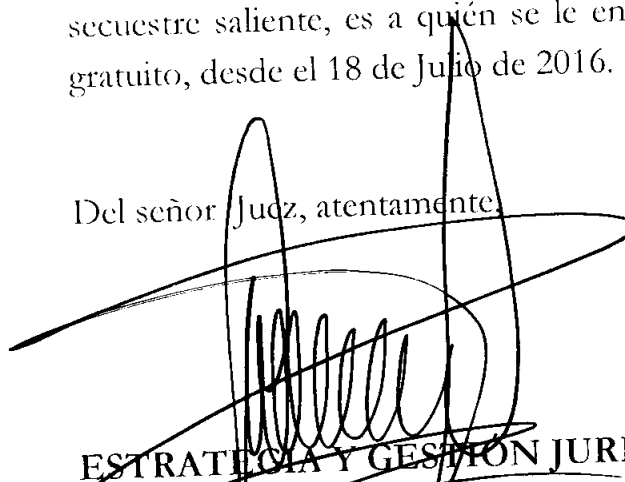
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen. Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo.

De igual forma, informo a su despacho que una vez revisado el sistema RUNT, se pudo evidenciar que el vehículo no cuenta con SOAT ni revisión TÉCNICO MECÁNICA vigente.

De otra parte, solicito al señor Juez, que se fije fecha y hora en día cierto por parte de la presidencia de su honorable despacho, con el fin de llevar a cabo la entrega real material del vehículo objeto de cautela, atendiendo a que a la fecha no ha sido posible comunicación con el secuestre saliente. La entrega deberá realizarse en la dirección aportada por la cesionaria, quien de conformidad con el informe del secuestre saliente, es a quién se le entrego el vehículo en depósito provisional y gratuito, desde el 18 de Julio de 2016.

Del señor Juez, atentamente


ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA

N.I.T. No. 90010490270

JHON JAIRO SANGUINO VEGA (Representante Legal)

C.C. No. 79961.663 de Bogotá

Teléfono: 300 811 2920- 322 4000 861

Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Email: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759

Teniendo en cuenta que la parte demandante no prestó la caución de que trata el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., ordenada en el numeral segundo de la providencia adiada 20 de marzo del año en curso y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto del 18 de julio de los corrientes está aceptando el cargo encomendado, se dispone:

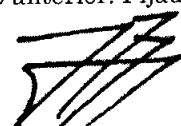
OFICIAR al secuestre saliente OSCAR JAVIER AVILA ARIAS, para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación, proceda a entregar el vehículo distinguido con las placas SYL-755, dejado bajo su cuidado y custodia, y del cual se le hizo entrega en forma real y material en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 26 de abril del 2010 al nuevo secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Secretaria elabore el respectivo oficio y *entreguese al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciarlo, allegando prueba de ello.*

Una vez efectuada la entrega del rodante el secuestre deberá informar al Despacho.

De otra parte se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, tenga en cuenta que la dilación por parte del demandante causa perjuicios al demandado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá, D.C. 24 de Septiembre del 2018 Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM Secretaria  JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

153



OFICIO No. 32733

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2018

Señores:

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
AV JIMENEZ N° 9-58 OFC 207
Ciudad.

REF: Ejecutivo MIXTO No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A." NIT 860.032.330-3 Cesionario CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES C.C. 52.222.338 contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. 19.134.916 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que proceda a entregar el vehículo distinguido de placas **SYL-755**, dejado bajo su cuidado y custodia y del cual se hizo entrega en forma real y material en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 26 de abril del 2010 al nuevo secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, so pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C



OFICIO No. 32733

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2018

Señores:

OSCAR JAVIER AVILA ARIAS
AV JIMENEZ N° 9-58 OFC 207
Ciudad.

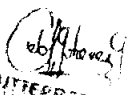
REF: Ejecutivo MIXTO No. 11001-40-03-024-2007-00759-00 iniciado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL "SUFINANCIAMIENTO S.A." NIT 860.032.330-3 Cesionario CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES C.C. 52.222.338 contra JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA C.C. 19.134.916 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que proceda a entregar el vehículo distinguido de placas **SYL-755**, dejado bajo su cuidado y custodia y del cual se hizo entrega en forma real y material en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 26 de abril del 2010 al nuevo secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, so pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÀ, D.C.
Dra. LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
E.S.D.

17400
LETRAS
SINGLES
155
12673-2019-17817
55943 3-DEC-19 16:26

OF. EJEC. CIVIL N. PRL

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2007-759

DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.

CESSIONARIO: CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA

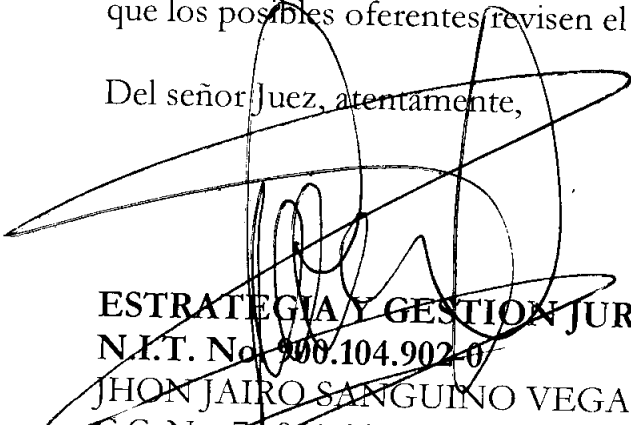
DEMANDADO: JULIO BRICEÑO

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, por medio del presente escrito al señor Juez, me permito manifestar que el vehiculo de placas SYL-755, se encuentra localizado en la Calle 62 Sur No. 87-33 de la ciudad de Bogotá, D.C., sitio este donde concurrir y verifique el estado actual del automotor, manifestando que el mismo se encuentra en la situacion fisica descrita en el avaluo que reposa en el expediente.

De otro lado sea menester manifestar al señor Juez, que en la direccion antes citada, reside la cesionaria señora **CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA**, quien mantienen bajo su cuidado el automotor objeto de cautela, esto teniendo en cuenta que la sociedad secuestre por intermedio de su representante, mantiene extricta supervision de la localizacion e igualmente cuidado del rodante, situacion esta por la cual manifiesto igualmente al despacho que en el evento de que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate estare dispuesto a prestar colaboracion necesaria para que los posibles oferentes revisen el rodante objeto de cautela.

Del señor Juez, atentamente,


ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA

N.I.T. No. 908.104.902-0

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA

Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.

Teléfono: 310 697 9809

Email: estrategiaygestionuridicaltda@gmail.com

COADYUVO


CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES PANQUEVA
C.C. No. 52.222.338 de BOGOTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 03 DIC 2019

Comparación ante el secretario de este despacho CIRUDIN
INTRICIA MELENDEZ RAMIREZ quien presenta la

C.C. N° 52.222.338

BOGOTÁ

y T.P.

Carnet N°

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente. [Firma]

El secretario. [Firma]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 03 DIC 2019

Comparación ante el secretario de este despacho JOAO JAIR
SABINO NEGA quien presenta la

C.C. N° 79.961.663

BOGOTÁ

y T.P. 136157

Carnet N°

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente. [Firma]

El secretario. [Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

07

06 DIC 2019

Al Regente
Al Secretario
Al (los) compareciente(s)

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (II) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

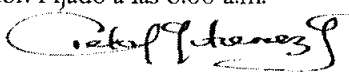
Ref. Ejecutivo N° 2007-00759-24

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, lo informado por el representante legal de la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica Ltda, designada como secuestre, en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que de impulso al proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 222 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

C 12 64K 157

Señores

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE SENTENCIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, sent, Procedente juzgado 24 civil municipal de Bogotá y/o juez de conocimiento.
E. S. D.

REF., EXPEDIENTE Nro. 2007-0759

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: SU FINANCIAMIENTO S.A, CESIONARIA CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES

Demandado: JULIO CESAR BRICEÑO PINILLA

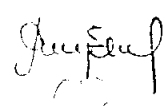
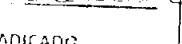
SOLICITUD SEÑALAMIENTO DE TERMINO PROCESAL, FECHA, PARA DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHICULO AUTOMOTOR, ALLI EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, LO MÁS PRONTO POSIBLE. (Art. 448 Cod gr del P.-)

Respetado juzgador, agradezco sea evaluado, lo antes solicitado, y en nombre de mi poderdante señora accionante CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES, SOLICITO SER SEÑALADO EL ANTERIOR TERMINO PROCESAL LO MAS PRONBTO POSIBLE. -
Mi cliente y su familia sabrá agradecerle. -
Con el debido respeto,


DR LUIS EDUARDO VARGAS PRADA
C DEC NO 3'233.368 DE Utica cundí. -
t.p.no.27.530 CSJ;

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

93712 9-DEC-13 9:47

ANGELICA LUGO	
F	
U	
RADICADO	
12820-23-17	

Señores

JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE SENT.

(PROC. JUZGADO 24 CIVIL MPAL.

BOGOTÁ

REF. EXP. N° 2007-0759
ES. SENB.

D/TE: SU FINANCIAMIENTO S.A
CESIONARIA: CLAUDIA P. CIENTES.

A/DO: JUIJO CESAR BRICENO PINILLA.

"SOLICITUD SEÑALAMIENTO DE FECHA
PARA DILIGENCIA DE REMATE, DE L
OBJETO DE PROCESO VEHICULO AUTOMOTOR.
EN ATENCION DE ESTAR EMBARGADO Y SEQUE-
STRADO EL AUTOMOTOR, VINCULADO. - ABRANDEZCO
SEÑALE FECHA, TERMINO PROCESAL PARA DILI-
GENCIA DE REMATE."

SOY EL APUDEADO DE LA PARTE A/TE.
ATTE:

DA. Luis EDUARDO VARGAS P.
CC 3233.368 UTICA
TP. N° 27530 CSI

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

99549 7-FEB-2010 10:07

RECEBIDA	10
F	10
U	10
RADICADO	
10 FEB 2010	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Poder Judicial Civil
Cartera No. 12.0
CARTERA AL DESPACHO

10 FEB 2020

Al Jefe de la Sección de Justicia
Que se encuentre
El (los) Señores (as)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

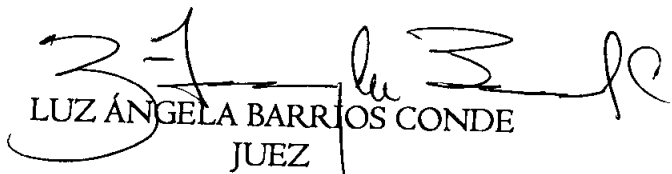


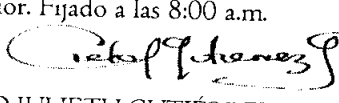
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759-24

Se recuerda al profesional del derecho que no existe avalúo aprobado para el vehículo comprometido con embargo en este asunto. Motivo por el cual, deberá dar aplicación al canon 444 del C.G.P. en concordancia con el 448 ibídem.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE FEBRERO DE 2020
Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PROCESO No. 1100160000502018-27099 FISCALÍA 186 SECCIONAL

Juan Pablo Corzo Velasquez <juan.corzo@fiscalia.gov.co>

Vie 5/06/2020 12:13 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., junio 5 de 2020

Señores

JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



ASUNTO: PROCESO No. 1100160000502018-27099
FISCALIA: 186 SECCIONAL
DELITO: Peculado por apropiación Art. 397 C.P.

La Unidad de Delitos Contra la Administración Pública del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, solicita el favor de allegar a esta dependencia ubicada en la carrera 28 # 18 - 64, Piso 2, oficina 206, edificio Antiguo DAS o vía correo electrónico (juan.corzo@fiscalia.gov.co), copia de los documentos que se relacionan a continuación y que reposan en el proceso bajo el radicado Nro. **11001-40-03-024-2007-00759**.

1. Orden de aprehensión del vehículo de placas **SLY 755**, que se ejecutó el 17 de mayo de 2011.
2. Auto del 20 de septiembre de 2011 donde se requiere al señor **OSCAR JAVIER ARDILA ARIAS**, identificado con C.C. Nro. **80.807.936**, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas.
3. Informar si actualmente el señor ARDILA entregó el vehículo de placas **SLY 755** a la parte demandante. En caso positivo, aportar copia del informe.

Lo anterior se requiere carácter **URGENTE** a fin de que obre dentro de las diligencias de la referencia.

Cordialmente,

JUAN PABLO CORZO VELÁSQUEZ

Investigador C.T.I.

Celular: 318 3610559

Juan.corzo@fiscalia.gov.co

*SUB-DIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA
Carrera 28 # 18 - 64, Piso 2 – oficina 206, costado Norte, edificio antiguo DAS - Bogotá, D.C.*

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Al despacho del Señor (a) juez nuy
Observaciones
Erlin Soriano (a)

08 JUN 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FALTA AL DESPACHO



05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 024-2007-00759

Atendiendo lo solicitado por la Fiscalía I86 Seccional - Unidad de Delitos contra la Administración Pública del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, se ordena remitir de manera inmediata copia de la orden de aprehensión del vehículo de placas SYL-755 y copia del auto del 20 de septiembre de 2011 donde se requiere al señor OSCAR JAVIER ARDILA ARIAS, identificado con C.C. No. 80.807.936, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas.

Así mismo se informa a referida entidad que el auxiliar Ardila Arias le entregó el vehículo a la parte demandante – cesionaria CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES el 18 de julio de 2016 a través de un “contrato de depósito provisional y gratuito”. Sin embargo el señor Ardila se relevó del cargo de secuestre mediante proveído junio 27 de 2017 y a la fecha no ha efectuado la entrega del rodante de placas SYL-755 depositado en forma real y material en diligencia de secuestro llevada a cabo el 26 de abril de 2010 al nuevo secuestre Estrategia y Gestión Jurídica Ltda.

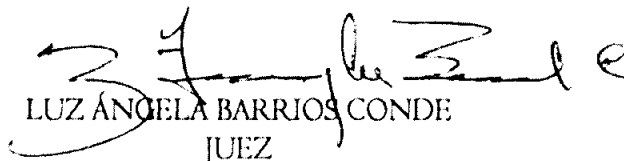
En tales condiciones y como quiera que el vehículo objeto de cautela se encuentra en manos de la parte actora – cesionaria sin que medie autorización para ello, mediante proveído del 20 de marzo de 2018 se le requirió para que prestara la caución de que trata el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, en aras de garantizar la conservación e integridad del automotor. Actuación que a la fecha no ha sido cumplida.

Así las cosas se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que preste la caución ordenada en autos.

Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 94 del cuaderno principal; II, 54, 64, 65, 83 y 106 del cuaderno de medidas cautelares.

CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/06/2020 3:09 PM

Para: Juan Pablo Corzo Velasquez <juan.corzo@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

COPIAS PROCESO FISCALIA 24-2007-759.pdf;

Buenas tardes,

Señores
Fiscalía 18ª Seccional

Por medio de la presente se remiten las copias solicitadas dentro del proceso No. 1100160000502018-27099 que se le adelanta al señor OSCAR JAVIER ARDILA ARIAS.

Cordialmente,

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Letra



27/8
Letra
Sánchez

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

Bogotá, 04 de Agosto de 2020

B4699 5-AUG-'20 14:47
3122-58-17

Oficio No. 1505

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO
RADICADO: 110016000050201827099 O.T. 6956
DELITO: 397 C.P.

En desarrollo del programa metodológico y de conformidad a orden a policía judicial No. 5579847, emanada por la Fiscalía 186 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Bogotá, me permito solicitar lo siguiente del proceso **11001400302420070075900 copia en medio magnético:**

- **Orden de aprehensión que se ejecutó el 17 de mayo de 2011.**
- **Auto del 20 de septiembre de 2011 donde se requiere al secuestre para que rinda cuentas**
- **Elementos de prueba obrantes en el expediente posteriores a la fecha de compulsa de copias, 06-JUL-2018.**

Favor enviar respuesta oportuna de la presente solicitud, directamente al correo electrónico claudia.machado@fiscalia.gov.co.

Agradezco la atención prestada y en espera de su oportuna y eficaz respuesta.

Atentamente,

Claudia Machado

CLAUDIA PATRICIA MACHADO

Investigador C.T.I. – Unidad de Administración Pública

Celular 3183610541

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LOS MECANISMOS
DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA -SECCION POLICIA JUDICIAL SECCIONAL
BOGOTÁ

CARRERA 28 N°18-64 PISO 2 ofc. 206, BOGOTÁ D.C
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 2200-2206
www.fiscalia.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

05 AGO 2020

Al despacho del Ref. (a) Jueza Hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

SOLICITUD FISCALÍA

Claudia Patricia Machado Cadena <claudia.machado@fiscalia.gov.co>

Mar 4/08/2020 5:09 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (135 KB)

OFICIO JUZGADO 17 CIVIL MPAL EJECUCIÓN.pdf;

Buena tarde

Adjunto solicitud de carácter prioritario dentro del radicado 10016000050201827099.

Cordial saludo,

CLAUDIA MACHADO

Investigadora

Unidad de Delitos contra la Administración Pública

Carrera 28 No. 18-64 Piso 2 Oficina 206

Celular 3183610541

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 024-2007-00759

Atendiendo lo solicitado por la Fiscalía I86 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Bogotá, se ordena remitir nuevamente de manera inmediata copia de la orden de aprehensión ejecutada el 17 de mayo de 2011 y copia del auto del 20 de septiembre de 2011 donde se requiere al secuestre para que rinda cuentas.

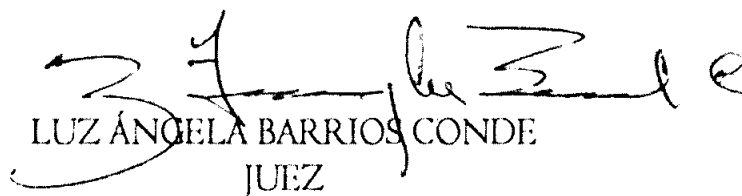
De otra parte, respecto a los elementos de prueba obrantes en el expediente posteriores a la fecha de compulsas de copias, se informa que mediante auto del 18 de julio de 2018 se sancionó al secuestre Oscar Javier Ávila Arias por no rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso; posteriormente el señor Ávila presentó un escrito solicitando al Despacho abstenerse de iniciar sanción alguna, petición negada con proveído agosto 28 de 2018 pues referido auxiliar no cumplió con el deber de velar por la buena gestión de administrar el bien, así mismo se le puso en conocimiento que pese a no encontrarse activo en la lista de auxiliares no es óbice para apartarse de sus responsabilidades. Por lo tanto deberá presentar la explicación del caso ante las autoridades correspondientes.

Aunado, con providencia septiembre 21 de 2018 se ordenó oficiar al secuestre saliente Oscar Javier Ávila Arias para que en el término de 5 días al recibo de la comunicación procediera con la entrega del vehículo de placas SYL-755 al nuevo secuestre Estrategia y Gestión Jurídica Ltda., actuación que a la fecha no se ha cumplido.

Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 94 del cuaderno principal, 54, 123, 133, 138, 143 y 152 del cuaderno de medidas cautelares.

CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

COPIAS PROCESO 24-2007-00759

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/08/2020 9:03 AM

Para: Claudia Patricia Machado Cadena <claudia.machado@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)
2007-00759.pdf;

Buenos días

Señores
Fiscalía 186 Seccional

Por medio de la presente se remiten las copias solicitadas dentro del proceso No. 1100160000502018-27099.

Cordialmente

Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ 	
---	--

Fw: 11001400302420070075900 SOLICITUD AUTO 8 DE JUNIO (EXPEDIENTE)

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/07/2020 3:46 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, se remite memorial para los fines pertinentes.


Cordialmente

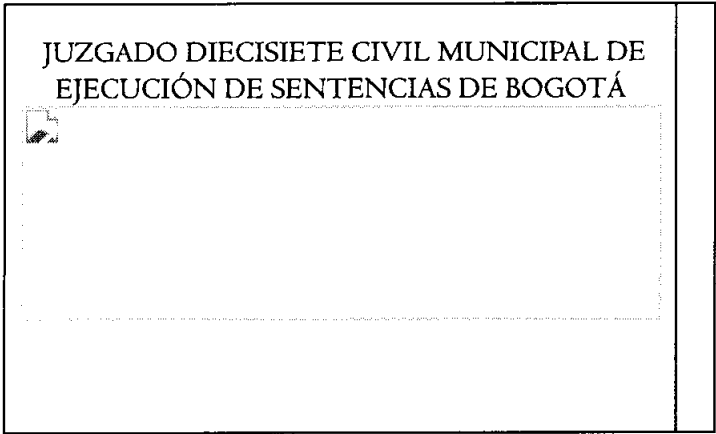
Juzgado 17 civil municipal de ejecución

07.EJ.CIV.MUN RADICAR2

08541 2-SEP-20 0:35

Despacho
5/08/2020

ANGÉLICA LUÑO	<i>Angélica</i>
F	(1)
U	Despacho
RADICADO	
3209-52-17	



30
C

De: Estrategia y Gestión Jurídica Ltda <estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 11:44 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001400302420070075900 SOLICITUD AUTO 8 DE JUNIO (EXPEDIENTE)

JUZGADO: 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
PROCESO: 11001400302420070075900
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JULIO BRICEÑO
SOLICITUD EXPEDIENTE AUTO 8 DE JUNIO

Buenos días, actuando en mi calidad de secuestre dentro del respectivo proceso, me comunico a través de este correo electrónico con el fin de solicitar se me remita al presente correo el auto de fecha 8 de junio del año 2020.

Solicito igualmente se me indique a donde puede ser dirigido en caso que este no sea el correo institucional para dicha petición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



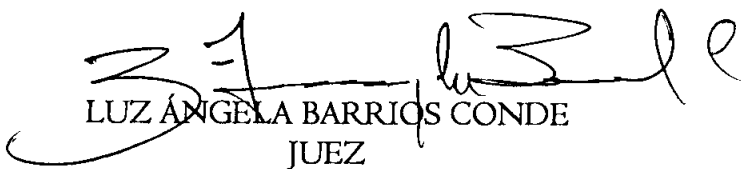
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

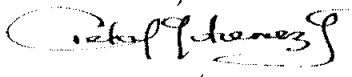
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759-24

En los términos del numeral 4° del Decreto 806 de 2020, secretaria proceda a remitir la pieza procesal solicitada a folio que antecede.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Observaciones

Al despacho del señor Juez Municipal de Bogotá, D.C.

02 MAR 2023

ENTRADA AL DESPACHO

Oficina de Ejecución Civil

Rama Judicial del Poder Público

República de Colombia

Al despacho del señor Juez Municipal de Bogotá, D.C.

Observaciones

EN LA SECRETARÍA